



## SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2015.

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a ocho de junio de dos mil quince, siendo las ocho horas cuarenta minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito  
Don José Joaquín Bethencourt Padrón  
Doña Pino De León Hernández  
Don José Luis Delgado Sánchez  
Don Antonio García Marichal  
Don Efraín Medina Hernández  
Don José Antonio Valbuena Alonso

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez  
Doña Carmen Delia Herrera Priano  
Don Jesús Morales Martínez  
Don Miguel Ángel Pérez Hernández  
Doña M<sup>a</sup> Cristo Pérez Zamora  
Don Eduardo Pintado Mascareño  
Don Cristóbal de La Rosa Croissier

Asisten los Coordinadores Generales:

Don Miguel Becerra Domínguez  
Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura  
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 11, 18 y 25 de mayo de 2015, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

**AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y  
COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

## **SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL**

### **1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.**

No se produjeron.

## **SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD**

### **2.- Expediente relativo a "Informe propuesta relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por -----"**

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial planteado por ----- como consecuencia de una caída al bajar de una guagua en la calle Marqués de Villanueva del Prado, término municipal del Puerto de la Cruz, el pasado 20 de febrero de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el 31 de marzo de 2015, el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz remite expediente administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesto por ----- con motivo del incidente dañoso que manifiesta haberse producido el pasado 20 de febrero de 2015, en la carretera Marqués Villanueva del Prado al bajar de una guagua de la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife S.A. (Titsa) y poner su pie en la acera, no distinguiendo un agujero en la misma, lo que deriva en su caída al suelo.

Es trasladada a un centro sanitario de la localidad donde después de las pertinentes pruebas diagnósticas el facultativo que la atendió considera que tiene una fractura de hueso metatarsiano en pie izquierdo, solicitando en consecuencia una indemnización.

**Segundo.-** En el expediente remitido por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz consta informe técnico y documentación gráfica donde se puede observar que el hueco en el que dice haber introducido su pie la reclamante y ser el causante de su lesión, se encuentra en la acera.

**Tercero.-** La reclamante aduce claramente que la caída se ha producido en el hueco señalado en el antecedente anterior, no correspondiéndole a este Cabildo Insular de Tenerife ni la conservación ni el mantenimiento de los Acerados que discurren por las carreteras insulares, ni tampoco de las instalaciones y registros situados en éstas, siendo por lo tanto responsabilidad del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz la realización de esas tareas.

**Cuarto.-** El Reglamento de Carreteras de Canarias en el Título IV, artículo 84 recoge textualmente:

“- Toda actuación en un red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico (art.46.1 L.C.C.).

- En principio y salvo acuerdo expreso en contra suscrito entre la Consejería del Gobierno de Canarias competente por razón de la materia y las Corporaciones Locales

afectadas, **estas últimas proporcionarán los terrenos necesarios** para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libre de cargas y servidumbres. Para ello habrán de prever en el correspondiente planeamiento, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias.

- La Consejería competente en materia de carreteras **o Cabildo Insular afectado, podrán financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.**”

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

**SEGUNDO.-** A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

**1) Realidad de un resultado dañoso** (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

**2) Antijuridicidad del daño o lesión**, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

**3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

**4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso** y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o

nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

**5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año.** Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

**TERCERO:** Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la **imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el accidente referido, a la vista de la concisa documentación que ha remitido el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y las manifestaciones de la accidentada, ahora reclamante, se han producido en la acera de la carretera Marqués Villanueva del Prado, a la altura del número 17, donde se emplaza un apeadero de guaguas, que si bien es cierto que la titularidad de la vía en cuestión es de este Cabildo Insular, será a esta Corporación insular a la que le corresponda la conservación y mantenimiento de la vía, entendida ésta en sentido estricto, no en lo que respecta al acerado y demás elementos urbanos, tal y como indica el **artículo 84.1 del Decreto 131/1995 de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de carreteras de Canarias** y pasamos a reproducir:

*“(…) La Consejería competente en materia de carreteras o Cabildo Insular afectado, podrán financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.”*

En el mismo sentido, indicar que los Ayuntamientos tienen competencia en la pavimentación de las vías públicas, tal y como indica el **artículo 25.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local** al referirse a “d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales.”

Y en este mismo sentido, en cuanto a la competencia de las aceras, se pronuncia el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, a tenor del P.A. 504/2010, en la Sentencia de fecha de 23 de mayo de 2013,** cuando se refiere en su Fundamento Jurídico Primero que “(…) En todo caso, **la caída es en la acera donde el Cabildo Insular no tiene competencia,** aunque esté en una travesía general, según lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Carreteras de Canarias.”

Asimismo, se refiere otra sentencia, que además obliga al Cabildo Insular a remitir el expediente a la Administración que considere competente, concretamente **la Sentencia de fecha 1 de marzo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, a tenor del P.A.214/2011**, extracto que se pasa a reproducir:

*“PRIMERO.- No está controvertido que el accidente se ha producido en una acera de la carretera general en tramo de travesía. (...)*

*Presentada la reclamación ante el Cabildo Insular de Tenerife, no se resuelve pero luego se opone en juicio su falta de responsabilidad por tener competencia en las aceras de Granadilla de Abona fundamentando su dictamen en el artículo 84 del Reglamento de Carreteras de Canarias.*

*SEGUNDO.- La resolución municipal no era conforme a Derecho ni en cuanto al fondo ni en cuanto a la forma.*

**La resolución del Cabildo Insular es conforme a Derecho en cuanto al fondo, pues no tiene competencia sobre la acera, aunque esté en una travesía de la carretera general, pero era debido resolver expresamente pues así lo ha establecido la Ley de Procedimiento Común y remitir el asunto a quien estime competente;** en cuanto a este punto, es criterio de este Juzgado para los casos de incompetencia administrativa que se ha de remitir la solicitud y lo actuado en el expediente a la Administración a la que estime competente conforme al artículo 3.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 7.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (...).”

Por consiguiente, tal y como se ha indicado, se considera que la responsabilidad del estado en el que se encuentren las aceras le correspondería al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y en ningún caso a esta Corporación Insular, que solamente se limita estrictamente a la conservación y mantenimiento de los viales.

**CUARTO.-** En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular  
**ACUERDA:**

**PRIMERO: Inadmitir** la reclamación formulada por ----- con motivo del incidente dañoso que aduce producido el día 20 de febrero de 2015 en la Carretera Marqués Villanueva del Prado (en tramo urbano), a la altura del número 17, al tropezar con un hueco en la acera, ya que esta Corporación no realiza ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento de las aceras.

**SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz**, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **AREA HACIENDA**

## **SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

### **3.- Cesión gratuita de uso del inmueble conocido como "Casa Samsó", sito en la Plaza de San Marcos, nº 18, término municipal de Tegueste, al Excmo. Ayuntamiento de Tegueste.**

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, de 14 de abril de 2015 mediante el cual se solicita la cesión gratuita de uso del inmueble propiedad del Cabildo Insular de Tenerife conocido como "Casa Samsó", ubicado dentro del Conjunto Histórico de Tegueste (declarado como tal mediante Decreto 158/1986, de 24 de octubre, publicado en el B.O.C.A. de 3 de noviembre de 1986) para la realización de actividades culturales y de ocio, previa adecuación de los Jardines y,

Resultando que dicho inmueble fue adquirido mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de 6 de julio de 2009, a propuesta del Coordinador General de la entonces denominada Área del Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, para su recuperación, dado el interés histórico artístico y cultural del mismo, y para su posterior rehabilitación, previa solicitud de incoación del expediente de adquisición por parte del Ayuntamiento de Tegueste (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tegueste de 9 de octubre de 2007).

Resultando que el contrato de compraventa se eleva a escritura pública el 24 de noviembre de 2009, ante el notario Francisco Javier Rodríguez Romero, con el número 1.924 de su protocolo.

Resultando que el citado inmueble figura en el Inventario General de Bienes de la Corporación Insular con el número de referencia 100530 y una valoración contable de 1.262.125,42 €, constando con calificación jurídica de bien patrimonial.

Resultando que, el inmueble de referencia tiene la siguiente descripción, de conformidad con el título de propiedad citado en el párrafo anterior:

*DESCRIPCIÓN.- Solar en la plaza de San Marcos, N° 18, en el término municipal de Tegueste, de 4.650 m<sup>2</sup> de superficie, que linda a la izda. entrando con terrenos de Antonio del Castillo y hermanos Melián Rdguez.; a la derecha, Celestino Hdez. y Julio Ramón; al frente, plaza de su situación; y a la espalda o sur, Calle del General Franco. Sobre dicho solar hay una edificación que ocupa una superficie de 448, 36 m<sup>2</sup>, estando el resto dedicado a huerta y jardín.*

Resultando que consta escrito remitido desde el Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes el 23 de abril del año en curso, en el que se indica que el Ayuntamiento ha remitido la documentación requerida para la cesión, esto es, memoria comprensiva del fin y de las actividades a las que se pretende destinar el inmueble y la declaración expresa y formal de conocer y aceptar el pliego de condiciones generales regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles titularidad del Cabildo de Tenerife a favor de entidades o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Resultando que, de acuerdo con el mencionado escrito, el inmueble requiere para su puesta en uso la adecuación de los jardines del citado inmueble, por lo que el Ayuntamiento de Tegueste solicita a este Cabildo Insular su colaboración para la ejecución del proyecto denominado "Acondicionamiento de los jardines de la Casa Samsó".

Resultando que el 24 de abril del 2015 se aprueba por el Pleno de la Corporación insular un Convenio colaboración entre ambas administraciones para el acondicionamiento de los jardines de la Casa Samsó", donde figura un plazo de ejecución de las obras de catorce (14) meses a contar desde la firma de la correspondiente acta de replanteo.

Resultando que con fecha 19 de mayo de 2015, se remite informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, con el siguiente tenor:

*“Vista memoria presentada por el Ayuntamiento de Tegueste para la cesión del inmueble conocido como “Casa Samsó”, se realizan las siguientes consideraciones:*

*1º) Dicha corporación municipal solicita la cesión del referido espacio para el desarrollo de actividades culturales de pequeño formato, tales como recitales de poesía, pequeños conciertos de música, cuenta cuentos y demás actividades con necesidades mínimas de producción y puesta en escena, así como para la creación de un pequeño jardín temático.*

*En este sentido, si bien la propuesta presentada se sustenta sobre una declaración de intenciones a medio y largo plazo, debido principalmente a la necesidad de acondicionar previamente el recinto para los usos previstos, se desprende de la misma, el interés público y social de dichos usos que contribuirán a la mejora de la oferta cultural y de ocio existente en el municipio, y posibilitarán la puesta en valor de este espacio público dentro del casco histórico de la localidad, permitiendo el uso y disfrute del mismo por parte de todos los vecinos y visitantes del municipio.*

*2º) Se considera adecuado el plazo de cesión de diez años solicitado por el Ayuntamiento de Tegueste, ya que el acondicionamiento de los jardines y la posterior restauración de la casa se prolongará en el tiempo por su complejidad y su elevado coste. Además de ser un plazo adecuado para la consolidación de dicho espacio como un lugar alternativo de realización de actividades culturales y de ocio.*

*3º) Para hacer un seguimiento del cumplimiento del objeto de la cesión resulta conveniente incluir en el convenio regulador de la misma como obligación del Ayuntamiento de Tegueste la presentación con carácter bianual de una memoria descriptiva de las actividades culturales y de ocio realizadas, así como de las acciones de mantenimiento efectuadas, que incluirá los gastos asumidos con cargo al presupuesto municipal.*

*4º) Igualmente se considera conveniente indicar en dicho convenio regulador los siguientes extremos:*

- La posibilidad de esta Corporación Insular de, comunicándolo con la suficiente antelación y sin perjuicio de la programación cultural ya establecida por el Ayuntamiento de Tegueste, disponer del espacio para el desarrollo de aquellas actividades culturales, educativas o de difusión del patrimonio cultural o natural que considere oportuno.*
- El desarrollo de todas las actividades culturales y recreativas en el recinto deberán considerar un correcto uso y protección de las instalaciones, respetar un aforo máximo, y poseer unos horarios acordes con los usos destinados, así como medidas correctoras que contribuyan a conservar la sostenibilidad ambiental de la citada parcela, sobre todo, durante aquellas celebraciones multitudinarias que se desarrollan en las inmediaciones de la misma, tales como la Romería de San Marcos y las fiestas de la Virgen de Los Remedios.”*

Resultando que se estima justificada la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Tegueste de cesión de uso del referido inmueble con destino a actividades culturales y de ocio, tratándose, por tanto, de un fin de interés público y social, que redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.

Considerando que, la cesión de uso pretendida se sujeta a la regulación contenida en el Pliego de Condiciones Generales regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles patrimoniales propiedad de esta Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, aprobada por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006, constando en el expediente la declaración expresa y formal del Ayuntamiento de su conocimiento y aceptación.

Considerando que, la presente cesión de uso gratuita se concede por el plazo máximo de diez años dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales.

Considerando que, la gestión del patrimonio de Corporaciones Locales se rige por las normas contenidas en la legislación patrimonial constituida, fundamentalmente, por la Ley de

Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los preceptos que tienen carácter básico, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, Legislación autonómica de régimen y/o patrimonio local, el RD 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en aquellos aspectos no básicos, en atención al sistema jerárquico de fuentes determinado en el artículo 149.3 CE en relación con el artículo 149.1.18ª CE así como por el artículo 1.2.d) RBEL, y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

Considerando que, en cuanto al régimen aplicable, el artículo 4.1 p) y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), después de excluir de su ámbito de aplicación, entre otros, a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador, declara que estos contratos tendrán siempre el **carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial**, aplicándose, según dispone el apartado 2 de este mismo artículo, los **principios del TRLCSPP, para resolver las lagunas** que pudieran presentarse.

Considerando que la legislación patrimonial aplicable está constituida, fundamentalmente, por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los preceptos que tienen carácter básico, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, Legislación autonómica de régimen y/o patrimonio local, el RD 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en aquellos aspectos no básicos, en atención al sistema jerárquico de fuentes determinado en el artículo 149.3 CE en relación con el artículo 149.1.18ª CE así como por el artículo 1.2.d) RBEL, y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

Considerando lo establecido en los puntos 1 y 2 del Artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que recoge que los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro, pudiendo tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Considerando que de acuerdo con la D.A. 2ª, punto 3, del TRLCSPP relativo a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, con relación a la D.A.14 relativa al régimen especial de organización de los Cabildos Insulares Canarias, el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, así como lo establecido en la condición segunda del Pliego de Condiciones Generales regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles patrimoniales propiedad de esta Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, aprobada por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, previo informe favorable de la Intervención General, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ceder al Ayuntamiento de Tegueste el uso gratuito del inmueble denominado “Casa Samsó”, sito en la Plaza de San Marcos, nº 18, término municipal de Tegueste, mediante la suscripción de un contrato de carácter privado por un periodo de duración de diez años, para su destino a actividades de carácter cultural y de ocio del municipio, cuya descripción es la siguiente:

*DESCRIPCIÓN.- Solar en la plaza de San Marcos, N° 18, en el término municipal de Tegueste, de 4.650 m<sup>2</sup> de superficie, que linda a la izda. entrando con terrenos de Antonio del Castillo y hermanos Melián Rdguez.; a la derecha, Celestino Hdez. y Julio Ramón; al frente, plaza de su situación; y a la espalda o sur, Calle del General Franco. Sobre dicho solar hay una edificación que ocupa una superficie de 448, 36 m<sup>2</sup>, estando el resto dedicado a huerta y jardín.*

*TÍTULO.- Escritura pública de compraventa otorgada el 24/11/2009, ante el notario Fco. Javier Rdguez. Romero, con el número 1.924 de su protocolo.*

*DATOS REGISTRALES.- Registro de la Propiedad N° 2 de La Laguna, tomo 2.179, libro 111, folio 144, inscripción 4ª de la finca 8.306.*

SEGUNDO.- La presente cesión en lo no regulado en el presente contrato, se sujetará asimismo a las condiciones generales establecidas en el Pliego regulador de cesiones gratuitas de uso de inmuebles propiedad de esta Corporación, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006, en lo que no contradiga a la legislación aplicable en vigor, el cual se incorporará como anexo al referido contrato.

TERCERO.- Aprobar el texto del contrato en que se formalice la presente cesión gratuita de uso, según el siguiente tenor literal:

#### **CONTRATO DE CESION GRATUITA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE, DEL USO DEL INMUEBLE “CASA SAMSÓ”**

En Santa Cruz de Tenerife, a

#### **SE REÚNEN**

De una parte: **D. CARLOS E. ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

De otra: **D. JOSÉ MANUEL MOLINA HERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.**

#### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según su expresado cargo.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tegueste, según su expresado cargo.

Las partes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen mutuamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente CONTRATO, a cuyo efecto,

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario del inmueble conocido como “Casa Samsó”, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 24 de noviembre de 2009, ante el notario Francisco Javier Rodríguez Romero, con el número 1.924 de su protocolo.

**SEGUNDO.-** Que por parte del Ayuntamiento de Tegueste se pone de manifiesto su interés en destinar el inmueble de referencia a actividades culturales y de ocio, previas las correspondientes obras de adecuación, por tanto, se trata de un fin de interés público y social, que redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.

**TERCERO.-** Que dichas actividades pretenden desarrollarse en la “Casa Samsó”, de titularidad insular y naturaleza jurídica patrimonial, según consta en el Inventario de Bienes de la Corporación.

**CUARTO.-** Que la “Casa Samsó” requiere para su puesta en uso la adecuación de los jardines del citado inmueble, todo ello de conformidad con el proyecto denominado “Acondicionamiento de los jardines de la Casa Samsó”. A tales efectos, se aprueba el 24 de abril del 2015 por el Pleno de la Corporación insular un Convenio colaboración entre ambas administraciones para el acondicionamiento de los citados jardines, donde figura un plazo de ejecución de las obras de catorce (14) meses a contar desde la firma de la correspondiente acta de replanteo.

**QUINTO.-** Que las cesiones de uso de bienes inmuebles del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se rigen por el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2006, sin perjuicio de la normativa patrimonial aplicable.

A la vista de los antecedentes, los comparecientes otorgan este documento con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cede el uso gratuito del inmueble conocido como “Casa Samsó”, sito en la Plaza de San Marcos, nº 18, término municipal de Tegueste, de titularidad insular, según consta en escritura pública de compraventa otorgada el 24 de noviembre de 2009, ante el notario Francisco Javier Rodríguez Romero, con el número 1.924 de su protocolo, al Ayuntamiento de Tegueste, con el fin de destinar el inmueble de referencia a actividades culturales y de ocio, previas obras de adecuación de los jardines, conforme a la memoria expositiva presentada por el Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de diez años prorrogable de forma expresa por acuerdo de ambas partes.

**TERCERA.-** El uso del referido inmueble por parte del Ayuntamiento objeto de cesión en virtud del presente contrato para las actividades culturales y de ocio, se producirá una vez se ejecuten las necesarias obras de contenidas en el proyecto denominado “Acondicionamiento de los jardines de la Casa Samsó”, en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio de colaboración aprobado por el Pleno de la Corporación Insular el 24 de abril del 2015.

**CUARTA.-** El Ayuntamiento de Tegueste, como cesionario, asume las siguientes obligaciones:

1. Usar el bien cedido exclusivamente para el fin pactado, debiendo presentar con carácter bianual una memoria descriptiva de las actividades culturales y de ocio realizadas, así como las acciones de mantenimiento efectuadas, que incluirá los gastos asumidos con cargo al presupuesto municipal. Dicho informe será objeto de

- evaluación por el Área proponente de la cesión y sus conclusiones remitidas al Servicio Administrativo de responsable del Patrimonio.
2. Cuidarlo con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.
  3. No llevar a cabo obras, una vez ocupado, que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización, expresa y por escrito de la Corporación Insular.
  4. Hacerse cargo de los gastos de agua, luz, teléfono, y de naturaleza similar, que se deriven de la utilización del inmueble.
  5. Satisfacer el pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones especiales que se liquiden por razón de la titularidad del inmueble o su aprovechamiento.
  6. Facilitar el acceso a la propiedad de la persona que designe el Cabildo a los efectos de inspeccionar y comprobar el destino que se está dando a la finca, la realización efectiva de su mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.
  7. Suscribir una póliza de seguro de daños sobre el continente y contenido, así como de responsabilidad patrimonial por todas las actividades desarrolladas en el inmueble, durante el periodo de duración de la cesión. Dichas pólizas deberán ser remitidas al Cabildo Insular de Tenerife, tanto la inicial como sus renovaciones. Debiendo constar obrar una copia en el Servicio Administrativo responsable de Patrimonio.
  8. Indemnizar a la Corporación por la pérdida total del inmueble o por los daños en el mismo causados por dolo o negligencia grave de las personas al servicio de la Entidad o Institución cesionaria.

**QUINTA.-** Expirado el plazo de vigencia del presente documento revertirá el derecho de uso del inmueble a la Corporación titular del mismo, incluyendo las accesiones habidas o las mejoras introducidas por el cesionario. Tales accesiones o mejoras podrán ser indemnizadas en los casos en que así se haya previsto en el momento de autorizarse al cesionario la realización de la obra, en cuyo acuerdo se expresará, además, las bases con arreglo a las cuales se cuantificará el valor de las mejoras en el momento de la reversión.

Si el cesionario destinare el inmueble a una finalidad distinta de la pactada, o incumpliere gravemente cualesquiera otros deberes que le incumban por razón de la cesión, se considerará ésta resuelta y revertirá el uso del bien a la Corporación titular del mismo.

**SEXTA.-** En ningún caso podrá exigirse al Cabildo Insular de Tenerife responsabilidad alguna que derive de la actividad o servicios que se presten por el cesionario en el inmueble objeto de cesión de uso en el presente contrato, que deberá contar con todas las licencias y/o autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

**SÉPTIMA.-** En todo caso, el cesionario quedará obligado a concertar una póliza de seguro de daños sobre el continente y contenido, así como de responsabilidad patrimonial por todas las actividades desarrolladas en el inmueble, durante el periodo de duración de la cesión. Dichas pólizas deberán ser remitidas al Cabildo Insular de Tenerife, tanto la inicial como sus renovaciones. Debiendo constar obrar una copia en el Servicio Administrativo responsable de Patrimonio.

**OCTAVA.-** El Ayuntamiento de Tegueste declara de forma expresa conocer y aceptar el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en virtud de acuerdo de fecha 30 de junio de 2006 y se somete a cuantas obligaciones se deriven del mismo. El citado Pliego de Condiciones Generales se incorpora como anexo al presente documento, formando parte integrante del mismo.

**NOVENA.-** El presente contrato se regirá por las normas contenidas en la legislación patrimonial constituida, fundamentalmente, por la Ley de Patrimonio de las Administraciones

Públicas, en los preceptos que tienen carácter básico, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, Legislación autonómica de régimen y/o patrimonio local, el RD 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en aquellos aspectos no básicos, en atención al sistema jerárquico de fuentes determinado en el artículo 149.3 CE en relación con el artículo 149.1.18ª CE así como por el artículo 1.2.d) RBEL, y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

**DÉCIMA.-** El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan de este contrato entre las partes.

Y en prueba de conformidad se firma este documento por duplicado ejemplar, en Santa Cruz de Tenerife, en la fecha supraindicada”.

**EL PRESIDENTE DEL  
CABILDO INSULAR DE TENERIFE,**

**EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE,**

**Carlos E. Alonso Rodríguez**

**José Manuel Molina Hernández**

#### **4.- Toma en consideración del Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación Estructural e Interior de Tres Casetones de Cubierta del Palacio Insular.**

Visto que por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esta Corporación se remite el proyecto referenciado, a fin de iniciar los trámites previos conducentes a la licitación y ejecución de la obra.

Resultando que los trabajos se van a desarrollar en el Palacio Insular, respecto del que se ha incoado por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, el 16 de enero de 2014, y actualmente está en tramitación, expediente para la declaración de este inmueble como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, así publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 16 de enero de 2015, con establecimiento de un entorno de protección.

Considerando que de acuerdo con lo expuesto, y lo establecido en los artículos 8.3 b) y 55 de La Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, la intervención que se propone, requiere de informe previo y favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, y autorización administrativa, la cual ha sido otorgada por Resolución del mismo órgano, el pasado 25 de mayo, condicionada a que *“la carpintería exterior conserve su despiece y composición, así como a que el acabado final sea de las mismas características que el actual y al resto de carpintería del edificio”*.

Atendido lo anterior, por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, se emite informe favorable al Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación Estructural e Interior de Tres Casetones de Cubierta del Palacio Insular.

Considerando que el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

establece que la aprobación de los proyectos de obras locales, se ajustará al procedimiento legalmente establecido, indicando que, una vez tomados en consideración, los proyectos serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

Considerando que el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en relación con la apertura de los periodos de información pública señala que el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

Considerando que de conformidad con la normativa urbanística actualmente en vigor, artículos 167.2 y 11.1 c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, no están sujetos a licencia urbanística los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo para obras o servicios públicos de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo municipio.

Considerando que, no obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 167 señala que los proyectos de la letra c) del número 1 del artículo 11 serán sometidos a consulta e informe del Ayuntamiento.

Considerando que el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato.

Considerando que el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto también en el citado artículo 121 del TRLCSP y Base 27ª de Ejecución de los Presupuestos del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tomar en consideración el “**Proyecto de Rehabilitación Interior de Tres Casetones de Cubierta del Palacio Insular**”, ubicado en Plaza de España s/n, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con un presupuesto base de licitación de **cincuenta y tres mil quinientos euros con noventa y nueve céntimos (53.500,99 €), IGIC no incluido**, y someterlo a información pública por plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándolo definitivamente aprobado si transcurrido dicho periodo no se formulan alegaciones al mismo.

**SEGUNDO.-** Efectuar la oportuna consulta y solicitud de informe al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con relación al citado proyecto, de conformidad con la normativa urbanística actualmente en vigor, artículos 167.2 y 11.1 c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

## **5.- Alta de puntos de suministro en el contrato de energía eléctrica para las instalaciones del Cabildo de Tenerife.**

Visto que por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, el pasado 20 de abril de 2015, se adjudicó, previa licitación por procedimiento abierto, el **contrato del suministro eléctrico en baja y alta tensión de las instalaciones de esta Corporación, bajo las modalidades de indexado al pool horario y precio medio horario**, cuya vigencia es de **UN AÑO**, prorrogable, el precio por Costes de Gestión asciende a **2,304€/MWh, IGIC no incluido**, y el presupuesto

de gasto máximo estimado es de **1.274.094,86€**.

Resultando que dicho contrato se formalizó el *21 de mayo de 2015*, iniciándose, conforme lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, el 1 de junio del año en curso.

Resultando que el objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en los citados pliegos, es el suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión, incluyendo el Acceso de Terceros a la Red de Distribución (ATR) o peaje, a los puntos titularidad del Cabildo de Tenerife, relacionados en el Anexo I de los mismos, y que actualmente ascienden a 154 puntos.

Resultando que la cláusula 24 de los pliegos dispone que el adjudicatario prestará el suministro conforme las siguientes determinaciones: “... *h) Si a lo largo de la vigencia del contrato, se producen ampliaciones o incorporaciones de nuevas instalaciones a cargo de la Administración contratante, se incluirán en el contrato de suministro eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 34.*”

Resultando que dicha cláusula 34 establece que constituyen supuestos de modificación del contrato, entre otros, el recogido en el apartado h) de la cláusula 24. En este sentido, continua diciendo, la ampliación de los puntos de suministro serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario, previa comunicación, y siempre que tales modificaciones, aunque fueren sucesivas, no impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones en el presupuesto de gasto estimado, en cuantía superior al 20% del mismo, IGIC excluido.

Resultando que la formalización de estas modificaciones se producirá con la suscripción de la oportuna Addenda al Acta de Inicio, en la que se recogerán las ampliaciones, reducciones o supresiones de los puntos de suministro en cuestión. No obstante, sin perjuicio de su formalización, las modificaciones entrarán en vigor desde la adopción del acuerdo que las apruebe.

Resultando que por Resolución del Coordinador General del Área de Hacienda, de 16 de abril de 2015, se incorporó al contrato de suministro eléctrico anterior, del que era también adjudicatario **IBERDROLA CLIENTES SAU**, los siguientes puntos que pasaron a ser titularidad de la Corporación Insular:

| CUPS                   | DENOMINACIÓN                             |
|------------------------|------------------------------------------|
| ES0031607240782001WT0F | A.P. Tramo Autopista Zona La Hamburguesa |
| ES0031607240747001KY0F | A.P. Túnel y Rotonda Padre Anchieta      |
| ES0031601021293001TH0F | Central Lechera de Santa Úrsula          |

Resultando que dicha incorporación, se produjo pues, durante la licitación del nuevo contrato, y por tanto, tales puntos no pudieron verse incluidos en la relación de puntos de suministro objeto de la licitación.

Considerando que la inclusión en el Anexo I de estos tres puntos de suministro no implica una modificación del objeto del contrato, ni del precio establecido por costes de gestión, ni altera las condiciones esenciales del mismo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre delegación de competencias y facultades en materia de contratación.

Considerando que, el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, y Disposición Décimo Quinta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2015.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Gobierno ACUERDA:

**PRIMERO.-** Incluir en el contrato de suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión de las instalaciones del Cabildo de Tenerife, adjudicado a la empresa **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.** los siguientes puntos titularidad de la Corporación Insular, sin que ello conlleve modificación del precio ofertado por Costes de Gestión, ni del presupuesto de gasto estimado:

| CUPS                   | DENOMINACIÓN                             |
|------------------------|------------------------------------------|
| ES0031607240782001WT0F | A.P. Tramo Autopista Zona La Hamburguesa |
| ES0031607240747001KY0F | A.P. Túnel y Rotonda Padre Anchieta      |
| ES0031601021293001TH0F | Central Lechera de Santa Úrsula          |

**SEGUNDO.-** Delegar en el Coordinador General del Área de Hacienda u órgano que le sustituya, la incorporación, o supresión, de puntos de suministro titularidad del Cabildo de Tenerife al contrato referenciado.

#### **6.- Contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife.**

Visto que con fecha 9 de febrero de 2003 la Comisión Insular de Gobierno adjudicó el contrato del proyecto y obra denominado “Restauración monumental de las fachadas del Edificio principal y Anexo del Cabildo de Tenerife”, cuya recepción tuvo lugar mediante acta suscrita con fecha 28 de enero de 2008.

Resultando que desde la finalización de las obras se han detectado deficiencias y patologías que se repiten en distintas zonas y que igualmente se manifiestan en puntos que han sido reparados, de acuerdo con los distintos informes técnicos emitidos por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento y la Dirección Facultativa, así como del informe técnico sobre Inspección visual de patologías en cornisas y ornamentos, encargado a un técnico especialista.

Resultando que en consecuencia, el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2015, adoptó el siguiente Acuerdo:

***“Primero.- Tomar en consideración el resultado de las actuaciones realizadas por el Área de Hacienda, en relación al contrato de “Restauración monumental de las fachadas de los Edificios principal y Anexo del Cabildo de Tenerife”, desde la recepción hasta la fecha, respecto a las deficiencias y patologías manifestadas en las fachadas de los referidos edificios.***

***/.../***

***Cuarto.- Realizar las actuaciones necesarias tendentes a la determinación del origen de los daños producidos en la fachada de los Edificios principal y Anexo del Cabildo de Tenerife, desde la finalización de las obras de restauración hasta la fecha, y en su caso, según el resultado que se determine, la posible iniciación de un expediente de responsabilidad por vicios ocultos”.***

Resultando que en virtud del citado Acuerdo, con fecha 28 de abril de 2015 el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento remite propuesta de contratación de la Peritación de las obras de Restauración Monumental de las Fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando que la presente contratación se regula en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, a las entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3º.

Considerando que el artículo 19 del TRLCSP determina el carácter administrativo del contrato celebrado por la Administración Pública, definido además como de servicios, en atención a su objeto y a lo establecido en el artículo 10 del mismo.

Considerando que el contrato administrativo se rige en su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por normas de derecho privado.

Considerando que la celebración del contrato requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por el órgano de contratación motivando su necesidad, y al que se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regirlo, informados por la Intervención de Fondos y el Director de la Asesoría Jurídica (Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 del TRLCSP y artículo 20.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife)-

Considerando que respecto al procedimiento de adjudicación el art. 169 del TRLCSP regula el procedimiento negociado en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el art. 174 e) del TRLCSP los contratos de servicios podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros. Asimismo en atención a la cuantía, podrá prescindirse de la publicación del anuncio en aplicación de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLCSP.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, completado el expediente de contratación se dictará resolución, motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Considerando que de conformidad con lo manifestado en el preceptivo informe del Director de la Asesoría Jurídica, se ha procedido a la modificación del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

Considerando que el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, y Base 27ª de Ejecución de los Presupuestos 2014 del Cabildo.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General, el CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR adopta el siguiente ACUERDO:

**Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del servicio por procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife, así como el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato, que determinan un presupuesto de gasto de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) 7 % IGIC incluido (tres mil quinientos euros, 3.500 €), disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.**

**Segundo.- Autorizar un gasto ascendente a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), 7 % IGIC incluido (tres mil quinientos euros, 3.500 €) disponiendo la apertura del procedimiento de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15-035-9331-22706, propuesta de gasto 2015-8763, Ítem de gasto 1514164.**

## **SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO**

### **7.- Aprobación de Transferencia de Crédito entre distintas áreas presupuestarias.**

Vista propuesta del Sr. Coordinador General del área de Hacienda, relativa a transferencia de crédito entre aplicaciones del presupuesto vigente, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la base 15.3 de las de ejecución del Presupuesto, acuerda aprobar la citada propuesta cuyo detalle es el siguiente:

#### **ALTA DE GASTOS**

|                   |                                                                   |          |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|----------|
| 15.147.1722.22103 | Combustibles y Carburantes/Protección y Mejora del Medio Amb..... | 1.232,00 |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|----------|

#### **BAJA DE GASTOS**

|                   |                                                                    |          |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------|----------|
| 15.151.1620.22103 | Combustibles y Carburantes/Recogida, Gestión y Trat.Residuos ..... | 1.232,00 |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------|----------|

### **8.- Expediente de Modificación de Crédito del O.A.L. Museos y Centros: Bajas por anulación.**

A la vista de la propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local Museos y Centros, de fecha 7 de mayo de 2015, relativa a la aprobación de un expediente de modificación de créditos en la modalidad de baja por anulación por importe de 132.490,18 €, al objeto de financiar el Remanente Líquido de Tesorería negativo resultante de la liquidación del Presupuesto 2014 de dicho Organismo, aprobada mediante Decreto del Sr. Presidente de la Corporación dictado el 27 de febrero del corriente, es por lo que en atención al cumplimiento de lo estipulado al respecto en el Art. 193 del TRLRHL, y previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno la aprobación de la citada modificación de créditos de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **BAJAS DE GASTOS**

##### **Bajas por anulación**

|                  |                            |           |
|------------------|----------------------------|-----------|
| 15.333.00.130.00 | Retribuciones Básicas..... | 86.592,14 |
| 15.333.00.160.00 | Seguridad Social.....      | 28.367,78 |
| 15.333.00.221.00 | Energía Eléctrica .....    | 17.530,26 |

**TOTAL BAJAS DE GASTOS**

**132.490,18**

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) días hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos

### **9.- Expediente de Modificación de Créditos nº 6 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Vistas propuestas de diversas áreas, relativas a modificaciones de créditos a realizar en el presupuesto vigente, previo informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno la aprobación de las citadas propuestas que conformarán el Expediente nº 6 de Modificación de Créditos del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **ALTAS DE GASTOS**

##### **Créditos extraordinarios**

|                                           |                                                                |                  |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------|
| 15.069.3321.62600                         | Equipos Proc.Información/Bibliotecas y Archivos.....           | 17.762,00        |
| (Py. 15/406- Aplicativo para sistema VDI) |                                                                |                  |
| 15.113.4195.62900                         | Otras Inversiones/Otras Actuaciones en Agricultura,Ganad. .... | 1.445,02         |
| (Py. 15/407- Adquisición de Verracos)     |                                                                |                  |
| 15.138.9251.62400                         | Elementos de Transporte/Atención a los Ciudadanos. ....        | <u>17.980,00</u> |

**TOTAL ALTAS****37.187,02****BAJAS DE GASTOS****Bajas por anulación**

|                                                    |                                                            |                  |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|
| 15.069.3321.22706                                  | Estudios y Trab.Técnicos/Bibliotecas y Archivos .....      | 17.762,00        |
| 15.113.4195.22113                                  | Manutención Animales/Otras Actuac. Agricultura,Ganad. .... | 1.445,02         |
| (Py. 15/0003- Gastos Corrientes Ctro.Inseminación) |                                                            |                  |
| 15.138.9251.22799                                  | O.Trab.Realiz.O.Emas./Atención a los Ciudadanos. ....      | <u>17.980,00</u> |
|                                                    |                                                            | 37.187,05        |

**TOTAL BAJAS****37.187,02**

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

### **10.- Modificación del precio público por los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife de la temporada 2015/2016**

Visto expediente relativo a la aprobación de los precios públicos para la asistencia a los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife durante la temporada 2015/2016, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música, de fecha 30 de abril de 2015, e informe del Servicio de Presupuesto y Gasto Público y de la Intervención, y según establece el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos del Patronato Insular de Música, se acuerda aprobar parte de la modificación del Anexo de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M., consistente en el cuadro de tarifas de las entradas sueltas y abonos, con arreglo al siguiente tenor:

**ANEXO I****Anexo-Tarifas****I. Conciertos programados para la Temporada 2015/16****A. Temporada de Abono en el Auditorio de Tenerife****1. Entrada general por concierto**

| ZONA A | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
|--------|--------|--------|--------|
| 33.- € | 28.- € | 22.- € | 16.- € |

**2. Abono general de 18 conciertos**

| ZONA A | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
|--------|--------|--------|--------|
| 475.-€ | 403.-€ | 317.-€ | 230.-€ |

**3. Precio especial para las personas de 65 años o mayores**

|  | ZONA A | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
|--|--------|--------|--------|--------|
|--|--------|--------|--------|--------|

|                |               |               |               |               |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>ABONO</b>   | <b>434.-€</b> | <b>368.-€</b> | <b>289.-€</b> | <b>210.-€</b> |
| <b>ENTRADA</b> | <b>26.-€</b>  | <b>22.-€</b>  | <b>18.-€</b>  | <b>13.-€</b>  |

4. **Precio especial para las personas de 26 años o menores**

|                | <b>ZONA A</b> | <b>ZONA B</b> | <b>ZONA C</b> | <b>ZONA D</b> |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>ABONO</b>   | <b>356.-€</b> | <b>302.-€</b> | <b>238.-€</b> | <b>173.-€</b> |
| <b>ENTRADA</b> | <b>23.-€</b>  | <b>20.-€</b>  | <b>15.-€</b>  | <b>11.-€</b>  |

Las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## 11.- **Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015**

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el pasado 27 de marzo, acordó modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto al objeto de incluir, entre otras, una subvención nominativa a favor de Cáritas para la financiación del equipamiento y adecuación locales para impartir formación a jóvenes desempleados del Barrio de Añaza.

En la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la concesión de la citada subvención, se ha comprobado que la denominación social oficial del perceptor de la subvención es “Parroquia Santa María de Añaza” (R3800394C), y no Cáritas como se recoge en el antes citado acuerdo Plenario.

Como consecuencia, resulta necesario solventar la situación descrita para lo que se solicita la modificación del Anexo II de Subvenciones Nominativas del Presupuesto 2015 en el sentido siguiente:

**Donde dice:**

| <b>Partida</b>    | <b>Objeto</b>                                    | <b>Tercero</b> | <b>Importe</b> |
|-------------------|--------------------------------------------------|----------------|----------------|
| 15.052.2412.78940 | Equipamiento y acond. local de formación (Añaza) | Cáritas        | 70.000,00 €    |

**Debe decir:**

| <b>Partida</b>    | <b>Objeto</b>                                    | <b>Tercero</b>                 | <b>Importe</b> |
|-------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|----------------|
| 15.052.2412.78940 | Equipamiento y acond. local de formación (Añaza) | Parroquia Santa María de Añaza | 70.000,00 €    |

De acuerdo con el artículo 22.2 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*”

Por si parte, la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, dispone que “La modificación del anexo II con el objeto de introducir nuevas subvenciones de carácter

*nominativo o aumentar el importe de las contempladas en el mismo, requerirá la aplicación del procedimiento de modificación de las Bases de Ejecución Presupuestaria”:*

Se ha comprobado la existencia de crédito suficiente en el vigente presupuesto para atender la concesión de la citada subvención.

En consecuencia, y de conformidad lo establecido en los artículos 29 y 63 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO:** Proponer al Pleno la modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, de acuerdo a lo siguiente

**Donde dice:**

| Partida           | Objeto                                           | Tercero | Importe     |
|-------------------|--------------------------------------------------|---------|-------------|
| 15.052.2412.78940 | Equipamiento y acond. local de formación (Añaza) | Cáritas | 70.000,00 € |

**Debe decir:**

| Partida           | Objeto                                           | Tercero                        | Importe     |
|-------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| 15.052.2412.78940 | Equipamiento y acond. local de formación (Añaza) | Parroquia Santa María de Añaza | 70.000,00 € |

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

**SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA**

**12.- Autorización para la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo a favor de Canalink, S.L. y concesión de un aval por parte de ITER, S.A.**

Vistos escritos remitidos al Cabildo Insular de Tenerife, con fechas 22 y 25 de mayo de 2015, de las empresas Canarias Submarine Link, S.L. (CANALINK) y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER) para solicitar, respectivamente, la concertación de una operación financiera de endeudamiento a largo plazo, por importe global máximo de 15.000.000 € y para la concesión de un aval de ITER por dicho importe a favor de CANALINK.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la operación de endeudamiento es hacer frente al menoscabo de liquidez estructural ocasionado como consecuencia del empleo de fondos propios del grupo ITER a la hora de hacer frente a los compromisos adquiridos, por dicho grupo, en el proyecto AFRICA COAST TO EUROPE (ACE); cuando podía haber acudido a la financiación bancaria para acometer la inversión realizada.

Visto que el Cabildo Insular de Tenerife participa indirectamente en CANALINK, a través de ITER, siendo la participación de la Corporación Insular en esta última de un 89,77% del accionariado; a su vez, el ITER, S.A., participa en el 100% de Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife S.L.U. (IT3), la que, a su vez, participa en el 100% de CANALINK, y que a su vez, participa en el 100% de Canalink África S.L. Radicando, las cuatro Sociedades, en el mismo domicilio.

Visto Informe del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, de fecha 29 de mayo de 2015, en el que se concluye, entre otros, que conforme a los datos aportados por la Sociedad, se considera que CANALINK tendría capacidad económica para hacer frente a la amortización de la operación de crédito solicitada. Capacidad que deriva, principalmente según la propia empresa, de la rentabilidad de su actividad, conforme a las previsiones de los estados

financieros, de los contratos de telefonía para los próximos 10 años y de los resultados de los últimos ejercicios. El único riesgo, que habría que considerar, sería el relativo a hipotéticas modificaciones en dichos contratos de telefonía que pudieran surgir y que afectarían a las previsiones, ya que la viabilidad de la operación se sustenta, principalmente, en dichas estimaciones de ingresos.

Visto que en el citado Informe se concluye que, sin embargo, la cantidad a autorizar alcanzaría solo el importe justificado en el apartado Inversiones Financieras a largo plazo de las cuentas anuales de Canalink Africa del 2014, en concreto: 14.914.665,44.

Teniendo en cuenta que en lo relativo a la solicitud para que la empresa ITER, S.A. actúe como fiador solidario por el importe de la operación de endeudamiento, el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería informa favorablemente; ya que se trata de una garantía adicional que se solicita a la empresa matriz para conceder el préstamo, por lo que el aval no duplicaría el endeudamiento del grupo en un sentido estricto.

Visto que, con respecto al citado aval, el informe determina que tal y como exige la Base 73, no se cuenta con el Acuerdo del Consejo de Administración del ITER, por lo que es en última instancia la citada sociedad, la que debe formalizar dicha garantía; debiéndose instar al ITER a que lleve a cabo las acciones oportunas para que en la siguiente convocatoria de su Consejo de Administración considere, como punto a tratar, la formalización de dicho aval a CANALINK.

Vistos Informes de la Intervención General, de fechas 5 y 8 de junio del corriente en los que, finalmente, se informa favorablemente de la operación de endeudamiento y su aval correspondiente por importe de 14.914.665,44 €.

Teniendo en cuenta que la IGAE considera a CANALINK, en términos de contabilidad nacional, como Unidad dependiente incluida en el Sector de las Sociedades no Financieras, por lo que dicha empresa no se circunscriben en el perímetro de consolidación del Cabildo Insular de Tenerife y que en el mismo sentido, se considera todo el grupo ITER.

Resultando que la operación no está sujeta ni al art. 53 del TRLRHL ni a la Disposición Final Trigésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Considerando lo dispuesto en el TRLRHL, en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público y el artículo 29.5.c) del Título Segundo, del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y la Base 73ª de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2015, donde se establece la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la concertación de operaciones de endeudamiento, éste **ACUERDA:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa CANALINK, S.L., a concertar una o varias operaciones de endeudamiento por un plazo 8 años y por importe total máximo de 14.914.665,44 €, con el fin de hacer frente al menoscabo de liquidez estructural ocasionado como consecuencia del empleo de fondos propios del grupo ITER a la hora de hacer frente a los compromisos adquiridos, por el mismo, en el proyecto ACE debido a que en su momento no se acudió a la financiación bancaria para acometer dicha inversión.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a ITER, S.A. a garantizar la operación de 14.914.665,44 €; debiendo elevar, al próximo Consejo de Administración de esta sociedad, este acuerdo para, en su caso, formalizar la garantía mencionada.

## **AREA ECONOMIA, COMPETITIVIDAD E INNOVACION**

### **SERVICIO TECNICO DE TURISMO E INNOVACION**

### **13.- Propuesta relativa a la adjudicación del contrato de servicios de asistencia técnica y asesoramiento integral para la gestión de despliegue y explotación de la red inalámbrica de banda ancha en la Isla de Tenerife**

Visto expediente relativo a contratación del **servicio de asistencia y asesoramiento técnico integral para la gestión del despliegue, implantación y explotación de la red inalámbrica de banda ancha en la isla de Tenerife**, cuya iniciación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 5 de mayo de 2015; se manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.-** En ejecución de lo acordado por el Consejo de Gobierno Insular, en fecha 6 de mayo de 2015 se cursa invitación a las empresas que se mencionan seguidamente, capacitadas para ejecutar el objeto del contrato, a los efectos de, que si lo estiman conveniente, presenten oferta para participar en el procedimiento de contratación dentro del plazo de ocho (8) días naturales a contar desde el siguiente al que se reciba el mencionado escrito:

- Doña María Adela Gómez Alonso (CREDDIA).
- NAE Comunicacions, SL.
- Roca Abogados.
- RRR GOET, SL.

**SEGUNDO.-** El día 11 de mayo de 2015, se recibe comunicación por parte del representante de la empresa RRR GOET, SL (Don Rubén Rodríguez), declinado la invitación, *“habida cuenta de que por nuestra especialización en la contratación pública podríamos asistir a esa administración en todo lo relacionado con la preparación y adjudicación del contrato, no así en lo referido a la especialización solicitada en materia técnica de telecomunicaciones”*.

**TERCERO.-** Finalizado el día 14 de junio de 2015 el plazo de presentación de ofertas otorgado, se constata que las restantes empresas invitadas han presentado oferta en la forma establecida en la cláusula 12 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación:

- Roca Abogados, de manera presencial en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (CIT, en adelante), el día 14 de junio.
- TREPALIO VALDERADUEY ASESORES, S.L. (marca comercial CREDDIA) y NAE Comunicacions, SL, la presentan en oficina de Correos, cumpliendo los requisitos establecidos en la cláusula 12.2.2 de las del pliego de aplicación.

**CUARTO.-** Recibida la documentación enviada por Correos dentro del plazo máximo de 10 días previsto en la mencionada cláusula 12.2.2, se procede a la apertura de los sobres presentados, a los efectos de la comprobar y valorar la documentación y ofertas recibidas.

**QUINTO.-** Respecto de **la documentación administrativa, o general**, se constata que las tres empresas aportan la documentación requerida en la cláusula 13.2 de las del pliego, esto es:

- Declaración responsable acreditativa de la aptitud para contratar de los licitadores, enunciada con carácter general en la cláusula 6, que se corresponde con el modelo que se adjunta al pliego de cláusulas administrativas particulares como Anexo I, por aplicación del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF, en adelante).
- Relación detallada de los medios personales que se comprometen adscribir a la ejecución del contrato: Los licitadores asumen el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los

medios personales propios o ajenos, suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente, adscribiendo, como mínimo, el siguiente personal:

- Un especialista en normativa de telecomunicaciones, con acreditada experiencia.
- Un especialista en normativa mercantil y societaria, con acreditada experiencia.
- Un especialista en fiscalidad y cuentas, con acreditada experiencia.
- Finalmente, la empresa CREDDIA aporta la declaración que se adjunta al pliego como Anexo II, al acudir a la licitación constituyendo una unión temporal con la entidad DJV ABOGADOS 75, S.L.P. (en adelante DJV Abogados), en la que indican los extremos previstos en el artículo 59.2 del TRLCSP.

Se concluye, por tanto, que la documentación administrativa presentada por las empresas que concurren a la licitación es correcta y se corresponde con lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**SEXTO.-** Seguidamente se procede al estudio y valoración de la documentación relativa a la **oferta técnica** presentada. La valoración de este criterio de negociación, se efectúa según lo previsto en las cláusulas 10 y 13.2 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares, de las que se desprende lo siguiente:

Será objeto de valoración es este apartado, un programa o memoria de trabajo, cuya dimensión no podrá exceder de 6 páginas DIN A4 a una sólo cara (o 3 folios impresos por ambas caras), donde el licitador defina las concretas tareas a desarrollar en cada fase y un cronograma temporal de ejecución de cada una de ellas, valorándose:

- Definición de programa de trabajo de control de procedimiento y ejecución de las actuaciones, en el que se indique la secuenciación y temporalización de las tareas incluidas en la Fase 1 como de la Fase 2, así como la posibilidad de disminuir los **plazos totales y/o parciales de ejecución** previstos para el contrato: 10%.

- **Tareas incluidas** en cada fase, que puedan representar un plus respecto de las definidas en el presente documento y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y que refuercen la asistencia a llevar a cabo: 10%.

- Sistema y estructuración de la organización de las tareas de asistencia técnica y asesoramiento integral y **equipo de trabajo** destinado a la ejecución de las actuaciones previstas: 10%.

En tal sentido, vistas las ofertas técnicas presentadas, se concluye lo siguiente, en el informe de valoración emitido en fecha 29 de mayo de 2015:

**A) Respecto del subcriterio relativo al plazo de ejecución (10 puntos).**

Las tres empresas licitadoras se pronuncian sobre la secuenciación y temporalización de las tareas incluidas en la Fase 1 y en la Fase 2, incluso se realizan propuestas de reducciones del plazo de ejecución, aun cuando se disponía de escaso margen en este aspecto, dado que los plazos de ejecución previstos en el pliego para la fase 1 y para la fase 2 del contrato resultaban muy ajustados.

Por este motivo, se decide otorgar a cada empresa la puntuación máxima de 10 puntos, prevista para este subcriterio en el pliego que rige la contratación.

No obstante lo anterior, conviene destacar que la oferta presentada por la UTE Creddia - DJV Abogados, se basa en un calendario más realista de actuaciones, en función de cada uno de los dos posibles escenarios en los que puede desarrollarse la licitación (auto prestación/ prestación a terceros y, en tal caso, existencia o no de entidades o sociedades que tengan entre su objeto o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios), incluyendo en la secuenciación y temporalización propuesta un número de actuaciones y tareas superior al de las restantes empresas.

En comparación, la propuesta de la empresa Roca Abogados, resulta algo confusa, al ir vinculada y depender de la realización de un amplio abanico de posibles actuaciones, que no siempre serán de aplicación y no resulta claro discernir.

La empresa NAE, aporta un esquema de reducción de plazos en dos meses, aunque sólo referido al modelo de contratación de colaboración entre el sector público y privado y al procedimiento de diálogo competitivo, basado en su dilatada experiencia en este tipo de procedimientos.

**B) Respecto al subcriterio relativo a las tareas incluidas en cada fase del contrato (10 puntos).**

Bajo este epígrafe se han valorado aquellas tareas que las empresas se comprometan a realizar para la consecución del objeto del contrato, que supongan un plus respecto de las que aparecen definidas en los pliegos que rigen la contratación y que refuercen la asistencia técnica a llevar a cabo, sin suponer un incremento del presupuesto previsto para el contrato.

Es en este aspecto donde se ponen de manifiesto las mayores diferencias entre las ofertas técnicas presentadas, ya que, tanto Roca Abogados como NAE, prácticamente reproducen el elenco de actuaciones previstas en los pliegos que rigen la contratación para la Fase 1 y la Fase 2, sin añadir actuaciones previas, o colaterales, que resulten necesarias o convenientes para la consecución de los objetivos propuestos, más allá de las impuestas por la normativa de contratos del sector público.

Incluso se observa en dichas propuestas una reiterada confusión en torno a las actuaciones que integran cada fase de las del contrato (incluyendo, tanto NAE como ROCA en la Fase 1, la elaboración del documento descriptivo, cuando dicho documento formaría parte de la Fase 2, y sólo en el supuesto de que el procedimiento a seguir, derivado del estudio a realizar en la Fase 1, fuera el de diálogo competitivo). Incluso la empresa NAE parte de la premisa de que el contrato a tramitar es un contrato de colaboración público privada a adjudicar mediante diálogo competitivo, versando su oferta únicamente sobre este escenario, cuando lo que se pretende es que la empresa que resulte adjudicataria de la contratación, estudie, en la primera fase del contrato, cuál es el tipo contractual más adecuado para instalar y explotar la red inalámbrica de banda ancha y el mejor procedimiento a seguir para su adjudicación (que puede ser el de colaboración público privada y diálogo competitivo, o no).

Por el contrario, la propuesta presentada por la UTE CREDDIA- DJV Abogados, evidencia una correcta comprensión de las fases planteadas en la contratación y de las actuaciones a realizar en cada una de ellas. Además, profundiza sobre los requisitos y trámites derivados de la normativa sectorial aplicable, sitúa a la Corporación en dos escenarios posibles a la hora de plantear las actuaciones que podrían ser objeto de contratación y ofrece asesoramiento en la realización de un amplio abanico de actuaciones paralelas, derivadas de la normativa sectorial aplicable, que no han sido planteadas por las otras empresas. Así mismo, detalla las comunicaciones a efectuar a los organismos sectoriales; ofrece reuniones preparatorias (presenciales, incluso), con los directivos de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia, a fin de presentar el proyecto a implantar y consensuar los aspectos necesarios para su más ágil tramitación; incluye asesoramiento y tramitación de actuaciones previas a la Fase 1, exigidas por la normativa sectorial aplicable, a las que las restantes empresas no hacen referencia; así como en la transmisión/cesión de uso de la titularidad de la red a implantar, exigida por la normativa sectorial, entre otras actuaciones.

El exhaustivo asesoramiento y asistencia propuesto por la UTE CREDDIA- DJV Abogados, además de suponer un plus respecto de las que tareas que aparecen definidas en los pliegos que rigen la contratación, refuerza de manera indudable la asistencia técnica a llevar a cabo, principalmente por versar sobre actuaciones derivadas de la normativa reguladora del sector de las telecomunicaciones, materia respecto de que la Corporación Insular cuenta con menor experiencia.

A modo de resumen, se enumeran las principales características de las ofertas presentadas respecto al subcriterio relativo a las tareas incluidas en cada fase del contrato, así como la puntuación a otorgar a cada empresa por este concepto:

#### **1.- UTE Creddia- DJV Abogados: Total de puntos a otorgar: 10.**

##### Aspectos favorables de la oferta:

+ Incluye actuaciones previas a la Fase 1, derivadas de la normativa sectorial, con posibles escenarios de actuación, a las que ninguna otra empresa hace referencia (tanto si se presta la actividad en régimen de auto prestación, como si incluye la prestación a terceros y, en tal caso, tanto si se cuenta con la existencia de entidades o sociedades que tengan entre su objeto o

finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios, o si se tiene que constituir).

+ Detalla e incluye actuaciones de la Fase 1, derivadas de la normativa sectorial y relacionadas con los diferentes escenarios expuestos, a los que los demás no hacen referencia.

+ Detalle y asesoramiento de las comunicaciones a efectuar a los organismos sectoriales.

+ Incluye reunión presencial con cuatro directivos de la CNMC, para definir y consensuar actuaciones.

+ En la Fase 2, incluye asistencia y asesoramiento en las transmisiones/cesiones de uso de la titularidad de la red a la sociedad, que deriven de la normativa sectorial.

+ Comunicaciones directas con la CNMC y con el MINETUR.

## **2.- Roca Abogados: Total de puntos a otorgar: 1**

### Aspectos favorables de la oferta:

+ Funcionamiento mesa de diálogo competitivo, asistida por comité (aunque sólo en el supuesto de que se llegara a tramitar el diálogo competitivo).

### Aspectos desfavorables de la oferta:

- Confusión en detalle de actuaciones de Fase 1 y Fase 2 (documento descriptivo se incluye en la fase 1).

- Confusión en planteamiento de constitución de la sociedad (al final del procedimiento).

- Prácticamente reproduce las actuaciones del pliego.

- Continua referencia al régimen de auto prestación en relación con la forma societaria. Confusión.

## **3.- Nae: Total de puntos a otorgar: 2.**

### Aspectos favorables de la oferta:

+ Detalle del desarrollo del diálogo competitivo en la Fase 2, de forma bastante clara y pormenorizada.

### Aspectos desfavorables de la oferta:

- Confusión en el punto de partida de la oferta. Parte de que el CIT tramitará un contrato de colaboración público privada por el procedimiento de dialogo competitivo. No contempla otros escenarios.

- Confusión en detalle de actuaciones de Fase 1 y Fase 2 (documento descriptivo lo incluye en la fase 1).

- Prácticamente reproduce las actuaciones previstas en el pliego, sin aportar un plus. Y siempre en el escenario del diálogo competitivo.

## **C) Respetto del subcriterio de adjudicación relativo a la estructura e idoneidad del equipo de trabajo (10 puntos):**

De las ofertas presentadas por las empresas que participan en la licitación, se destaca lo siguiente:

### **1.- UTE Creddia- DJV Abogados: Total de puntos a otorgar: 10**

Perfecta estructuración de las tareas a desarrollar, derivada del amplio dominio de la materia técnica sectorial y de un completo y especializado equipo de trabajo.

Excepcionales curriculums de los miembros del equipo de trabajo, con dilatada y sobrada experiencia en todas las especialidades requeridas en el pliego que rige la contratación.

Refuerza la oferta la experta en la materia sectorial de telecomunicaciones, cuya experiencia profesional alcanza incluso la propia CNMC.

Por todo ello, se considera la mejor idoneidad del equipo ofrecido por la UTE para la realización del objeto del contrato, otorgándole a su oferta la mayor puntuación prevista para este subcriterio de adjudicación.

### **2.- Roca Abogados: Total de puntos a otorgar: 0.**

No incluyen dentro del equipo de trabajo a un especialista en el sector de las telecomunicaciones, sólo ofrecen la posibilidad (si fuera necesario) de contar con una empresa del sector que podría colaborar en este aspecto, sin adjuntar nombres ni curriculums. En el pliego este perfil se requiere en primer lugar en el equipo a formar parte de la asesoría, dado que el dominio de esta materia se considera fundamental en las tareas a desarrollar y dado que es en este sector en el que esta Administración cuenta con una experiencia menor.

No se considera afortunada la referencia a la posibilidad de presentar el proyecto a posibles inversores y socios tecnológicos.

Por todo ello, no se otorga puntuación a Roca Abogados en este criterio de adjudicación, al considerarse que su oferta no refuerza los requisitos mínimos establecidos en el pliego que rige la contratación.

### 3.- Nae: Total de puntos a otorgar: 7

Presenta un completo y correcto equipo de trabajo, que supera las exigencias mínimas del pliego y que cuenta con una dilatada experiencia en el contrato este tipo de contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado y en el procedimiento de diálogo competitivo.

Por ello, se le otorga a NAE por este concepto, una puntuación de 7 puntos.

A modo de conclusión, tras la valoración del criterio de la oferta técnica, resultan las puntuaciones siguientes:

| EMPRESA        | PLAZO | TAREAS | EQUIPO | TOTAL |
|----------------|-------|--------|--------|-------|
| UTE<br>CREDDIA | 10    | 10     | 10     | 30    |
| ROCA           | 10    | 1      | 0      | 11    |
| NAE            | 10    | 2      | 7      | 19    |

**SÉPTIMO.-** Finalmente, se procede al estudio y valoración de las **ofertas económicas** presentadas. La valoración de este criterio de negociación, se efectúa según lo previsto en la cláusula 10 de las del pliego que rige la contratación, cuyo tenor se transcribe seguidamente:

*“El precio del contrato, que no excederá del presupuesto de licitación, se negociará con las empresas licitadoras y se fijará en el contrato. Previamente a esa negociación se efectuará una valoración de la oferta económica aplicando un sistema de proporcionalidad, respondiendo a la premisa básica de que las ofertas de precio inferior obtengan una mayor puntuación y, las de precio superior, una puntuación menor. El criterio de proporcionalidad a emplear atribuirá la puntuación máxima a la oferta más reducida (que no incurra en temeridad), calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:*

*E: Puntos  $\times [1 - (O_i - O_m) / O_m]$*

*Donde:*

*E: Puntuación que corresponderá a la oferta que se valora.*

*Puntos: Porcentaje máximo a otorgar al presente criterio de adjudicación (70).*

*O<sub>i</sub>: Importe de la oferta del concursante.*

*O<sub>m</sub>: Importe de la menor oferta.*

*Podrán ser consideradas desproporcionadas o temerarias las proposiciones que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En tales casos, el órgano de contratación podrá solicitar aclaración de la empresa a la que correspondiera la oferta anormalmente baja, a los efectos de verificar o comprobar la susceptibilidad de su cumplimiento.”*

Las ofertas económicas presentadas, cumplimentadas conforme al modelo que se adjunta al pliego de cláusulas administrativas particulares como Anexo III, y su valoración, aplicando la fórmula prevista en el pliego, se corresponde con el detalle siguiente:

| EMPRESA     | OFERTA    | PUNTUACION |
|-------------|-----------|------------|
| UTE CREDDIA | 56.000,00 | 48,52      |
| ROCA        | 42.852,00 | 70,00      |
| NAE         | 55.000,00 | 50,16      |

Ninguna oferta es inferior a más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo expuesto, sumando las puntuaciones obtenidas en los dos criterios previstos en el pliego que rige la contratación, resulta la siguiente valoración final:

| EMPRESA | CRITERIO 1 (oferta económica) | CRITERIO 2 (oferta técnica) | PUNTUACION FINAL |
|---------|-------------------------------|-----------------------------|------------------|
| UTE     | 48,52                         | 30                          | 78,52            |

|                |       |    |       |
|----------------|-------|----|-------|
| <b>CREDDIA</b> |       |    |       |
| <b>ROCA</b>    | 70,00 | 11 | 81,00 |
| <b>NAE</b>     | 50,16 | 19 | 69,16 |

**NOVENO.-** En consecuencia, dado que la oferta presentada por la UTE Creddia- DJV Abogados ha resultado técnicamente superior a la correspondiente a las otras empresas que participan en la licitación, tal y como se evidencia al constatar la puntuación obtenida en el criterio 2, **se propone negociar el aspecto económico de la oferta** con la mencionada empresa, a fin de verificar si podrían considerar su reformulación. Por ello, se procede a cursar invitación a Doña Adela Gómez Alonso, representante de la UTE Creddia-DJV Abogados, a fin de negociar el aspecto económico de la oferta presentada, reformulando la misma a la baja, aun cuando ello supusiera alguna limitación de algún aspecto ofrecido en la oferta técnica.

**DÉCIMO.-** En fecha 5 de junio se recibe confirmación de la representante de la UTE respecto a la negociación planteada, reformulando su oferta económica hasta la cantidad de 53.000,00 euros, más IGIC.

Aplicando la fórmula de valoración prevista en la cláusula 10 de las del pliego para este criterio de negociación, la puntuación a otorgar a las ofertas económicas presentadas en la licitación, quedaría tal y como se detalla seguidamente:

| EMPRESA            | OFERTA    | PUNTUACION |
|--------------------|-----------|------------|
| <b>UTE CREDDIA</b> | 53.000,00 | 53,42      |
| <b>ROCA</b>        | 42.852,00 | 70,00      |
| <b>NAE</b>         | 55.000,00 | 50,16      |

**UNDÉCIMO.-** Por todo ello, sumando las puntuaciones obtenidas en los dos criterios previstos en el pliego que rige la contratación, resulta la siguiente **valoración final de las proposiciones**:

| EMPRESA            | CRITERIO 1<br>(oferta económica) | CRITERIO 2<br>(oferta técnica) | PUNTUACION<br>FINAL |
|--------------------|----------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| <b>UTE CREDDIA</b> | 53,42                            | 30                             | 83,42               |
| <b>ROCA</b>        | 70,00                            | 11                             | 81,00               |
| <b>NAE</b>         | 50,16                            | 19                             | 69,16               |

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con todo lo expuesto, en fecha 5 de junio de 2015, se emite **propuesta de adjudicación del contrato** de servicios de asistencia y asesoramiento técnico integral para la gestión del despliegue, implantación y explotación de la red inalámbrica de banda ancha en la isla de Tenerife, **a favor de la Unión Temporal de Empresarios integrada por Creddia y DJV Abogados**, al resultar su proposición la más ventajosa para esta Corporación, en aplicación de los criterios de negociación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación; elevándola al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación, en ejercicio de la competencia atribuida en las Bases 27ª y siguientes de las de Ejecución del vigente Presupuesto Corporativo.

**DÉCIMO TERCERO.-** En consonancia con lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP, habrá de procederse a la formalización de las Uniones de Empresarios que contraten con el sector público, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

**DÉCIMO CUARTO.-** Según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.*

Por todo ello, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO: Aprobar la propuesta de adjudicación del contrato** de servicios de asistencia y asesoramiento técnico integral para la gestión del despliegue, implantación y explotación de la red inalámbrica de banda ancha en la isla de Tenerife, emitida a favor de la **Unión Temporal de Empresarios integrada por TREPALIO VALDERADUEY ASESORES, S.L. (marca**

comercial CREDDIA), con CIF B86180296 y DJV ABOGADOS 75, S.L.P., con CIF B81903627; por importe de 56.710,00 euros (de los que 3.710,00 euros se corresponde con el 7% de IGIC), a imputar a la aplicación presupuestaria 101.4632.22799 del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2015, donde se ha autorizado un crédito a tal fin de 60.700,00 euros.

**SEGUNDO:** Requerir a la representante de la mencionada Unión Temporal de Empresarios a los efectos de que se realicen los trámites necesarios para **formalizar la correspondiente Unión Temporal de Empresas**, así como para la completa aportación de los documentos previstos en la **cláusula 15** de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, significándole que, de no realizarse dichos trámites en el plazo otorgado al efecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**TERCERO: Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Economía, Competitividad e Innovación**, en aras de conferir agilidad, celeridad y eficacia a la tramitación del expediente que nos ocupa, la competencia necesaria para la aprobación de cuantas actuaciones sea preciso acometer en ejecución de lo estipulado en este acuerdo en relación con el contrato que nos ocupa, que no afecten a aspectos sustanciales del mismo, ni impliquen alteraciones del importe previsto para su ejecución.

## **AREA TURISMO**

### **SERVICIO ADMTVO DE TURISMO**

#### **14.- Propuesta relativa al incremento de la aportación específica anual a favor de SPET, Turismo de Tenerife, S. A., para atender contratos de patrocinio deportivo a equipos de la isla en las disciplinas deportivas de mayor repercusión mediática y social, ejercicios de 2015 a 2017.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con la aportación anual a favor de la entidad participada SPET, Turismo de Tenerife, S.A. (en adelante Turismo de Tenerife) para atender contratos de patrocinio deportivo a equipos de la isla en las disciplinas deportivas de mayor repercusión mediática y social, visto asimismo informe desfavorable emitido por la Intervención General, y

**RESULTANDO** que por sendos acuerdos de este Consejo de Gobierno Insular de fechas 14 de mayo de 2012, 29 de julio y 23 de diciembre de 2013, y 22 de septiembre de 2014 se han venido aprobando diversos gastos plurianuales para apoyar al Club Deportivo Tenerife S.A.D. y a la S. A. Deportiva Cantera Base 1939 Canarias mediante contratos de patrocinio a suscribir entre la citada Sociedad participada y dichos clubes, para lo que se han aprobado por este Cabildo la oportuna aportación específica cada año.

**RESULTANDO** que el motivo en el que se fundamenta el patrocinio a tales clubes se basa, por un lado, en el potencial promocional turístico que ambos equipos representan para la Isla, y por otro, en la política de apoyo al deporte de élite que está llevando a cabo esta Corporación, combinándose así el patrocinio deportivo, por el impacto promocional que supone en el principal sector económico de la isla, y la promoción del deporte a través de los equipos de élite de la isla.

**RESULTANDO** que con fecha 16 de abril último se ha dictado Resolución del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, por la que se ha resuelto el abono anticipado a Turismo de Tenerife de la cantidad de 2.600.000€ correspondiente a la aportación específica a

favor de dicha entidad recogida en el Anexo IV de las Bases de Ejecución del presupuesto para el patrocinio de los citados clubes durante el ejercicio 2015.

**RESULTANDO** que ambos equipos, en base a la repercusión publicitaria que ha generado su actividad tal y como acreditan, están demandando un esfuerzo económico mayor por parte de este Cabildo mediante sendas solicitudes que han presentado el 16 de febrero, la S.A. Deportiva Cantera Base 1939 Canarias y el 24 de abril siguiente, el C.D. Tenerife.

**RESULTANDO** que con fecha 18 de mayo último, por la repetida entidad mercantil “Turismo de Tenerife” se ha apoyado el incremento en el patrocinio de tales clubes, dado que el rendimiento publicitario acreditado por ambos, ha superado con creces las previsiones iniciales.

**CONSIDERANDO** que efectivamente conforme a la justificación presentada por ambos equipos a fecha marzo de 2015 la del Club Deportivo y a febrero del mismo año la del S.A. Deportiva Cantera Base, es decir, a mitad de temporada, la repercusión económica del primero ha ascendido a 3.303.900€ y a 1.178.834€ la del segundo, muy por encima del importe del patrocinio previsto para el 2015 y que asciende, para toda una temporada, a 1.400.000 y 1.200.000€ respectivamente.

**CONSIDERANDO** que en el presupuesto corporativo correspondiente al actual ejercicio se han incorporado a las partidas de este área, las cantidades consignadas en el pasado ejercicio por la de Deportes para el apoyo de ambos clubes, no contemplándose por tanto en las previsiones presupuestarias de esta última, en el actual ejercicio, consignación alguna a favor de aquellos.

**CONSIDERANDO** que a la vista de los razonamientos expuestos resulta necesario por tanto incrementar el patrocinio deportivo de ambos equipos, en las cantidades que más adelante se indican y que coinciden con las que deja de aportar el Área de Deportes y sobre las que el Servicio de Presupuesto ha emitido informe favorable, de conformidad con lo previsto en las Bases 40.ª y 41.ª de las de ejecución del presupuesto.

**CONSIDERANDO** que la Intervención General en su informe señala, entre otras cosas, que “no se justifica en el expediente la correspondencia existente entre la imagen turística de la Isla de Tenerife en relación con los clubes deportivos de la misma, de manera que se pueda llegar a la conclusión de que los contratos de patrocinio que lleva a cabo la SPET con los clubes, supongan una efectiva promoción del turismo en la Isla. En relación a ello cabe indicar que no existen en el expediente un detalle o expresión de las campañas, actuaciones, ámbito y dimensión de las acciones que se llevan a cabo en concepto de patrocinio y que sin ese detalle no se puede evitar la consideración de una posible desproporción económica entre el coste económico de una campaña de promoción turística y los contratos de patrocinio que se pretenden realizar dirigidos a conseguir el mismo fin”, razonamiento que se hace a pesar de los informes que han presentado sobre esta materia por ambos clubes.

**CONSIDERANDO** que la equivalencia de la prestación entre las partes que suscriben el contrato de patrocinio debe quedar acreditada, a través de un informe que ratifique la superioridad de la valoración de la esponsorización respecto al importe que se abona por parte de esta Corporación, antes de la suscripción de los correspondientes documentos.

En base a lo anteriormente expuesto es por lo que el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Incrementar la aportación específica anual a favor de SPET, Turismo de Tenerife S. A., CIF A38299061, durante los ejercicios 2015 a 2017, en la cantidad de 1.906.000 € más, conforme al siguiente detalle:

|           |           |
|-----------|-----------|
| 2015..... | 556.000 € |
| 2016..... | 675.000 € |
| 2017..... | 675.000 € |

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer a favor de SPET, Turismo de Tenerife, S. A., CIF A38299061, la cantidad de 1.906.000,00 €, con cargo a las partidas presupuestarias que se indican y conforme al siguiente detalle:

| Concepto                  | Importe €  | Partida presupuestaria | Nº propuesta | Nº ítem  |
|---------------------------|------------|------------------------|--------------|----------|
| Incremento anualidad 2015 | 556.000,00 | 15.109.4322.44933      | 15/8522      | 15/13898 |
| Incremento anualidad 2016 | 675.000,00 | 16.109.4322.44933      | 15/8523      | 15/13901 |
| Incremento anualidad 2017 | 675.000,00 | 17.109.4322.44933      | 15/8524      | 15/13902 |

**TERCERO.-** Modificar parcialmente el acuerdo adoptado el 22 de septiembre del pasado año, aprobando un nuevo gasto plurianual para los ejercicios 2015-2017, de acuerdo al siguiente tenor:

|           | Club Deportivo Tenerife S. A. D. |                      | S. A. Deportiva Canera Base 1939 Canarias |                      | SPET, Turismo de Tenerife S. A. |                      | TOTAL             |                      |
|-----------|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|----------------------|
| Ejercicio | Importe Vigente €                | Nueva Distribución € | Importe Vigente €                         | Nueva Distribución € | Importe Vigente €               | Nueva Distribución € | Importe Vigente € | Nueva Distribución € |
| 2012      | 200.000,00                       | 200.000,00           | -----                                     | -----                | 100.000,00                      | 100.000,00           | 300.000,00        | 300.000,00           |
| 2013      | 200.000,00                       | 200.000,00           | 100.000,00                                | 100.000,00           | 100.000,00                      | 100.000,00           | 400.000,00        | 400.000,00           |
| 2014      | 1.200.000,00                     | 1.200.000,00         | 633.333,33                                | 633.333,33           | -----                           | -----                | 1.833.333,33      | 1.833.333,33         |
| 2015      | 1.400.000,00                     | 1.723.000,00         | 1.200.000,00                              | 1.433.000,00         | -----                           | -----                | 2.600.000,00      | 3.156.000,00         |
| 2016      | 1.400.000,00                     | 1.775.000,00         | 1.133.000,00                              | 1.433.000,00         | -----                           | -----                | 2.533.000,00      | 3.208.000,00         |
| 2017      | 1.400.000,00                     | 1.775.000,00         | 1.133.000,00                              | 1.433.000,00         | -----                           | -----                | 2.533.000,00      | 3.208.000,00         |
| TOTAL     | 5.800.000,00                     | 6.873.000,00         | 4.199.333,33                              | 5.032.333,33         | 200.000,00                      | 200.000,00           | 10.199.333,33     | 12.105.333,33        |

**CUARTO.-** La repetida Sociedad no suscribirá los nuevos convenios de patrocinio hasta tanto no quede constatado, bien a través de los propios medios de la Entidad, o bien a través del oportuno informe externo, que la valoración de la repercusión comercial de ambos acuerdos supera los importes que esta Corporación tiene previsto destinar al patrocinio de ambas entidades deportivas.

**15.- Propuesta relativa a la suspensión de los contratos suscritos para la ejecución de las obras de la COMARCA CENTRO y COMARCA ESTE correspondientes al documento refundido de los proyectos “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE” y “SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General relativa a la suspensión de la ejecución de los contratos adjudicados para la realización de las obras comprendidas en los proyectos correspondientes a las COMARCAS ESTE Y CENTRO REFERIDOS AL DOCUMENTO REFUNDIDO DE LOS PROYECTOS “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”, y

**RESULTANDO** que con fechas 9 y 26 de enero pasado, el Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular el 28 de octubre de 2014, dictó sendas resoluciones, ratificadas por dicho órgano colegiado en sesiones celebradas el 12 de enero y 3 de febrero de 2015, respectivamente, por las que, entre otros extremos, adjudicó a la empresa EUROPA AGROFORESTAL, S.L. y a D. AGUSTÍN GÓMEZ CEJAS los contratos de referencia, por unos importes de 75.976,29 € y 62.340,53, IGIC incluido, así como por un plazo de dos meses en ambos casos, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar los días 12 y 11 de marzo del presente año, respectivamente, procediéndose a la formalización de estos contratos con fechas 26 de enero y 3 de febrero.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno Insular adoptó sendos acuerdos el pasado día 11 de mayo por los que se concedió prórroga en los dos contratos de referencia, fijando el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la Comarca Centro para el 11 de junio próximo y el relativo a la Comarca Este para el día siguiente.

**RESULTANDO** que el citado órgano colegiado acordó, en sesión celebrada el 18 de mayo siguiente, autorizar el inicio de los expedientes de modificación de los dos proyectos de referencia, dado que el Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales había constatado en la obra finalizada de la Comarca Oeste, problemas con los objetivos del proyecto,

en concreto al generarse confusión y/o desorientación del usuario por el exceso de señalización existente en algunos cruces y al impacto visual que dicho exceso supone sobre el paisaje es mayor de lo previsto, indicando que *“los servicios forestales con medios propios se encargarán de llevar a cabo las modificaciones propuestas en la zona oeste”*, concluyendo dicho Servicio Técnico que como las obras correspondientes a las Comarcas Centro y Este están actualmente en ejecución, se propone incorporar nuevos criterios a los proyectos en curso que eviten reproducir las deficiencias observadas, unificando todas las actuaciones.

**RESULTANDO** que el Servicio Técnico Turismo e Innovación ha emitido el citado informe el día 5 de los corrientes, por el que propone la suspensión de los dos contratos de referencia en tanto se tramitan los dos proyectos modificados, los cuales se podrán reanudar una vez se aprueben éstos y, a tales efectos, en dicho informe se pone de manifiesto que D. Pablo Pascual Domínguez, director facultativo de estas obras y redactor de los proyectos que se están ejecutando, ha entregado el pasado 26 de mayo los documentos modificados a los que se alude en el resultando anterior, habiendo presentado el día 4 del presente mes de junio los adjudicatarios de tales contratos sendos escritos solicitando la suspensión de la ejecución de las obras, tanto al estar contenidas en dichos proyectos modificados las unidades pendientes de acometer como al no poderse realizar hasta su aprobación; a la vista de lo anterior, el mencionado director facultativo procedió a informar favorablemente las solicitudes formuladas por los contratistas, confirmando que las obras no pueden continuar al estar incluidas en los modificados las unidades pendientes de ejecutar, pudiéndose reanudar en cuanto se aprueben los mismos.

**CONSIDERANDO** que en el presente supuesto debe suspenderse la ejecución de las dos obras de referencia, tal y como prevén los artículos 220 y 234.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a cuyos efectos habrán de levantarse sendas actas en las que se consignarán las circunstancias que motivan estas suspensiones y la situación de hecho en la ejecución de cada contrato.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las citadas actas serán firmadas por un representante del órgano de contratación, los contratistas y el director de las obras, debiéndose levantar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerden tales suspensiones, siendo necesario unir a las repetidas actas como anejos, en relación con las partes suspendidas, la medición de las obras ejecutadas y los materiales acopiado a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, debiéndose incorporar dichos anejos en el plazo máximo de diez días hábiles, según la mencionada regla de cómputo, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos de incluyen.

**CONSIDERANDO** que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, según lo establecido en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife y en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo.

En virtud de lo expuesto, **SE ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Suspender la ejecución de los contratos formalizados con fechas 26 de enero y 3 de febrero de 2015, para acometer las obras comprendidas en los proyectos correspondientes a las COMARCAS ESTE Y CENTRO REFERIDOS AL DOCUMENTO REFUNDIDO DE LOS PROYECTOS “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”, cuya ejecución ha sido contratada a la empresa EUROPA AGROFORESTAL, S.L. y a D. AGUSTÍN GÓMEZ CEJAS, respectivamente, debiéndose reanudar la ejecución de los mismos una vez se lleve a cabo la suscripción de las oportunas actas de reinicio de las obras, lo cual se realizará tras la

aprobación de los modificados de tales proyectos, cuya redacción fue autorizada por acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de fecha 18 de mayo pasado.

**16.- Propuesta relativa a la aprobación del proyecto modificado 2 de TERMINACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE DEL DRAGO, t. m. de Icod de los Vinos.**

Vista la propuesta del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**TERMINACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE DEL DRAGO**”, en el término municipal de Icod de los Vinos, y

**RESULTANDO** que dicha contratación se enmarca en el Convenio de Colaboración formalizado el 15 de noviembre de 2006 entre el Ayuntamiento de Icod de los Vinos y esta Corporación Insular para llevar a cabo las citadas obras.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 20 de diciembre de 2010, adjudicó el referido contrato a la empresa PÉREZ MORENO, S.A.U., por un importe de 1.782.599,86 €, IGIC incluido y un plazo de ejecución de 32 meses, a contar desde la suscripción del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el día 14 de marzo de 2011, procediéndose a la oportuna formalización del contrato el 14 de febrero de ese año.

**RESULTANDO** que la mencionada entidad mercantil solicitó la suspensión del contrato durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2013, como consecuencia de la aprobación de la modificación del proyecto de ejecución, sin repercusión económica, acordada por el repetido Consejo de Gobierno en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012, la cual introducía una modificación en el capítulo de la estructura de madera, debido al “*cambio de la clasificación de la madera de la estructura al no existir en este momento en el mercado, la especificada en proyecto*” y que obligaba necesariamente a solicitar un nuevo material y recalcular la estructura, a fin de verificar las secciones de las piezas, por lo que, en consecuencia, dicho órgano colegiado adoptó acuerdo en sesión celebrada el 4 de marzo de 2013, por el que aprobó la citada solicitud, manteniendo el plazo de ejecución de las obras en 32 meses y sin que dicha suspensión conllevara reclamación de daños, dado que la empresa contratista renunció expresamente a ella.

**RESULTANDO** que, con fecha 25 de junio de 2013, este Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo mediante el que, por un lado, se aprobó la certificación de revisión de precios nº 1 por importe de 15.180,58 € y, por otro, se autorizó y dispuso un gasto a favor de PEREZ MORENO, S.A.U. ascendente a 21.829,17 €, en concepto de incremento del IGIC de este contrato, en virtud de la entrada en vigor de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

**RESULTANDO** que el Ayuntamiento de Icod de los Vinos presentó escrito el 19 de febrero de 2014 en el registro de entrada de este Cabildo por el que comunicó que el contrato que había adjudicado a la empresa AMP ARQUITECTOS, S. L., para ejercer la dirección facultativa de las obras de referencia, había finalizado el 24 de octubre de 2012, por lo que esta Corporación insular, para desbloquear la situación existente que impedía la reanudación de las obras, acordó en sesión plenaria de 28 de abril de 2014, aprobar el texto de una adenda para modificar el citado Convenio de Colaboración, incluyéndose, entre otros aspectos, que el Cabildo Insular de Tenerife llevaría a cabo, mediante técnicos del mismo, las funciones de dirección facultativa y de coordinación de seguridad y salud del resto de la obra. El texto de esta adenda fue objeto de una modificación en sesión celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el 1 de septiembre de 2014, de conformidad con la delegación de competencias conferida a este órgano por el Pleno corporativo el 27 de junio anterior, con objeto de que se pudieran introducir las modificaciones que resultaren necesarias como consecuencia de lo que, en su caso, propusiera el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

**RESULTANDO** que mediante decreto del Sr. Presidente de esta Corporación insular de fecha 20 de mayo de 2014 y resolución del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos de fecha 3 de febrero de 2015, se designaron a D. Buenaventura Hernández García y a Dña. Constanza Macías Aránega, como directores facultativos de las referidas obras, y como

colaborador de éstos a D. Andrés Baute Gutiérrez, a fin de desempeñar las funciones de director de las instalaciones y, asimismo, se designó a Dña. Constanza Macías Aránega como coordinadora en materia de seguridad y salud, todos ellos funcionarios de este Cabildo Insular.

**RESULTANDO** que el Servicio Técnico de Turismo e Innovación y la nueva dirección facultativa emitieron informe el 6 de junio de 2014, en el que se ponía de manifiesto que para poder reanudar las obras se hacía necesario la redacción de un proyecto modificado que contemplara, por un lado, la incorporación de diversos precios contradictorios que posibilitaran la ejecución de la estructura de madera y, por otro, la posibilidad de revisar los criterios adoptados por el proyectista en relación con el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, procediendo este Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 23 de junio siguiente, a autorizar el inicio del correspondiente expediente de modificación del proyecto de referencia.

**RESULTANDO** que este órgano colegiado adoptó acuerdo el 28 de julio posterior por el que se aprobó la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil PÉREZ MORENO, S.A.U., motivado por introducción de nueve precios contradictorios, por un importe de 51.761,68 €, IGIC incluido, sin perjuicio del resto de modificaciones que fueran necesarias añadir y que serían incluidas en un nuevo documento que debería ser sometido a la aprobación del citado órgano colegiado. Esta modificación contractual se formalizó el 31 de octubre siguiente.

**RESULTANDO** que, por otro lado, la empresa PÉREZ MORENO, S.A.U. presentó escrito el 28 de octubre de 2014 mediante el que formuló una reclamación por los gastos económicos soportados por la misma durante el periodo de paralización de la obra comprendido entre mayo de 2013 y agosto de 2014, por importe de 91.900,00 €, al entender que dicha suspensión había sido causada por motivos ajenos a su voluntad, procediendo este Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada 29 de diciembre del pasado año, a adoptar acuerdo por el que estimó dicha reclamación.

**RESULTANDO** que tras diversos requerimientos efectuados por este Cabildo al Ayuntamiento para que aprobara el texto de la repetida adenda, la citada Corporación municipal lo aprobó en sesión plenaria celebrada el pasado día 27 de diciembre, llevándose a cabo la formalización de la misma el 14 de enero siguiente.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno adoptó acuerdo el 12 de enero de 2015 por el que quedó enterado del acuerdo municipal indicado en el resultando anterior e, igualmente, prorrogó el plazo de suspensión del contrato de obras de referencia desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha en que se suscribiera el acta de reinicio de las mismas.

**RESULTANDO** que el Servicio Técnico de Turismo e Innovación y la nueva dirección facultativa emitieron informe el pasado 12 de febrero en relación con el proyecto modificado 2 de las obras de referencia, adjuntado dicho documento y proponiendo que la ejecución de las mismas sea adjudicada a PÉREZ MORENO, S.A.U., teniendo en cuenta que para ello, por un lado, el porcentaje de incremento que representa este nuevo proyecto respecto al precio inicial del contrato y, por otro, que el contrato formalizado con dicha empresa continua en vigor, sin que los defectos del proyecto y la suspensión de la ejecución de la obra sean imputables a la misma.

**RESULTANDO** que este proyecto modificado 2 consta de memoria, anejos, presupuesto y planos, continuando vigentes los documentos del proyecto original que no están expresamente modificados en este documento. Por su parte, el presupuesto se plantea a origen del contrato y mantiene los precios del documento original, más los contradictorios aprobados con fecha de 28 de julio de 2014, así como los nuevos precios necesarios para la ejecución de las unidades que se requieren para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, dándose de baja aquellas unidades del proyecto inicial que no serán objeto de ejecución con el nuevo documento.

**RESULTANDO** que este proyecto modificado se redacta de acuerdo con los siguientes criterios:

- Restituir la funcionalidad de las planta superiores y la volumetría inicial.
- Cumplir las especificaciones del Código Técnico de la Edificación.
- Poder poner en uso las plantas sobre rasante del inmueble (objeto del contrato de obras).

**RESULTANDO** que el pasado 7 de mayo se solicitó al Sr. Coordinador General de Hacienda de este Cabildo la tramitación del oportuno expediente de generación de crédito en relación con la aportación del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos en la financiación de esta modificación contractual.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno acordó, el 23 de marzo pasado, levantar la suspensión de este contrato desde la fecha de suscripción del acta de reanudación del mismo, hecho que tuvo lugar el día 30 de ese mismo mes.

**RESULTANDO** que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Icod de los Vinos adoptó acuerdo el pasado 24 de marzo, por el que hizo suyo el informe emitido por el Arquitecto Municipal el día 16 anterior, en relación con el presente proyecto modificado 2, señalando dicho informe que *“atendiendo a los antecedentes del expediente y teniendo en consideración las modificaciones descritas, éstas no son sustanciales con respecto al proyecto al que se prestó conformidad por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el día 18 de octubre de 2010, y el modificado aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 10 de septiembre de 2012.”*

**RESULTANDO** que el Servicio Administrativo de Turismo solicitó al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico la preceptiva autorización en materia de patrimonio histórico, necesaria para poder ejecutar las obras comprendidas en el citado proyecto modificado 2, al estar ubicado este inmueble en el Conjunto Histórico de Icod de los Vinos, procediendo a dictaminar la Comisión Insular de Patrimonio Histórico el 19 de marzo pasado en el sentido de que consideraba necesaria la presentación de un proyecto completo en el que se definieran detalladamente las modificaciones propuestas, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el informe emitido al respecto por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico y que se transcribía en dicho dictamen, especialmente en lo concerniente a las chimeneas de ventilación y a la necesaria realización de la cubierta ajardinada.

**RESULTANDO** que, en consecuencia con lo dictaminado por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, el Servicio Técnico de Turismo e Innovación emitió informe el pasado día 23 de abril, a fin de solicitar la repetida autorización sectorial en relación con el proyecto modificado 2 ya presentado, para poder proseguir con la obra y asegurar un plazo para su ejecución, con el compromiso de que se entregará el documento modificado “Cubierta ajardinada” lo antes posible, en el que también se dará solución a las chimeneas de ventilación, procediéndose a dar traslado de este informe tanto al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 6 de mayo pasado) como al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos (recibido el día 11 de ese mismo mes).

**RESULTANDO** que el pasado 26 de mayo, el Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico dictó resolución por la que autorizó las obras contenidas en el citado proyecto modificado 2, salvo en lo concerniente al material previsto para las fachadas -cambio de madera a aluminio-, considerando que supone un cambio sustancial del proyecto original, por lo que se deberá mantener la configuración y composición de las fachadas recogidas en dicho proyecto original autorizado por resolución del entonces Sr. Coordinador General del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de 30 de noviembre de 2010, considerándose asimismo necesario que la cubierta ajardinada se ejecute a la mayor brevedad posible, a la vista de las soluciones técnicas de vegetación autóctona.

**RESULTANDO** que se procedió a conceder audiencia a la empresa PÉREZ MORENO, S.A.U. por un plazo de tres días, sin que la misma haya formulado observación alguna.

**CONSIDERANDO** que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin que le sean de aplicación las previsiones relativas a la modificaciones contractuales incorporadas a la LCSP mediante la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria séptima de este último texto legal.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato (en adelante PCAP), el mismo solo se puede modificar por razones de interés público y para atender causas imprevistas

debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

**CONSIDERANDO** que para llevar a cabo la modificación del presente contrato de obras es necesario realizar las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP, en relación con la cláusula 30.4 del PCAP y, por tanto, al haberse redactado el nuevo documento, aprobado técnicamente el mismo y concedida audiencia al contratista, se debe proceder a la aprobación, por parte del órgano de contratación, del expediente y de los oportunos gastos complementarios.

**CONSIDERANDO** que las deficiencias encontradas en la documentación del proyecto inicial y del modificado, así como el objeto de la fase VIII de las obras a ejecutar en el Parque del Drago (fase que se ejecuta mediante este contrato) son los fundamentos de los criterios utilizados en el proyecto modificado 2 para acabar las plantas sobre rasante y que estas puedan quedar en disposición de su puesta en uso, a medida que el Ayuntamiento de Icod de los Vinos ejecute sus compromisos en el convenio firmado para el desarrollo de este centro; este proyecto modificado 2 excluye los acabados e instalaciones de la zona bajo rasante contemplados en esta fase, que quedan provisionalmente sin uso hasta que se acometa el proyecto de actividad y las obras de terminación del sótano en una fase posterior.

**CONSIDERANDO** que el precio del presente contrato de obras debe quedar fijado en la cantidad de 2.000.317,02 €, como consecuencia de sumar al importe de adjudicación del mismo (1.782.559,86 €), la cuantía relativa al aumento del porcentaje de IGIC derivado de la entrada en vigor de la Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (21.829,17 €), el importe de la certificación de revisión de precios nº 1 (15.180,58 €), la cuantía de los nueve precios contradictorios incluidos mediante el citado acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de julio de 2014 (51.761,68 €) y el precio al que asciende el presente proyecto modificado 2 (128.985,73 €).

**CONSIDERANDO** que si bien el importe total reflejado en el informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el 12 de febrero de 2015, en relación con este proyecto modificado, no coincide con el anteriormente indicado de 2.000.317,02 €, debe tenerse en cuenta que esto es debido, por un lado, a que en la cuantía señalada en dicho informe no se incluye el importe de la certificación de revisión de precios nº 1 (15.180,58 €) y, por otro, a que dicha cuantía se obtiene a partir de un precio de adjudicación inicial de este contrato de 1.782.561,94 €, en lugar de hacerlo respecto al precio al que realmente ascendió dicha adjudicación, 1.782.559,86 €, lo cual es debido a que para realizar los correspondientes cálculos el Servicio Técnico utilizó el recogido en el proyecto modificado nº 1, aprobado el 10 de diciembre de 2012, siendo dicho precio erróneo.

**CONSIDERADO** que el crédito necesario para afrontar las obligaciones económicas derivadas de esta modificación contractual y que asciende a un total de 128.985,73 €, deberá imputarse a la aplicación 15.109.4327.65000, proyecto nº 06-527, tanto en relación con la aportación de este Cabildo Insular (109.005,84 €) como la relativa al Ayuntamiento de Icod de los Vinos (19.979,89 €); no obstante, tan pronto como entre en vigor el oportuno expediente de generación de crédito correspondiente a la financiación municipal, habrá de llevarse a cabo la adecuada formalización, a fin de imputar tal aportación a la aplicación 15109.4327.65050.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo indicado en el citado informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación de 12 de febrero pasado y, asimismo, con previsto en el artículo 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, habrá de reajustarse el plazo de ejecución de este contrato.

**CONSIDERANDO** que por el contratista se deberá proceder a reajustar la garantía definitiva inicialmente constituida, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo que, en su caso, se adopte para la modificación del repetido contrato, en atención a lo previsto en la cláusula 17.4 del PCAP.

**CONSIDERANDO** que esta modificación debe formalizarse en la correspondiente adenda, de acuerdo con la establecido en la cláusula 30.1 del PCAP.

**CONSIDERANDO** que, si bien la Intervención General emitió, el pasado día 5 de junio, informe desfavorable en relación con la propuesta que se elevaba a este órgano colegiado, a fin de llevar a cabo la aprobación del presente proyecto modificado 2 y la del contrato de referencia, dado que no constaba el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, debe señalarse que dicho

informe fue emitido, con carácter favorable, el día 3 de junio, recibándose en el Servicio Administrativo de Turismo una vez evacuado el del citado departamento fiscalizador.

**CONSIDERANDO** que, asimismo, la Intervención General indica en su informe que procede la anulación de la propuesta de gastos 15-4477, relativa a la aprobación de los repetidos nueve precios contradictorios mediante acuerdo adoptado el 28 de julio de 2014, debido a que el importe de los mismos se incluye en el presupuesto del presente proyecto modificado 2, ante lo que resulta necesario aclarar que aunque dicho presupuesto incluye tales precios contradictorios, el nuevo gasto a aprobar (128.985,73 €) no comprende el gasto ya aprobado respecto a aquellos, tratándose de un documento refundido, al que se incorporan las unidades de obra no previstas inicialmente y se eliminan las que no se acometerán, siendo relevante señalar a estos efectos lo reflejado expresamente en el mencionado informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el 12 de febrero pasado:

| CÁLCULO IGIC                 | Pres.Con.Baja | Pres.Parcial<br>incremento | / IGIC     | Suma         |
|------------------------------|---------------|----------------------------|------------|--------------|
| Contrato inicial:            | 1.697.676,06  |                            | 84.883,90  | 1.782.561,94 |
| Abonado al tipo 5%           |               | 606.219,63                 | 30.310,98  | 636.530,61   |
| A abonar al 7%               |               | 1.091.458,41               | 76.402,09  | 1.167.860,50 |
| Modificado Diciembre 2012    | 1.697.676,06  | 0,00                       | 0,00       | 0,00         |
| Precios Contradictorios 2014 | 1.746.051,46  | 48.375,40                  | 3.386,28   | 51.761,68    |
| Modificado_2                 | 1.866.598,87  | 120.547,41                 | 8.438,32   | 128.985,73   |
|                              |               |                            | 118.537,67 | 1.985.138,52 |

**CONSIDERANDO** que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife y en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, por lo que le corresponde la prerrogativa de modificar el contrato, según establecen las cláusulas 2.2 y 30.1 del PCAP.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el proyecto modificado 2 denominado “**TERMINACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE DEL DRAGO**”, en el término municipal de Icod de los Vinos.

**SEGUNDO:** Aprobar, asimismo, la modificación del contrato suscrito el 14 de noviembre de 2011 (objeto de la formalización de una adenda el 31 de octubre de 2014) entre la empresa **PÉREZ MORENO, S.A.U.** (CIF A35010099) y este Cabildo Insular de Tenerife, para acometer las obras comprendidas en el proyecto denominado “**TERMINACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE DEL DRAGO**”, derivado de la aprobación del citado proyecto modificado 2, ascendiendo el incremento de este documento técnico a 128.985,73 €, IGIC incluido, por lo que, en consecuencia, el precio del contrato queda fijado el importe del contrato 2.000.317,02 €, IGIC incluido.

**TERCERO:** Autorizar y disponer un gasto a favor de la citada empresa por importe de 128.985,73 €, a imputar a la aplicación 15.109.4327.65000, proyecto nº 06-527 (propuesta 15-8344, ítem 15-13689, en cuanto a la aportación insular, 109.005,84 €; y propuesta 15-8348, ítem 15-13692, respecto a la aportación municipal, 19.979,89 €) y, una vez entre en vigor el oportuno expediente de generación de crédito, en relación con la repetida financiación del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, habrá de llevarse a cabo la adecuada formalización, a fin de imputar tal gasto a la aplicación 15.109.4327.65050, con igual número de proyecto.

**CUARTO:** Requerir a la mencionada empresa para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte, proceda a reajustar la garantía definitiva, por importe de 6.027,37 €.

**QUINTO:** Reajustar el plazo de ejecución de este contrato, a fin de fijar el mismo en 9 meses, contados desde el día siguiente al de la adopción del presente acuerdo.

**SEXTO:** Formalizar la presente modificación contractual en el correspondiente documento administrativo.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

**SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD**

**17.- Expediente relativo a la aprobación del Programa Insular de Animación a la Lectura de Tenerife correspondiente al curso escolar 2015/2016**

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa Insular de Animación a la Lectura de Tenerife durante el curso escolar 2015/2016 y

RESULTANDO que desde el año 2002 el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Consejería Delegada en Educación, Juventud e Igualdad, ha venido desarrollando el denominado Plan Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio, con un evidente éxito de asistencia y de contenido durante las sucesivas ediciones. Inicialmente previsto hasta el año 2006, fue prorrogada su ejecución hasta el curso escolar 2010/2011.

RESULTANDO que los objetivos principales del PIALTE han sido *el establecimiento de estructuras estables que permitan el desarrollo de actividades concretas y puntuales en dicho ámbito, encaminadas a promover tanto la lectura como la mejora del rendimiento escolar, mejorando el proceso de memorización y estudio y logrando así una disminución del fracaso escolar en nuestra isla que, sin lugar a dudas, cuenta con unas características sociales, demográficas y territoriales muy específicas.*

RESULTANDO que para el curso escolar 2012/2013 la Consejería Delegada en Educación, Juventud e Igualdad desarrolló una nueva edición del PIALTE, bajo la premisa de la realización de actividades que, dentro del marco global de los objetivos del Plan, supusiesen una novedad en cuanto a su contenido; que dicha edición, y la posterior desarrollada durante el curso escolar 2013/2014 cosecharon un importante éxito en su ejecución; que a la vista de los resultados obtenidos se ha continuado con la ejecución de nuevas ediciones del PIALTE hasta el pasado curso escolar.

RESULTANDO que habida cuenta de ello, se pretende la realización de una nueva edición del PIALTE durante el próximo curso escolar 2015/2016, respecto de la cual la Unidad Funcional Técnica de Juventud plantea la posibilidad de centrarla en las siguientes acciones:

| CURSO               | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PRESUPUESTO |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1º y 2º de Primaria | <b>Cuentos Diversos</b><br>Se trabajará con cada grupo-clase una serie de talleres, juegos y trabajos manuales a partir de cuentos infantiles que reflejan los valores de la diversidad familiar, la afectividad y la igualdad de género. Acompañado de materiales para que el profesorado trabaje el tema en el aula.                                                                                                                                                                                           | 18.000,00 € |
| 3º y 4º de Primaria | <b>El día que se apagó la pantalla</b><br>Se realizarán excursiones desde el centro educativo hasta las bibliotecas públicas municipales. Allí a partir de una representación teatral sobre la importancia de apagar las pantallas y abrir los libros se reflexionará con el alumnado sobre el mundo de aventuras que se esconden en las bibliotecas y sobre la importancia de hacer un uso equilibrado de las tabletas y los móviles.<br>Acompañado de materiales para que el profesorado reflexione en el aula | 18.000,00 € |

| CURSO                       | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PRESUPUESTO         |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                             | posteriormente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                     |
| 5° y 6° de Primaria         | <b>Escritorio (fase III)</b><br>Se formará a jóvenes y profesorado para que actualicen y dinamicen su propia biblioteca escolar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 18.000,00 €         |
| 1° y 2° de la ESO           | <b>Del Tebeo a la novela Gráfica.</b><br>Se abordará la lectura profundizando en elementos claves para una buena comprensión lectora a través lenguaje visual del cómic, con el fin de despertar su curiosidad y motivación hacia la lectura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18.000,00 €         |
| 2° de la ESO                | <b>Una mirada artística del medio ambiente.</b><br>Se trabajarán aspectos relacionados con la creación artística a partir del cuidado del entorno marino que nos rodea, su fauna y flora. Desde ese tema central, el alumnado aprenderá una técnica artística y planteará una obra colectiva a crear en los muros del centro educativo.                                                                                                                                                                                                                          | 18.000,00 €         |
| 3° y 4° de la ESO           | <b>Tú lees, Tú decides</b><br>Se reforzará la comprensión lectora a partir de la lectura de textos en grupos y resolver problemas de lógica, en un itinerario y gran juego de pruebas a desarrollar en el patio del Centro educativo. Acompañado de materiales para que el profesorado reflexione en el aula posteriormente.                                                                                                                                                                                                                                     | 18.000,00 €         |
| 1° de Bachiller             | <b>El Muro, volumen 2</b><br>El alumnado recibirá unas nociones básicas sobre relatos cortos y escritura creativa. A partir de ahí, mediante estrategias de dinamización y creatividad, cada uno creará su propio micro-relato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 18.000,00 €         |
| Profesorado y profesionales | <b>III Jornadas Leer y Pensar.</b><br>Objetivo: Ofrecer herramientas didácticas a familias y docentes y reflexionar sobre el papel profesional de la animación a la lectura. Ofrecer un espacio lúdico y atractivo de encuentro de todos los agentes implicados.<br>Se realizará unas Jornadas Insulares con el objetivo de reflexionar, debatir y aprender estrategias para la animación lectora del público infantil y juvenil, a través de ponencias, debates, coloquios y talleres simultáneos dirigidos a profesionales, docentes, familias y adolescentes. | 18.000,00 €         |
| <b>TOTAL...</b>             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>144.000,00 €</b> |

RESULTANDO que las referidas acciones se han diseñado según los diferentes niveles educativos, siendo sus objetivos específicos los siguientes:

- Promocionar la lectura incorporando valores sociales en la formación del alumnado de primaria
- Reforzar la comprensión lectora, la capacidad de análisis y creatividad en el alumnado de secundaria.

RESULTANDO que el presupuesto por acción, estimado por la Unidad Funcional Técnica de Juventud, es el que se reproduce a continuación, con indicación de los importes que, en virtud del régimen de contratación o ejecución de cada acción, se estima deberá atenderse con cargo a los vigentes presupuestos del año 2015 y con cargo a los próximos presupuestos del año 2016:

| ACCIÓN                                  | IMPORTE 2015        | IMPORTE 2016       | IMPORTE TOTAL       |
|-----------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Cuentos Diversos                        | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| El día que se apagó la pantalla         | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| Escritorio (fase III)                   | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| Del Tebeo a la novela Gráfica           | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| Una mirada artística del medio ambiente | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| Tú lees, Tú decides                     | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| El Muro, volumen 2                      | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000 €            |
| III Jornadas Leer y Pensar              | 18.000,00 €         | 0,00 €             | 18.000 €            |
| <b>TOTAL...</b>                         | <b>106.200,00 €</b> | <b>37.800,00 €</b> | <b>144.000,00 €</b> |

CONSIDERANDO que del informe y presupuesto propuesto por la Unidad Funcional Técnica de Juventud se desprende que la organización del evento correrá a cargo de la Corporación Insular, procediendo la ejecución de los diversos conceptos señalados en el presupuesto a través de contratación administrativa.

CONSIDERANDO que en virtud de los importes reseñados, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 138 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en

adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aquellos cuyo importe no es superior a 18.000,00 € tienen la consideración de menores, por lo que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional requerida; que a su vez el art. 111 TRLCSP sólo exige, para la tramitación del expediente de contratación menor, la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente; que asimismo, en aplicación de los art. 174.e) TRLCSP, aquellos cuyo importe no exceda de 100.000,00 € podrán ser objeto de adjudicación mediante procedimiento negociado.

CONSIDERANDO que no obstante la literalidad de la norma, ha de tenerse en cuenta que, salvo el proyecto “Tú lees, Tú decides”, las restantes acciones planteadas en la edición 2015/2016 han sido desarrolladas en las anteriores ediciones, o en su caso presentan características esencialmente similares, por lo que, en atención a los principios que han de regir la contratación pública, y en particular la transparencia y publicidad de los procedimientos (art. 1 TRLCSP), se considera conveniente someter dichas contrataciones al procedimiento negociado antes señalado.

CONSIDERANDO que al hilo de lo anteriormente indicado en referencia a la contratación menor, la base 48ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo en su párrafo segundo permite, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, que el servicio correspondiente resuelva expresamente acerca de las condiciones y características de la misma a los efectos de poder verificar el correcto cumplimiento del contrato.

CONSIDERANDO que pese a la aparente diversa naturaleza inicial de los gastos previstos en el presupuesto, al tratarse todos ellos de una acción conjunta con sustantividad propia puede imputarse a una partida presupuestaria única, siendo la más adecuada la clasificación económica 22609 dado el carácter y naturaleza de los gastos del evento, de contenido principalmente cultural.

CONSIDERANDO que por causa del período de ejecución de las diversas contrataciones que puedan realizarse, y en virtud del régimen de abono de las mismas, la financiación de los diversos contratos a adjudicar deberá realizarse de forma plurianual; que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público relativo a la cobertura presupuestaria del ejercicio 2016 de la cantidad de treinta y siete mil ochocientos euros (37.800,00 €) previstas para su ejecución durante tal ejercicio, según el desglose que se reproduce a continuación; que en consecuencia existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la ejecución del PIALTE 2015/2016, en la cuantía total de ciento cuarenta y cuatro mil euros (144.000,00 €):

| ANUALIDAD | APLICACIÓN        | CRÉDITO      |
|-----------|-------------------|--------------|
| 2015      | 15-089-3272-22609 | 106.200,00 € |
| 2016      | 16-089-3272-22609 | 37.800,00 €  |

CONSIDERANDO que la correcta ejecución presupuestaria de la actividad señalada requiere de la autorización del gasto, a realizar por el Consejo de Gobierno Insular, en aplicación de lo dispuesto en la Base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporación, al superar su importe la cantidad de dieciocho mil euros (18.000,00 €), así como de lo dispuesto en la base 40ª al tratarse de un gasto plurianual.

Por todo lo expuesto, en base a la documentación obrante en el expediente, y en virtud de la propuesta formulada por el Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el programa denominado PIALTE 2015-2016, según la descripción del mismo efectuada por el informe emitido por la Unidad Funcional Técnica de Juventud.

**SEGUNDO.-** Aprobar el siguiente presupuesto estimativo inicial de gastos de la actividad:

| ACCIÓN                                   | IMPORTE<br>2015     | IMPORTE<br>2016    | IMPORTE<br>TOTAL    |
|------------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Cuentos Diversos                         | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| El día que se apagó la pantalla          | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| Escritorio (fase III)                    | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| Del Tebeo a la novela Gráfica            | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| Una mirada artística del medio ambiente. | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| Tú lees, Tú decides                      | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| El Muro, volumen 2                       | 12.600,00 €         | 5.400,00 €         | 18.000,00 €         |
| III Jornadas Leer y Pensar               | 18.000,00 €         | 0,00 €             | 18.000,00 €         |
| <b>TOTAL...</b>                          | <b>106.200,00 €</b> | <b>37.800,00 €</b> | <b>144.000,00 €</b> |

**TERCERO.-** Aprobar el siguiente gasto plurianual en fase contable de autorización, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación anterior:

| ANUALIDAD | APLICACIÓN        | CRÉDITO      | PROPUESTA |
|-----------|-------------------|--------------|-----------|
| 2015      | 15-089-3272-22609 | 106.200,00 € | 2015-8369 |
| 2016      | 16-089-3272-22609 | 37.800,00 €  | 2015-8373 |

## **SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

### **18.- Aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Federación de Arrastre Canario al objeto de sufragar parte de los gastos derivados de las pruebas insulares de arrastre canario durante la temporada 2015**

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** La Federación de Arrastre Canario (en adelante la Federación) es una entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el nº 2801/98-C, siendo éste la oficina pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria adscrita a la Dirección General de Deportes que tiene por finalidad la inscripción de entidades deportivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1997, de 9 de junio, Canaria del Deporte.

**II.-** La Federación tiene como objeto la promoción y defensa de la modalidad deportiva del arrastre en el archipiélago canario.

**III.-** La Federación presentó el 27 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 38.724) una memoria descriptiva de las actividades que desarrolla para defensa y promoción de esta modalidad deportiva, así como para el mantenimiento de la Raza Basta de ganado vacuno.

Posteriormente, el 8 de abril de 2015 (Registro de Entrada nº 43.169) se completó la documentación con un presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la temporada 2015 y una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme la referida documentación, la actividad federativa incluye las siguientes líneas de actuación:

- Pruebas insulares de arrastre:
  - Gastos de organización del Concurso de Arrastre: traslado y participación de yuntas (pruebas oficiales y exhibiciones) y seguro de las pruebas.
  - Gastos de organización del Concurso Liga Infantil: traslado y participación de yuntas y seguro de las pruebas.
- Gastos de administración de la Federación: trabajadores, asesoría, suministros, alquiler, telefonía, etc.

**IV.-** La Federación aporta la siguiente documentación:

- **Memoria explicativa del proyecto.**
- **Presupuesto de ingresos y gastos.**
- **Acreditación de la personalidad del solicitante.**
- **Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y de la Comunidad Autónoma Canaria así como de las obligaciones con la Seguridad Social.**
- **Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife así como que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.**
- **Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

**V.-** El Área de Deportes ha decidido suscribir un convenio de colaboración con la Federación con el fin de contribuir a sufragar los gastos derivados de la actividad desarrollada por esta entidad.

Inicialmente, el convenio daba cobertura a los gastos propios derivados de los concursos de arrastre que se celebren en la isla de Tenerife bajo la tutela de la Federación, así como a los gastos de administración ordinaria de la propia Federación, todo ello relativos a la anualidad de 2015.

**VI.-** Si bien el presente Convenio no se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, queda suficientemente motivado en la presente propuesta, el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el presente ejercicio a esta actividad de fomento de utilidad pública e interés insular, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de marzo de 2015 en el que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2015.

**VII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15.099.3411.48940 por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

**VIII.-** El 5 de mayo de 2015 se remitió la presente propuesta a la Intervención General para su fiscalización.

El 14 de mayo de 2015 se recibió informe de la Intervención General en sentido desfavorable, con nota de reparo en base al siguiente argumento:

2. El convenio incluye en su objeto el otorgamiento de una subvención para gastos de administración. Dado que el propio Servicio Administrativo de Deportes ha aprobado una convocatoria de subvenciones para gastos ordinarios de gestión y administración de federaciones deportivas, por parte de la Intervención General se estima que el otorgamiento de una subvención directa por el mismo concepto supondría la vulneración de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8 e la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Asimismo, el sentido desfavorable del informe se extendía a otros aspectos, concretamente:

3. En relación con la justificación de la subvención (cláusula 2.5 del Convenio), entre los gastos subvencionables se encuentran los gastos laborales, entendiendo la Intervención General que la documentación justificativa tendría que ser:
  - Contratos y nóminas del personal.
  - TC1 y TC2 correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención.
  - Modelos 111 y 190 relativos a las retenciones de IRPF realizadas.
  - Procedencia de la inclusión de la referencia a la posible solicitud de los documentos acreditativos de los pagos a acreedores.
4. Improcedencia de la prórroga del convenio.

5. Necesidad de incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de cara a la imposición de la obligación de reintegrar la subvención (cláusula 2.8 del convenio).

El Servicio Administrativo de Deportes remitió a la Intervención General un contrainforme el 18 de mayo de 2015, con las siguientes conclusiones:

1. En relación con el argumento que motiva la nota de reparo, a la vista de lo expuesto en el fundamento jurídico 1º de este informe, se estima procedente mantener la subvención para gastos de administración, al entender que con ello no se vulneran los principios del artículo 8.3.a) de la Ley General de Subvenciones.
2. En cuanto al resto de argumentos que motivan el informe desfavorable:
  - 2.1. La justificación de los gastos laborales incluida en el convenio se considera suficiente.
  - 2.2. Procede eliminar de la cláusula cuarta del convenio la referencia a la prórroga del mismo.
  - 2.3. Procede completar la redacción de la cláusula 2.8 del convenio con el texto incluido en el Fundamento Jurídico 2º de este informe.

El 29 de mayo de 2015 se recibió informe de la Intervención General ratificándose en el motivo del reparo, concretamente en el punto 2º del informe remitido el 14 de mayo de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** A la vista del contenido de los informe evacuados, procede:

- Retirar el convenio de colaboración la referencia a los gastos ordinarios de gestión y administración de la Federación de Arrastre Canario.
- Eliminar la cláusula 4ª del convenio de colaboración, relativa la prórroga.
- Completar la redacción de la cláusula 2.8 del convenio en los siguientes términos:  
*“8. Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 3/2003, General de Subvenciones conforme a los siguientes criterios:  
La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.  
El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial por importe de las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total.  
El resto de incumplimientos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar al reintegro total o parcial según las circunstancias propias de cada situación, atendiendo al principio de proporcionalidad.”.*

**SEGUNDO.-** Los Cabildos Insulares tienen competencia en materia de fomento y administración de los intereses peculiares de la isla, según se desprende de los artículos 36.1.e) y 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Asimismo, según el artículo 9.2.a) de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD), tienen competencia en materia de promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

**TERCERO.-** Las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, según dispone el artículo 2.2.f) de la LCD, deben garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

*“El reconocimiento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, así como la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”.*

Las Administraciones públicas de Canarias, de acuerdo con el artículo 7.c) de la LCD, están facultadas para:

*“Velar y promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”.*

**CUARTO.-** La actividad de las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de la cultura canaria, según dispone el artículo 17 de la LCD, se inspira en los siguientes principios rectores:

*“La actividad de las Administraciones públicas canarias estará inspirada en los siguientes principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura:*

*a) La organización de actividades deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad propia.*

*(...)*

*d) El establecimiento de programas dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar.*

*e) La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.*

*f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”.*

El artículo 18 de la LCD reconoce al Arrastre entre las modalidades de juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

**QUINTO.-** Las entidades deportivas, de acuerdo con el artículo 35 de la LCD, son asociaciones privadas, formadas por personas físicas o jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, que tienen por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuran inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Las entidades deportivas, según el artículo 36 de la LCD, se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes registrados por entidades no deportivas, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas canarias y federaciones deportivas canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

Por su parte, la Orden de 15 de octubre de 1996, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias, establece en su artículo 1:

*“1. Las Federaciones Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias son entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.*

*2. Se podrán constituir las siguientes Federaciones:*

*(...)*

*- Federación de Arrastre Canario.”.*

**SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y, en igual sentido, el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, la Federación de Arrastre Canario es la única entidad deportiva que aglutina a los clubes deportivos de esta modalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la LCD: *“Sólo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva (...) En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”.*

**SÉPTIMO.-** El artículo 27 de la LCD prevé que las Administraciones públicas promuevan y fomenten la actividad física y deportiva mediante el establecimiento de ayudas y subvenciones.

**OCTAVO.-** El órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

El artículo 10.1.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, señala entre las funciones de los Consejeros Insulares, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

La Resolución de la Consejera Insular de Acción Social, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes de fecha 1 de julio de 2011, en virtud de la cual delega en a la Consejera Doña María del Cristo Pérez Zamora, las competencias en instalaciones deportivas, actividades deportivas y fomento del deporte.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, incluyéndose en el mismo el presente Convenio de Colaboración a suscribir con la Federación de Arrastre Canario, notificándose la misma al Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

**Segundo.-** Aprobar la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Tenerife y la Federación de Arrastre Canario, con CIF G-38.455.309 y domicilio en Carretera General del Norte 60-A, San Lázaro, La Laguna, con el objeto de sufragar parte de los gastos derivados de las pruebas de arrastre canario que se celebren en la Tenerife, todos ellos referidos a la temporada 2015, cuyo tener literal se transcribe:

***“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN DE ARRASTRE CANARIO PARA CONTRIBUIR A SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS PRUEBAS INSULARES DE ARRASTRE CANARIO DURANTE LA TEMPORADA 2015.***

*En Santa Cruz de Tenerife, a*

***INTERVIENEN***

*Doña María del Cristo Pérez Zamora, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al ser el órgano competente de conformidad con el artículo 10.1.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.*

*Don Pedro Molina Ramos, con DNI-----, en su condición de Presidente de la Federación de Arrastre Canario, con CIF nº G-38.455.309 y domicilio en Carretera General del Norte, 60-A, San Lázaro, La Laguna, con plenas facultades para representar a la Entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento.*

*Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto sufragar parte de los gastos derivados de las pruebas de arrastre canario que se celebren en la Tenerife, así como de los gastos de administración de la propia Federación, todos ellos referidos a la temporada 2015.*

***EXPONEN***

***PRIMERO.-*** *Los Cabildos Insulares tienen competencia en materia de fomento y administración de los intereses peculiares de la isla, según se desprende de los artículos 36.1.e) y 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).*

Asimismo, según el artículo 9.2.a) de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD), tienen competencia en materia de promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

**SEGUNDO.-** Las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, según dispone el artículo 2.2.f) de la LCD, deben garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

“El reconocimiento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, así como la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”.

Las Administraciones públicas de Canarias, de acuerdo con el artículo 7.c) de la LCD, están facultadas para:

“Velar y promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”.

**TERCERO.-** La actividad de las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de la cultura canaria, según dispone el artículo 17 de la LCD, se inspira en los siguientes principios rectores:

“La actividad de las Administraciones públicas canarias estará inspirada en los siguientes principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura:

a) La organización de actividades deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad propia.

(...)

d) El establecimiento de programas dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar.

e) La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.

f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

g) El fomento de la investigación histórica, científica y técnica.”.

El artículo 18 de la LCD reconoce al Arrastre entre las modalidades de juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

**CUARTO.-** Las entidades deportivas, de acuerdo con el artículo 35 de la LCD, son asociaciones privadas, formadas por personas físicas o jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, que tienen por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuran inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Las entidades deportivas, según el artículo 36 de la LCD, se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes registrados por entidades no deportivas, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas canarias y federaciones deportivas canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

Por su parte, la Orden de 15 de octubre de 1996, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias, establece en su artículo 1:

“1. Las Federaciones Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias son entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

2. Se podrán constituir las siguientes Federaciones:

(...)

- Federación de Arrastre Canario.”.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio e incompatibilidad.**

*Este presente Convenio tiene como objeto el otorgamiento de una subvención económica a favor de la Federación Canaria de Arrastre (en adelante la Federación) destinada a sufragar parte de los gastos derivados de las pruebas de arrastre canario que se celebren en la isla de Tenerife durante la temporada 2015.*

*Este convenio es incompatible con las convocatorias de subvenciones aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dirigidas a sufragar parte de los gastos derivados de la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística en la isla de Tenerife.*

#### **SEGUNDA.- Subvención.**

1. *La subvención económica otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife asciende a **VEINTE MIL QUIENTOS EUROS (20.000,00 €).***
2. *La citada cantidad será transferida a la Federación tras la firma de este Convenio, configurándose como pago anticipado y no exigiéndose garantía.*
3. *La Federación, por su parte, se compromete a destinar los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgan, que se ajustan a la Memoria y presupuesto presentado por la propia Federación.*
4. *Gastos subvencionables, relativo a la anualidad 2015:*
  - 4.1. *Gastos derivados de las pruebas de arrastre canario:*
    - 4.1.1. *Gastos de transporte de los participantes (yuntas).*
    - 4.1.2. *Gastos de material, adecuación de instalaciones, etc.*
    - 4.1.3. *Gastos de técnicos, veterinarios, etc.*
5. *La justificación del destino de la subvención otorgada se realizará mediante **cuenta justificativa simplificada**, prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La justificación se realizará **antes del 28 de febrero de 2016** mediante la presentación de la documentación justificativa que se relaciona a continuación, reservándose el Cabildo Insular de Tenerife la posibilidad de solicitar la presentación de la totalidad o una parte de los justificantes de los gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa):*
  - 5.1. *Memoria justificativa de las actividades realizadas durante la anualidad 2015.*
  - 5.2. *Relación de gastos de la actividad con el siguiente detalle: identificación de los acreedores (denominación, CIF/DNI y domicilio fiscal); número y fecha de factura o documento con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; importe; fecha y forma de pago. Las facturas se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
  - 5.3. *Relación de recursos obtenidos para el desarrollo de la actividad con el siguiente detalle: recursos propios; subvenciones, patrocinios u otros conceptos, con el siguiente desglose: entidad, importe, fecha de otorgamiento y fecha de pago, en su caso.*
6. *Difundir la imagen institucional del Servicio Administrativo de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife.*
7. *Someterse a la actuación de control y comprobación respecto a la gestión de los fondos percibidos y de la obligación de difusión de la imagen corporativa conforme a lo reseñado en el apartado anterior.*
8. *Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 3/2003, General de Subvenciones conforme a los siguientes criterios:*
  - *La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.*
  - *El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial por importe de*

*las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total.*

- *El resto de incumplimientos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar al reintegro total o parcial según las circunstancias propias de cada situación, atendiendo al principio de proporcionalidad*

#### **TERCERA.- Comisión Mixta.**

1. *Tras la firma de este Convenio se podrá constituir una Comisión Mixta, formada por representantes de ambas entidades, con el objeto de llevar a cabo un correcto seguimiento del cumplimiento del clausulado de este Convenio, teniendo, entre otros cometidos, la facultad de proponer modificaciones al mismo con el fin de mejorar la consecución de los objetivos previstos y tratar de resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación del convenio.*
2. *La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:*
  - *Por el Cabildo Insular de Tenerife: el Jefe del Servicio de Deportes, que podrá estar acompañado del personal del Servicio Administrativo de Deportes que se designe en cada momento.*
  - *Por la Federación: al menos un representante a designar por la propia Federación.*

*La Consejera Delegada de Deportes podrá asistir a todas las reuniones que estime oportuno.*

*A las reuniones de la Comisión Mixta podrán asistir, como invitados, aquellas otras personas o entidades que se estime oportuno, previa comunicación y aceptación por parte del Cabildo de Tenerife.*

3. *El Cabildo de Tenerife, sin perjuicio del resultado de las reuniones de la Comisión Mixta, se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el objeto de este Convenio.*

#### **CUARTA.- Duración del convenio.**

*El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización, si bien dará cobertura a la totalidad de la temporada 2015.*

#### **QUINTA.- Extinción anticipada.**

*Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:*

- *Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.*
- *Mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Imposibilidad material o jurídica de continuar con las actividades objeto del convenio.*

#### **SEXTA.- Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.**

*El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer los litigios que puedan derivarse del mismo.*

*Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado."*

**Tercero.-** Aprobar un gasto en fase contable ADO, por importe de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)**, a favor de la Federación de Arrastre Canario, con CIF nº G-38.455.309, domicilio en Carretera General del Norte 60-A, San Lázaro, La Laguna y con cargo a la aplicación presupuestaria 15.099.3411.48940.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Consejera Delegada de Deportes para la suscripción del referido Convenio de colaboración y para su seguimiento, modificación, siempre que no afecte a cuestiones esenciales del mismo, y prórroga, en su caso.

**19.- Ampliación del plazo de justificación de las actuaciones a realizar en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de El Sauzal, para la ejecución de las obras de Mejora del Complejo Deportivo de "El Ravelo" y del Polideportivo del casco de "El Sauzal", así como la terminación del Polideportivo "Las Baboseras".**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2014, acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de El Sauzal para la ejecución de las actuaciones de Mejora del Complejo Deportivo "El Ravelo" y del Polideportivo del Casco de "El Sauzal", así como la Terminación del Polideportivo "Las Baboseras".

Entre las obligaciones que asume el Ayuntamiento de El Sauzal (Estipulación Segunda del Convenio) se establece:

*"La contratación, ejecución y dirección de las obras se será responsabilidad exclusiva del Ilte. Ayuntamiento de El Sauzal, que deberá realizar con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia".*

*"Justificar el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de las obras, y en todo caso antes del 1 de junio de 2015, salvo autorización expresa del Cabildo Insular de Tenerife"*

**Segundo.-** El Ayuntamiento de El Sauzal, con fecha 29 de mayo de 2015, presenta por registro escrito del siguiente tenor literal:

*"Visto el Convenio de colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal con fecha de 3 de siembre de 2014 y teniendo en cuenta que,*

*I.- Con fecha de 3 de diciembre de 2014 se suscribe el Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal que tiene como finalidad la ejecución de las obras de Mejora del Complejo Deportivo de El Ravelo y del Polideportivo del Casco de El Sauzal así como la Terminación del Polideportivo "Las Baboseras", en el que se indica que la justificación de la ejecución de las mismas habrá de tener lugar antes de 1 de junio de 2015.*

*II.- Con fecha de 28 de mayo de 2015 dos de las obras objeto del presente Convenio se encuentran terminadas, siendo estas la relativa al Polideportivo del Casco de El Sauzal y a la Terminación del Polideportivo "Las Baboseras", no obstante la obra relativa a la mejora del Complejo Deportivo de El Ravelo se encuentra aún en fase de ejecución.*

*Dada la particularidad de la financiación de las presentes obras el procedimiento de contratación de la obra sin terminar no pudo iniciarse hasta el 24 de febrero de 2015, fecha en la que el Departamento de intervención informa de la tramitación de la Modificación Presupuestaria 03/2015. La finalización del procedimiento de contratación tiene lugar mediante la formalización del correspondiente contrato el 10 de abril de 2015, teniendo lugar la comprobación del replanteo el 8 de mayo de este mismo año y dando comienzo su ejecución ese mismo día. El plazo de ejecución previsto en el proyecto de obra y en la licitación es de 3 meses, finalizando el 8 de agosto del presente año. Dada la especial complejidad que reviste la ejecución de la obra, se aprecia la imposibilidad de la finalización de la misma y de la correspondiente justificación dentro del plazo previsto en el mencionado Convenio.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y conforme con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan*

*y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. (...) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”, por medio del presente se SOLICITA se conceda ampliación del plazo de Justificación hasta el 15 de agosto de 2015”.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, *“el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla”* y en particular en la materia deportiva *“el fomento y coordinación de la práctica del deporte”*, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

Según se dispone en el art. 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, *“las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

- a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)*
- c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)*
- g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.*
- h) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza”.*

Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley 8/1997, en su apartado 2.a), atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo, en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

**SEGUNDA.-** La suscripción de los Convenios se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

**TERCERA.-** La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.*

**CUARTA.-** Conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 49, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero:

*“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”. “...”*

*“3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”*

**QUINTA.-** El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, entre otros, acordó:

*“(...)”*

*“Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio de colaboración (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en B.O.P.”,* cuya publicación tuvo lugar el miércoles 8 de abril de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 45.

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**ÚNICO.- Ampliar en tres meses,** a partir del 1 de junio de 2015, el plazo de realización de las actuaciones correspondientes a la Mejora del Complejo Deportivo “El Ravelo” y del Polideportivo del Casco de “El Sauzal”, así como la Terminación del Polideportivo “Las Baboseras”, debiendo justificarse el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las mismas, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2015.

## **AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR**

### **SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO**

#### **20.- Encomienda a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA) la ejecución de Acciones para la Promoción del Sector de la Confección Textil y de la Moda 2014**

Visto expediente relativo al Convenio en virtud del que por el Cabildo Insular de Tenerife se encomienda a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA) la ejecución de Acciones para la Promoción del Sector de la Confección Textil y de la Moda.

Resultando que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 7 de febrero de 2011 se aprobó un nuevo Convenio que regulase las condiciones de la Encomienda de Gestión a la Empresa Insular de Artesanía, para la ejecución de acciones de promoción del sector textil y de la moda durante el período 2011-2015.

Resultando que en sesión celebrada el 19 de mayo de 2014 ese mismo órgano acordó la aprobación de un programa de Objetivos y de Acciones a ejecutar durante el año 2014 y primer

trimestre del año 2015, por un importe total de 470.000,00 €; ordenándose en aplicación de lo dispuesto en el Convenio de referencia el abono anticipado de dicha cuantía. Resultando que en sesión celebrada el 27 de abril de 2015 ese mismo órgano, ha adoptado, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**“Primero.-** Modificar la encomienda de gestión realizada a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de mayo de 2014 para la Ejecución de las Acciones para la Promoción del Sector de la Confección Textil y de la Moda durante el periodo comprendido entre el 1 Abril 2014- 31 de marzo de 2015, a los efectos de que se encuadre en la misma la celebración de la I Jornada de Moda de Tenerife, y en tal sentido:

- Ampliar en un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (242.116,69 €) el crédito inicialmente concedido para hacer frente a tal encomienda, pasando el mismo de 470.000,00 € a 712.116,69 €

- Ampliar el plazo de ejecución de la encomienda hasta el 30 de abril de 2015, quedando asimismo ampliado hasta el día 6 de junio de 2015 el plazo para la justificación de los costes de la encomienda realizada y el destino dado a los fondos al efecto anticipados.

**Segundo.-** Autorizar y disponer a favor de la Empresa Insular de Artesanía, S.A. CIF A-38223350, con cargo a la partida presupuestaria 15.051.4333.22710, un crédito por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (242.116,69 €) como consecuencia de la ampliación de la encomienda realizada en el punto dispositivo primero.

**Tercero.-** Ordenar a favor de la Empresa Insular de Artesanía, S.A. CIF A- 38223350, el abono anticipado, con cargo al crédito aprobado en el punto anterior, de un total de **SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (60.529, 17 €)** cantidad que representa el 25% del importe de ampliación de la encomienda.

**Cuarto.-** El abono del restante 75% del coste de la ampliación se hará efectivo una vez se lleve a cabo la justificación del total de la encomienda en la forma establecida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2015, debiendo a tal efecto aportarse con fecha límite 6 de junio de 2015, Memoria Final conforme al siguiente contenido mínimo:

- Descripción de cada actividad realizada y resultados obtenidos.
- Empresas que han acudido o participado en las referidas actividades (importe del gasto total cubierto, características del stand, contactos realizados, imágenes del stand y material elaborado)
- Importe del gasto individualizado por cada acción incluida en cada actividad y por empresa beneficiaria.
- Cuadro, que deberá estar firmado por el Gerente de la Empresa, con relación de gastos en que se ha incurrido, clasificadas por actividad e indicando: nº de factura, nombre del proveedor, concepto de gasto, importe bruto, impuestos e importe neto.
- Documento/s acreditativos de la conformidad del presupuesto de cada gasto en que se ha incurrido rubricado por la persona competente en la Empresa para ello (Gerente o Consejero Delegado de la misma) según los Estatutos Sociales o los términos del acuerdo del Consejo de Administración por el que se toma conocimiento de la encomienda.”

Resultando que dentro del plazo establecido al efecto se ha procedido por la Entidad encomendada a aportar la documentación requerida para la justificación del total de la encomienda llevada a cabo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2014 y la ampliación de 27 de abril de 2015.

Resultando que analizada la misma por el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio se emitió informe al respecto en el que se concluye lo siguiente:

*«De todo lo anterior, podemos concluir que el Órgano competente puede aprobar la justificación definitiva de la encomienda, por un valor total de 696.589,93, aprobar el abono del resto por un importe de 166.060,70 € y liberar el importe excedente de 15.526,76 €.»*

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la Base 80ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio 2014 corresponde al Consejo de Gobierno Insular, como órgano que autorizó el gasto inicial, la competencia para la aprobación de la justificación de la encomienda ejecutada.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**Primero.-** Aceptar la documentación presentada por la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA), CIF A-38223350, para acreditar la realización de los servicios encomendados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de mayo de 2014, para la ejecución de acciones de promoción del sector textil y de la moda, y ampliada mediante acuerdo del mismo órgano, de fecha 27 de abril de 2015, por un importe total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (696.589,93 €) con cargo a las partidas presupuestarias 14.051-433C-22710 y 15-051-4333-22710, y dar la misma por debidamente justificada.

**Segundo.-** Ordenar el abono de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (166.060,70 €) de la encomienda a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA), CIF A-38223350, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-051-4333-22710.

**Tercero.-** Anular la disposición del gasto por importe de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.526,76 €), dispuesto a favor de la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA), CIF A-38223350 en concepto de ampliación de la encomienda de gestión para la organización de la I JORNADA DE LA MODA DE TENERIFE, en la aplicación presupuestaria de gastos 15-051-4333-22710.

## **SERVICIO TECNICO DE ACCION EXTERIOR**

### **21.- Expediente relativo a la subvención otorgada a la FUNDACIÓN TRIÁNGULO**

Visto que con fecha de 27 de marzo de 2015, la Sra. Consejera con Delegación Especial en Acción Exterior dictó Resolución, en virtud de la cual se aprueba parcialmente la justificación de la subvención otorgada a la Fundación TRIÁNGULO por importe de **26.002,17 euros** para el desarrollo del proyecto denominado **“PREVENCIÓN DEL VIH Y OTRAS ITS ENTRE LA POBLACIÓN INDÍGENA KUNA Y NGÖBE-BUGLÉ Y LGBT Y HSH DE PANAMÁ”**, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Resolución del Sr. Consejero Insular de Economía y Competitividad de 5 de diciembre de 2008, se aprobó definitivamente la subvención de referencia en el marco de la convocatoria 2008 de subvenciones a ONGD destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo, acordándose el pago anticipado de la misma, conforme al siguiente detalle:

| ENTIDAD         | PROYECTO                                                                                              | IMPORTES OTORGAMIENTO DEFINITIVO |         |           | IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO | PLAZO DE EJECUCIÓN                   | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|------------------------|
|                 |                                                                                                       | Corriente                        | Capital | Total     |                            |                                      |                        |
| FUND. TRIÁNGULO | Prevención del VIH y otras ITS entre la población indígena Kuna y ngobe-buglé y LGBT y HSH de Panamá” | 25.233,17                        | 769,00  | 26.002,17 | 47.053,00                  | 12 meses<br>01/12/2008 al 01/12/2009 | 01/04/2010             |

**SEGUNDO:** Con fecha de 21 de septiembre de 2009, el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar el presupuesto del proyecto y ampliar su plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2010 fijando el plazo límite de justificación el 30 de septiembre de 2010, como consecuencia de la obtención por parte de la beneficiaria de una subvención de 75.202 € de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID).

**TERCERO:** Entregada en plazo la justificación económica y técnica de la subvención otorgada se realizan varios requerimientos de subsanación que son atendidos por la beneficiaria en tiempo y forma.

**CUARTO:** Valorada la documentación justificativa se aprecian una serie de desviaciones en la partida de personal y gastos de inversión, así como algunos gastos de la partida de viajes que no están correctamente justificados, lo cual produce la minoración del importe considerado justificado a la cantidad de 23.092,59 €, debiendo procederse al reintegro de la diferencia por importe de 2.917,91 € incrementada con el correspondiente interés de demora.

**QUINTO:** Concedido trámite de audiencia la entidad beneficiaria aporta factura por importe de 349 € a imputar en la partida de gastos de inversión, así como comprobante de la realización de una transferencia de 2.568,91 € en concepto de devolución voluntaria del importe no justificado. La factura entregada no es aceptada, resolviéndose con fecha de 27 de marzo de 2015 aprobar parcialmente la justificación de la subvención que nos ocupa, e iniciar los trámites para elevar al Consejo de Gobierno Insular inicio del procedimiento de reintegro del importe de 349 euros y de los intereses de demora correspondientes al importe de subvención no justificado ascendente a 2.917, 91 €.

**SEXTO:** Notificada la resolución anterior, con fecha de 30 de abril de 2015 la entidad procede a la devolución del importe de 349 €.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** El art. 37.1 c) de la LGS señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos de justificación insuficiente como ocurre en el expediente que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Dado que aún no se ha iniciado expediente de reintegro, se considera que es de aplicación el art. 90 del RGS que regula los supuestos de devolución voluntaria, definida como aquélla que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En estos casos, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**TERCERO:** En base a los artículos anteriormente citados, procede el cálculo de los intereses de demora desde el 29 de diciembre de 2008 fecha del abono de la subvención, ascendiendo la cantidad a reintegrar por este concepto a **887,63 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha del Pago de la Subvención |            | 29/12/2008                    |           | Fecha del 2 reintegro |            | 30/04/2015    |
|---------------------------------|------------|-------------------------------|-----------|-----------------------|------------|---------------|
| Fecha del 1 reintegro           |            | 10/12/2014                    |           | Importe 2             |            | 349,00        |
| Importe 1                       |            | 2.568,91                      |           |                       |            |               |
| Total reintegrado               |            | 2.917,91                      |           |                       |            |               |
| Ejercicio                       | Nº de Días | Interés de demora (legal+25%) | Importe 1 | Importe 2             |            | Interés legal |
| 2008                            | 2          | 6,88%                         | 0,97      | 0,13                  | 31/12/2008 | 5,5           |
| 2009                            | 90         | 6,88%                         | 43,58     | 5,92                  | 31/03/2009 | 5,5           |
| 2009                            | 275        | 5,00%                         | 96,77     | 13,15                 | 31/12/2009 | 4             |
| 2010                            | 365        | 5,00%                         | 128,45    | 17,45                 | 31/12/2010 | 4             |
| 2011                            | 365        | 5,00%                         | 128,45    | 17,45                 | 31/12/2011 | 4             |

|                   |     |       |               |               |            |     |
|-------------------|-----|-------|---------------|---------------|------------|-----|
| 2012              | 366 | 5,00% | 128,45        | 17,45         | 31/12/2012 | 4   |
| 2013              | 365 | 5,00% | 128,45        | 17,45         | 31/12/2013 | 4   |
| 2014              | 344 | 5,00% | 121,06        |               | 10/12/2014 | 4   |
| 2014              | 365 | 5,00% |               | 17,45         | 31/12/2014 | 4   |
| 2015              | 120 | 4,38% |               | 5,02          | 30/04/2015 | 3,5 |
| <b>Subtotal 1</b> |     |       | <b>776,16</b> | <b>111,47</b> |            |     |
| <b>Subtotal 2</b> |     |       | <b>887,63</b> |               |            |     |

**CUARTO:** Respecto al expediente de reintegro, el art. 41 LGS y el art. 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS) establece que el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS. En el expediente que nos ocupa la competencia recae en el Consejo de Gobierno Insular.

Atendiendo a lo anterior, considerando el procedimiento regulado en la Resolución del Sr. Consejero del Área de Presidencia y Hacienda relativa al procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y de acuerdo con la propuesta de la Consejera con Delegación Especial en Acción Exterior, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**PRIMERO: Tomar razón del ingreso** efectuado por la FUNDACIÓN TRIÁNGULO (CIF G81393548) de la cantidad de 2.917,91 euros correspondiente al importe no justificado de la subvención otorgada para el desarrollo del proyecto denominado **“PREVENCIÓN DEL VIH Y OTRAS ITS ENTRE LA POBLACIÓN INDÍGENA KUNA Y NGÖBE-BUGLÉ Y LGBT Y HSH DE PANAMÁ”**.

**SEGUNDO: Fijar en 887,63 euros** los intereses de demora correspondientes al importe reintegrado.

**TERCERO: Iniciar expediente de reintegro** del importe correspondiente a los intereses de demora mencionados en el apartado anterior.

**CUARTO: Nombrar instructor** del expediente a D. Noel González Gutiérrez, Jefe del Servicio Técnico de Acción Exterior.

**QUINTO: Conceder** a FUNDACIÓN TRIÁNGULO, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del presente acuerdo, al objeto de que realice las alegaciones que estime convenientes.

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**22.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por B.M. como consecuencia del accidente producido el día 18 de agosto de 2014, en la Carretera TF-6231 de de Fañabé a La Caleta, en término municipal de Adeje. R150040X.**

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R150040X, incoado por **Don Bassem Meftah**, con motivo del incidente dañoso sufrido el día 18 de agosto de 2014 cuando circulaba con el vehículo matrícula TF2693BM, por

la Carretera TF-6231 de Fañabé a La Caleta, en el término municipal de Adeje, debido a la existencia de una piedra y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en esta Corporación Insular el día 25 de febrero de 2015, se presenta por el Ayuntamiento de Adeje, expediente administrativo con relación a la reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial, presentada por **Don Bassem Meftah**, con motivo del incidente dañoso sufrido el día 18 de agosto de 2014 cuando circulaba con el vehículo matrícula TF2693BM, por la Carretera TF-6231 de Fañabé a La Caleta, en el término municipal de Adeje, debido a la existencia de una piedra.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de mayo de 2015, se emite informe técnico del siguiente tenor literal:

*“El reclamante identifica el lugar en el cual tuvo lugar el incidente como la Carretera TF-6231. Dicha vía fue entregada al Ayuntamiento de la Villa de Adeje en virtud del Acta de Entrega y Recepción firmada el 5 de abril de 2005 por representantes del Excmo, Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de la Villa de Adeje. Se adjunta copia de dicha acta.*



***Antigua Carretera TF-6231, de La Caleta a Fañabé”***

**TERCERO.-** Asimismo, se incorpora al expediente administrativo copia del Acta de Entrega y Recepción de fecha **5 de abril de 2005**, de la carretera TF-6231 de Fañabé a La Caleta, en la que se cede, dicha vía, por el Cabildo de Tenerife al municipio de Adeje.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I)** El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

**II)** A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión

que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

**1) Realidad de un resultado dañoso** (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

**2) Antijuridicidad del daño o lesión**, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

**3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

**4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y**, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

**5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año.** Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

**III)** Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la **imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el lugar donde ocurre el accidente referido, corresponde con la Carretera TF-6231 de Fañabé a La Caleta, tal como ha puesto de manifiesto este Servicio

Administrativo de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en informe de fecha 12 de mayo de 2015, no es de titularidad del Cabildo de Tenerife, estableciendo que *“dicha vía fue entregada al Ayuntamiento de la Villa de Adeje en virtud del Acta de Entrega y Recepción firmada el 5 de abril de 2005 por representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de la Villa de Adeje,” y por lo tanto les compete a éstos la conservación y mantenimiento de la citada vía.*” Por consiguiente, este Cabildo carece de legitimación para tramitar el expediente administrativo de referencia, siendo entonces el Ayuntamiento de Adeje el que deba tramitar la reclamación presentada por la interesada.

Asimismo, en el expediente administrativo se adjunta copia del **Acta de Entrega y Recepción** de la Carretera TF-6231 de Fañabé a La Caleta, con fecha 5 de abril de 2005. En la citada Acta, en su cláusula tercera, se dispone que *“En cumplimiento de los acuerdos adoptados tanto por el Ayuntamiento de Adeje como por el Cabildo Insular de Tenerife, la Carretera Insular TF-6231 pasa a ser de titularidad municipal, asumiendo el Ayuntamiento de Adeje las facultades y obligaciones que, respecto de este tipo de vías, establece la Ley de Carreteras de Canarias y su normativa de desarrollo; por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, renuncia al ejercicio de cualquier tipo de competencias y declina toda responsabilidad en relación con la citada vía.”*

Por consiguiente, siendo la titularidad de la carretera objeto de reclamación del Ayuntamiento de Adeje, tal y como ha quedado acreditado en el Informe Técnico citado y en el Acta de Entrega y Recepción, será el Ayuntamiento el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, tal y como indica el artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias: *“Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a este su planificación, proyecto, construcción, **conservación, mantenimiento,** señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.”*

**IV)** En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Inadmitir la reclamación formulada por **Don Bassem Meftah**, con motivo del incidente dañoso sufrido el día 18 de agosto de 2014 cuando circulaba con el vehículo matrícula TF2693BM, por la Carretera TF-6231 de Fañabé a La Caleta, en el término municipal de Adeje, debido a la existencia de una piedra, al no ser el Cabildo Insular de Tenerife el titular de dicha vía y por consiguiente no realizar ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento de la misma.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de Adeje, para su conocimiento y efectos oportunos, por ser esa Administración la titular de la vía.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.*

**23.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.G.F. como consecuencia del accidente producido el día 5 de diciembre de 2014, en la Carretera General del Rosario. R150057X.**

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R150057X, incoado en nombre de **Don Adrián Guillén Fariña**, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 5 de diciembre de 2014, en la Carretera General del Rosario, debido a la existencia de un socavón en la calzada, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES**

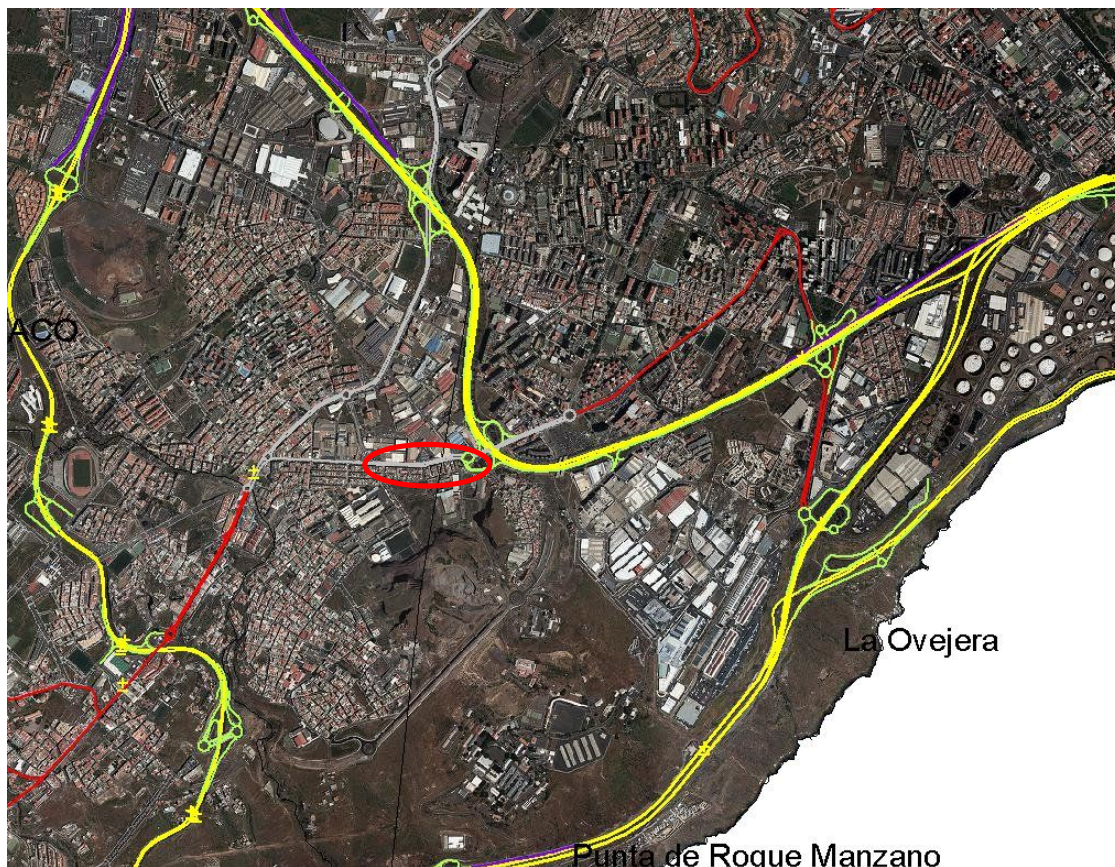
**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en esta Corporación Insular el día 11 de marzo de 2015, se presenta por Don Mario Zurita Arnay, en nombre y representación de Don Adrián Guillén Fariña, reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial con motivo del incidente dañoso que se indica producido el día 5 de diciembre de 2014, en la Carretera General del Rosario, debido a la existencia de un socavón en la calzada, según señala el reclamante.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de mayo de 2015, por este Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se emite informe técnico del siguiente tenor literal:

*“El reclamante identifica el lugar en el cual tuvo lugar el incidente como la Carretera General del Rosario a la altura del Bar El Can. Dicho lugar se encuentra en un tramo perteneciente a la red de vías del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. El tramo citado formaba parte de la Carretera Insular TF-28, de Taco a Los Cristianos y fue traspasado en virtud del Convenio de Colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, de fecha 26 de noviembre de 2003, en el que se establecía que las vías por las que discurría el metro ligero de Tenerife pasarían a ser de competencia municipal una vez finalizadas las obras del mismo. En el acta de recepción de las obras del metro ligero, de 5 de diciembre de 2007, se recoge expresamente que el tramo considerado de la TF-28, del PK. 0,260 al PK. 0,550, pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. Por lo tanto se constata que el accidente que nos ocupa tuvo en el antiguo PK. 0,430 de la TF-28, punto que no es competencia de este Cabildo Insular.*



***Carretera General del Rosario, Bar El Can. Antigua TF-28, PK. 0,430***



***Tramo traspasado de acuerdo con el acta de recepción de 5 de diciembre de 2007. TF-28, del PK. 0,260 al PK. 0,550”***

**TERCERO.-** Asimismo, se incorpora al expediente administrativo copia del Acta de Recepción Parcial de la obra: “*Obra Civil y Urbanización de la Línea 1 de metro ligero entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna*”. Además, se incorpora copia del oficio dirigido al Ayuntamiento de La Laguna sobre la titularidad de los tramos de carreteras que discurren paralelas a las líneas del tranvía de fecha 18 de julio de 2012.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I)** El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

**II)** A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la

entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

**1) Realidad de un resultado dañoso** (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

**2) Antijuridicidad del daño o lesión**, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

**3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

**4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso** y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

**5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año.** Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

**III) Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el lugar donde ocurre el accidente referido, la Carretera General del Rosario a la altura del Bar El Can, se encuentra en un tramo perteneciente a la red de vías del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. El tramo citado formaba parte de la Carretera Insular TF-28, de Taco a Los Cristianos y fue traspasado en virtud del Convenio de Colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, de fecha 26 de noviembre de 2003, en el que se establecía que las vías por las que discurría el metro ligero de Tenerife pasarían a ser de competencia municipal una vez finalizadas las obras del mismo. En el acta de recepción de las obras del metro ligero, de 5 de diciembre de 2007, se recoge expresamente que el tramo considerado de la TF-28, del PK. 0,260 al PK. 0,550, pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. Por lo tanto se constata que el accidente que nos ocupa tuvo en el antiguo PK. 0,430 de la TF-28, punto que no es competencia de este Cabildo Insular.

Asimismo, en el expediente administrativo se adjunta copia del **Acta de Recepción Parcial** de la obra: *“Obra Civil y Urbanización de la Línea 1 de metro ligero entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna”* de fecha 5 de diciembre de 2007, por la que se recepciona por parte del Ayuntamiento de La Laguna la urbanización completa de la Línea 1 del Tranvía en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, a excepción de los sectores 14, 15, y 16 que se decepcionaron (excepto la jardinería y mobiliario urbano) el pasado 21 de diciembre de 2006. Se tiene en cuenta que la zona de plataforma no es objeto de esta recepción. En el Acta citada consta que, *“las partes (Cabildo de Tenerife y Ayuntamiento de La Laguna) muestran su conformidad dándose por RECIBIDAS las fases de las obras objeto del presente Acta de Recepción Parcial, pasando desde este momento la propiedad al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.”*

Por consiguiente, siendo la titularidad de la carretera objeto de reclamación, del Ayuntamiento de La Laguna, tal y como ha quedado acreditado en el Informe Técnico citado y en el Acta de Recepción Parcial, será el Ayuntamiento el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, tal y como indica el artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias: *“Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a este su planificación, proyecto, construcción, **conservación, mantenimiento**, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.”*

**IV)** En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO: Inadmitir** la reclamación formulada por Don Mario Zurita Arnay en nombre y representación de Don Adrián Guillén Fariña, con motivo del incidente dañoso que se indica producido el día 5 de diciembre de 2014, en la Carretera General El Rosario, a la altura de Bar El Can, al no ser el Cabildo Insular de Tenerife el titular de dicha vía y por consiguiente no realizar ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento de la misma.

**SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de La Laguna**, para su conocimiento y efectos oportunos, por ser esa Administración la titular de la vía.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.*

*Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.*

**24.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.Y.A.R. como consecuencia del accidente producido el día 15 de octubre de 2014, en la Carretera General del Rosario, a la altura del nº 144-A, en las proximidades de la rotonda con la Avda. Los Príncipes (paso de peatones). R150058X.**

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R150058X, incoado a tenor del expediente remitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con motivo de la reclamación formulada por **Doña Ana Yessica Abreu Rodríguez**, debido al incidente dañoso que se aduce producido el día 15 de octubre de 2014, en la Carretera General del Rosario, a la altura del nº 144-A, en las proximidades de la rotonda en la Avda. Los Príncipes (paso de peatones), dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuando circulaba con el vehículo matrícula 7041GVH, debido a la existencia de un socavón en la calzada, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de registro de entrada de esta Corporación Insular de 12 de marzo de 2015, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se remite expediente de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, a tenor de la reclamación formulada por Don Fernando Hinojal González en nombre y representación de **Doña Ana Yessica Abreu Rodríguez**, debido al incidente dañoso que se aduce producido el día 15 de octubre de 2014, en la Carretera General del Rosario, a la altura del nº 144-A, en las proximidades de la rotonda en la Avda. Los Príncipes (paso de peatones), dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuando circulaba con el vehículo matrícula 7041GVH, debido a la existencia de un socavón en la calzada.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de mayo de 2015, por este Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se emite informe técnico del siguiente tenor literal:

*“El reclamante identifica el lugar en el cual tuvo lugar el incidente como la Carretera General del Rosario a la altura de la rotonda con la Avenida Príncipes de España. Dicho lugar se encuentra en un tramo perteneciente a la red de vías del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El tramo citado formaba parte de la Carretera Insular TF-192, de Somosierra a Taco y fue traspasado en virtud del Convenio de Colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 26 de noviembre de 2003, en el que se establecía que las vías por las que discurría el metro ligero de Tenerife pasarían a ser de competencia municipal una vez finalizadas las obras del mismo. En el acta de recepción de las obras del metro ligero, de 31 de enero de 2008, se recoge expresamente que el tramo considerado de la TF-192, del PK. 1,500 al PK. 1,857, pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Por lo tanto se constata que el accidente que nos ocupa tuvo en el antiguo PK. 1,620 de la TF-192, punto que no es competencia de este Cabildo Insular.*



**Carretera General del Rosario. Rotonda con Avda. Príncipes de España. Antigua TF-192, PK. 1,620**



***Tramo traspasado de acuerdo con el acta de recepción de 31 de enero de 2007. TF-192, del PK. 1,500 al PK. 1,857”***

**TERCERO.-** Asimismo, se incorpora al expediente administrativo copia del Acta de Recepción de la obra: *“Obra Civil y Urbanización de la Línea 1 de metro ligero entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna. Tramo 2”*. Además, se incorpora copia del Convenio, de fecha 26 de noviembre de 2003, *“de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la financiación ejecución de la infraestructura del metro ligero en la comarca metropolitana de Santa Cruz-La Laguna.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I)** El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

**II)** A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la

entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

**1) Realidad de un resultado dañoso** (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

**2) Antijuridicidad del daño o lesión**, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

**3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

**4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso** y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

**5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año.** Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

**III) Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el reclamante identifica el lugar en el cual tuvo lugar el incidente como la Carretera General del Rosario a la altura de la rotonda con la Avenida Príncipes de España. Dicho lugar se encuentra en un tramo perteneciente a la red de vías del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El tramo citado formaba parte de la Carretera Insular TF-192, de Somosierra a Taco y fue traspasado en virtud del Convenio de Colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 26 de noviembre de 2003, en el que se establecía que las vías por las que discurría el metro ligero de Tenerife pasarían a ser de competencia municipal una vez finalizadas las obras del mismo. En el acta de recepción de las obras del metro ligero, de 31 de enero de 2008, se recoge expresamente que el tramo considerado de la TF-192, del PK. 1,500 al PK. 1,857, pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Por lo tanto se constata que

el accidente que nos ocupa tuvo en el antiguo PK. 1,620 de la TF-192, punto que no es competencia de este Cabildo Insular.

Asimismo, en el expediente administrativo se adjunta copia del **Acta de Recepción** de la obra: “*Obra Civil y Urbanización de la Línea 1 de metro ligero entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna. Tramo 2*”; de fecha 31 de enero de 2008, por la que se recepciona por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la urbanización completa de la Línea 1 del Tranvía, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. En el Acta citada consta que, “*las partes (Cabildo de Tenerife y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife) muestran su conformidad dándose por RECIBIDAS las obras objeto del presente Acta de Recepción, pasando desde este momento la propiedad al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*”

Por consiguiente, siendo la titularidad de la carretera objeto de reclamación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tal y como ha quedado acreditado en el Informe Técnico citado y en el Acta de Recepción, será el Ayuntamiento el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, tal y como indica el artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias: “*Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a este su planificación, proyecto, construcción, **conservación, mantenimiento**, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.*”

**IV)** En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO: Inadmitir** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Don Fernando Hinojal González en nombre y representación de **Doña Ana Yessica Abreu Rodríguez**, debido al incidente dañoso que se aduce producido el día 15 de octubre de 2014, en la Carretera General del Rosario, a la altura del nº 144-A, en las proximidades de la rotonda en la Avda. Los Príncipes (paso de peatones), dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuando circulaba con el vehículo matrícula 7041GVH, debido a la existencia de un socavón en la calzada, al no ser el Cabildo Insular de Tenerife el titular de dicha vía y por consiguiente no realizar ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento de la misma.

**SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, para su conocimiento y efectos oportunos, por ser esa Administración la titular de la vía.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.*

**25.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de aprobación de la certificación única y final y recepción de la obra denominada “Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-192 (de Somosierra a Taco) entre los P.K. 0+450 a 1+460” término municipal de Santa Cruz de Tenerife.**

Visto el expediente de contratación de la obra de “*Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-192 (de Somosierra a Taco) entre los P.K. 0+450 al 1+460*”, (expte. nº

C-665) y teniendo en cuenta los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, en el punto nº 48 del fuera orden del día, **adjudicó** el contrato de obra a la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.** C.I.F. B- 15.293.145 por el precio del contrato ascendente a la cuantía doscientos dos mil un euros con sesenta y seis céntimos de euro (202.001,66.-incluido IGIC) y un plazo de duración de TRES (3) SEMANAS contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente expuesto dicho acto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, el día 23 de marzo de 2015 se formalizó el referido contrato de obra (número 29/2015) en cuya cláusula tercera se determinaba que el plazo de ejecución contractual era de *tres (3) semanas contados a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.*

Dicha **acta de comprobación replanteo** se extendió el 15 del abril pasado autorizando la dirección facultativa el inicio de la misma con efectos del 16 del mismo mes y año.

**TERCERO.-** El día 30 de abril de 2015 se emitió la preceptiva **acta de recepción de la obra** al comprobar que ésta se hallaba en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público.

A partir del 01 de mayo de 2014 comenzó el cómputo del plazo de garantía contractual de UN (1) AÑO conforme dispone la cláusula nº 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en concordancia con el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CUARTO.-** El 22 de mayo corriente, se recibió, en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, el acta de recepción de la obra junto a la certificación única y final de aquella correspondiente al mes de abril y por importe total de 202.001,66 euros es decir, coincidente con el precio de adjudicación del contrato.

**QUINTO.-** Al objeto de dar curso a los trámites necesarios para su aprobación por el órgano de contratación con fecha 26 del presente se cursó escrito a la entidad mercantil adjudicataria del contrato al objeto de que presentara, en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, la documentación recogida en la cláusula 33.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares (entrega, entre otros documentos, de los planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada; Libro de Órdenes; Libro de Incidencias; Libro de Subcontratación etc). Por otra parte, se instó informe técnico del cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 5º de dicha cláusula contractual.

El día 27 de mayo corriente la entidad mercantil Construcciones Ponciano Nieto presentó en el Registro General de Entrada (nº 66520 de registro de entrada) la documentación requerida al objeto del cumplimiento a lo preceptuado en la citada cláusula contractual. Por su parte, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje informó que la adjudicación del contrato dio cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 4 de la precitada cláusula contractual nº 33.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación exigiéndose, para ello, el acto formal y positivo de la recepción (art. 222.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de octubre aprobado por Real

**SEGUNDO.-** El pliego de cláusulas que rige en contrato determina, en su cláusula 34.1 que *“de acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato. A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.*

*Sigue diciendo la precitada cláusula en su apartado 2º “sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del acta de recepción, la dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final”*

**TERCERO.-** El importe de la certificación única y final asciende a la cuantía de cuantía doscientos dos mil un euros con sesenta y seis céntimos de euro (202.001,66.-incluido IGIC) es decir, igual al precio de adjudicación.

A tal efecto, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 041.4502.61912 proyecto de inversión nº 2014-0161, documentos contables en fase de autorización-disposición de gasto con nº de propuesta 15-4408 (1.000 euros) y 15-598 (201.001,66 euros) respectivamente.

**CUARTO.-** Respecto al plazo de garantía determina la cláusula nº 35.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que *“el plazo de garantía será de UN AÑO contados a partir del siguiente al de la recepción de la obra. Durante dicho periodo el contratista quedará obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a las instrucciones que dictare la dirección facultativa de la obra, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración Insular, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato. Si, a juicio de la Administración Insular, se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño”.*

**QUINTO.-** El órgano de contratación competente para la aprobación de la certificación final de la obra es el Consejo de Gobierno Insular conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Dar por recibidas las obras comprendidas en el proyecto denominado *“Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF- 192 (de Somosierra a Taco) entre los P.K. 0+450 al 1+460”*, ejecutadas por la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L** con efectos del día 30 de abril de 2015 fecha en que se suscribió el acta de recepción y con un importe total ejecutado de 202.001,66 euros (incluido IGIC).

**El plazo de garantía** será de **UN AÑO** contado a partir del siguiente al de la recepción de la obra. Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 35.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**SEGUNDO.-** Aprobar la certificación única y final de la citada obra emitida por la dirección facultativa el día 5 de mayo corriente por el importe de doscientos dos mil un euro con sesenta y seis céntimos de euro (202.001,66.-incluido IGIC), saldo coincidente con el precio de adjudicación del contrato y en su consecuencia, un saldo final de “cero (0,00) euros”.

Por tanto, deberá darse curso al reconocimiento de la obligación con aplicación presupuestaria en la partida 041.4502.61912 proyecto de inversión nº 2014-0161, documentos contables en fase de autorización-disposición de gasto con nº de propuesta 15-4408 (1.000

euros) y 15-598 (201.001,66 euros) respectivamente.

**TERCERO.-** Devolver las garantías definitivas constituidas por la referida empresa adjudicaria del contrato **transcurrido el plazo de UN (1) AÑO** del plazo de garantía, previo informe favorable de la Dirección Facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día 01 de mayo de 2016.

**26.- Propuesta del Sr. Consejero de resolución del procedimiento de ejecución de sentencia Sentencia nº 197/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de resolución del Procedimiento Ordinario nº 1241/2013**

Vista la Sentencia nº 197/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de resolución del Procedimiento Ordinario nº 1241/2013, iniciado a instancia de-----, extrabajador de la empresa Transformaciones y Servicios, S.L., y en el que figura, como responsable solidario, la Administración Insular y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**Primero.-** En dicha sentencia se estimó la demanda presentada por el Sr. ----- y en su consecuencia, se condenó a Transformaciones y Servicios S.L. y al Cabildo Insular de Tenerife a abonar, solidariamente, al actor la cantidad de 1.696,81 euros más el 10% de mora patronal.

Dicha demanda se fundamentó en la reclamación del salario adeudado a D. ----- correspondiente a la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, resultado de la relación laboral mantenida por el demandante con la empresa Transformaciones y Servicios, S.L. (Traysesa), entidad mercantil que suscribió con el Cabildo Insular de Tenerife un contrato administrativo de obras el día 21 de julio de 2010 para la ejecución de las actividades de conservación ordinaria y aseguramiento de la vialidad en la red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, SECTOR SUR.

La pretensión del demandante frente al Cabildo Insular de Tenerife, se respaldaba en base a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores que extiende *al empresario principal la responsabilidad solidaria de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores, siempre que el contrato o subcontrato afecte a la ejecución de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del empresario principal.*

**Segunda.-** La Sentencia de referencia condena a esta Administración Insular y a la empresa Transformaciones y Servicios, S.L., a abonar solidariamente el importe del salario adeudado al demandante, esto es, la cantidad de 1.696,81 euros, más el 10% de mora patronal.

**Tercera.-** Para un adecuado enjuiciamiento de la cuestión planteada hemos de deslindar dos relaciones jurídicas distintas a saber, la relación contractual que une al Cabildo Insular de Tenerife con la entidad mercantil Transformaciones y Servicios S.L. y la propia relación laboral que mantenía dicha entidad mercantil con su trabajador.

**Cuarta.-** Respecto de la primera hemos de significar que al contrato administrativo de obra formalizado le es de aplicación lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen aquél, así como lo preceptuado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y lo dispuesto en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas (RGLCAP), toda vez que el contrato fue adjudicado al amparo del tenor de dicha Ley contractual siendo, por tanto, conforme dispone la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas, dicho texto legal el que regule el contrato en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción.

El apartado segundo de la Cláusula número 24 del Pliego Administrativo establece textualmente que *la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización sino en los casos legalmente establecidos*.

Por su parte, y en ejecución de la obligación contenida en la Cláusula número 30.1 del referido pliego de cláusulas administrativas particulares la Administración Insular ha abonado a la empresa adjudicataria, mediante certificaciones mensuales de obra, todos los costes ordinarios, de funcionamiento anuales determinados conforme al Proyecto, entre los que se incluyen los gastos de personal, así como los consumos efectivamente realizados de las unidades que conforman el coste variable.

**Quinta.-** Siguiendo el iter procedimental hemos de tener en cuenta, además, que la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.L., mediante Auto 88/2012, 18 de enero de 2013, fue declarada en situación de concurso voluntario de acreedores.

En cuanto a los efectos que la declaración de concurso tiene sobre la ejecución de un contrato administrativo, la propia Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal, en su Art. 67.1 determina que es de aplicación *“la legislación de contratos de las Administraciones Públicas”*.

De lo cual se colige que *es en el ámbito del derecho administrativo contractual donde deben resolverse las cuestiones relativas a la ejecución del contrato administrativo*, toda vez que los *efectos y extinción se regularán por dicho derecho especial* en materia de contratación pública, correspondiéndole al órgano de contratación ejercer las prerrogativas administrativas relativas a la interpretación, ejecución, modificación y resolución contractual. Ello al amparo de lo dispuesto en la Cláusula 3ª en relación con la nº 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación de referencia, así como lo preceptuado en el art. 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por su parte, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Todo ello tiene su justificación en la naturaleza de las potestades o prerrogativas exorbitantes que se ejercen en este tipo de contratos, en los que el interés público subyacente debe presidir su ejercicio y no, y éste es un dato importante, el interés del concurso – concepto jurídico más indeterminado que el de interés público y que tiende a resolverse por el criterio y predisposición del intérprete, que puede así considerar el de los acreedores en conjunto o una categoría de éstos, como pudieran ser los salariales, o el del propio deudor.

**Sexta.-** Respecto a la naturaleza de los **abonos a cuenta de las certificaciones de obra mensuales** y, en general, de los documentos derivados de la ejecución de los contratos públicos que incorporan derechos de cobro, hemos de precisar que, de conformidad con la tesis más aceptada por la jurisprudencia y la doctrina, son -desde la perspectiva dogmática- títulos causales, por lo que la Administración podría oponer al pago de los mismos las vicisitudes del contrato. Se diferencian así estos títulos de los títulos valores mercantiles que suelen tener un carácter abstracto, independizándose de la relación jurídica subyacente.

El derecho de cobro, principalmente certificaciones de obra, son pagos a buena cuenta, con el resultado de que **las cantidades abonadas al contratista no pasan con carácter definitivo a su patrimonio, sino que constituyen de algún modo fondos públicos afectos a la obra o servicio**, tal y como se afirmó por el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 169/1993, de fecha 27 de mayo (RTC\1993\169) en relación con el artículo 47, párrafo tercero, del texto articulado de la ya derogada Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965, en la redacción dada por Ley 5/1973, de 17 de marzo.

A efectos del pago conviene ponderar la oportunidad de condicionar éste, cuando sea necesario practicar una liquidación de contrato, por ejemplo por existir penalidades, incumplimientos previos del contratista.

La opinión que aquí se expresa se ha recogido en la sentencia de 28 de octubre de 2011 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, sentencia 612/2011, en la que con cita de las dictadas por el Tribunal Supremo en fechas 7 de junio de 1983, 25 de mayo y 16 de diciembre de 1993, 9 de abril de 1994 y 8 de junio de 1998 señala que necesario practicar una liquidación de contrato, por ejemplo por existir penalidades, incumplimientos: *“...Por otra parte, no habiéndose efectuado liquidación de la obra no puede reputarse cierto el importe. La parte*

*actora alude en este punto a la prohibición de compensación del artículo 58 de la LC. Ello, ante todo, sería acaso incompatible con su propia argumentación, dado que la prohibición de compensación afecta a los créditos concursales, no a los créditos contra masa. En suma, si la actora argumenta que no cabe compensación está tácitamente reconociendo el carácter concursal de su crédito. En todo caso, la prohibición de compensación parte, además, de la existencia de dos créditos autónomos, lo que no ocurre en el presente caso, **No hay propiamente compensación cuando los abonos y los adeudos a liquidar fluyen de una misma relación contractual, donde no hay dualidad de créditos, sino créditos derivados de un tronco común.** Es posible, por tanto, efectuar la liquidación a través de los cauces oportunos y, entre tanto, existe incertidumbre sobre el importe”.*

**Séptima.-** De todo lo anterior podemos concluir que Transformaciones y Servicios S.L. había y ha recibido del Cabildo Insular las contraprestaciones económicas derivadas del abono mensual de cada certificación de obra para efectuar los pagos derivados de la ejecución del contrato, entre ellos, los gastos de personal, pero sin embargo, no abonó a -----, al que le unía una relación laboral, la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 tal como preceptúa el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores como una de las principales obligaciones del empresario en la relación laboral, el abono al empleado de la remuneración pactada o legalmente establecida como contraprestación por sus servicios en la empresa (Art.4).

Ello dio lugar a que el Juzgado de lo Social nº 2 de esta Capital condenara solidariamente a la Administración Insular y a dicha entidad mercantil al pago de la cantidad ascendente a la cuantía de 1.696,81 euros más el 10% de mora patronal.

**Octava.-** Sentado lo anterior y respecto a la ejecución de la Sentencia, significar que el art. 542.3 de la LEC, dispone textualmente que “*cuando en el título ejecutivo aparezcan varios deudores solidarios, podrá pedirse que se despache ejecución, por el importe total de la deuda, más intereses y costas, frente a uno o algunos de esos deudores o frente a todos ellos*”.

Como tal obligación solidaria, el acreedor tiene derecho a demandar o exigir el pago total del crédito adeudado y a tal efecto dice el art. 1.137 del Código Civil, en las deudas solidarias, cada deudor debe el total y por esto puede exigírsele el pago íntegro de la cantidad adeudada. En este caso, el pago que hace un deudor solidario extingue la obligación respecto de todos los deudores. (Art. 1145 del Código Civil).

Del mismo modo, al Art. 1145 del Código Civil dispone, textualmente, que el que hizo el pago sólo puede reclamar de sus codeudores la parte que a cada uno corresponda, con los intereses del anticipo.

En consecuencia, en el caso de que el Cabildo Insular de Tenerife abonara al demandante la cantidad que corresponda en ejecución de sentencia, tendría el derecho a repercutir el importe íntegro abonado a la empresa Transformaciones y Servicios, S.L.

Por tanto, resulta natural concluir que pudiera corresponder al Cabildo Insular de Tenerife el pago de la cantidad que corresponda en ejecución de Sentencia, repercutiendo dicha cantidad a la empresa Transformaciones y Servicios, S.L. en el marco de la relación contractual que ambos entidades mantienen para la Ejecución de las Actividades de Conservación ordinaria y aseguramiento de la vialidad en la red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, SECTOR SUR.

**Novena.-** Por lo que respecta al procedimiento a seguir, de afrontar la Administración Insular el pago al que solidariamente fue condenado por la precitada Sentencia, dicha cantidad se detraerá de la certificación de obra que se abone a Transformaciones y Servicios S.L. en el marco del contrato actualmente vigente en el mes siguiente que corresponda.

A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta que conforme determina el anteriormente mencionado Auto 88/2012, 18 de enero de 2013, corresponde *al Administrador Concursal, además de las facultades legalmente previstas, prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor que realice éste, al acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...*”

**Décima.-** Se procedió con fecha de Registro de Salida de 23 de abril de 2015 a dar audiencia al contratista y a su Administrador Concursal por un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes y aportar la documentación justificativa en defensa de sus derechos, en relación con la presente propuesta, como trámite previo a su aprobación por el órgano de contratación.

Una vez finalizado dicho plazo no consta alegación alguna por parte de Transformaciones y Servicios, S.L. y con fecha 7 de mayo de 2015 consta escrito del Administrador Concursal en el que se especifica...*”No obstante, a los efectos que procedan se pone en conocimiento del Cabildo, que con fecha 26 de enero del presente, por el Juzgado de lo mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife se dictó Auto de aprobación del Convenio de acreedores de la mercantil TRAYSESA cuya consecuencia natural es el cese de los efectos del concurso y el cese de la Administración Concursal en sus funciones. En su virtud SOLICITO, se tenga por presentado este escrito, por evacuado el trámite conferido y por efectuadas las manifestaciones que contiene a los efectos legales que procedan...”*

**Undécima.-** Con fecha 22 de mayo pasado, se recibe escrito del Servicio Administrativo de Defensa jurídica y Cooperación Municipal dando traslado de Auto de fecha 12 de mayo de 2015 que acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia del extrabajador de Traysesta, S.L. contra este Cabildo y la indicada Empresa por un principal de **2.084,52 euros, más 334 euros de intereses y de costas provisionales**, así como Decreto dictado ese mismo día que dispone su ejecución.

A la vista de todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Ejecutar la Sentencia nº 197/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de resolución del Procedimiento Ordinario nº 1241/2013, iniciado en virtud de la demanda presentada por-----, y por la que se condena, solidariamente, a esta Administración y a la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 2.084,52 euros de principal, más **334 euros de intereses y costas provisionales**.

**Segundo.-** Solicitar al Ordenador de Pagos de la Corporación que proceda al pago con cargo a la aplicación extrapresupuestaria **310500**, de un importe total ascendente a 2.418,52 euros, de los cuales 2.084,52 € corresponden a principal y 334 euros de intereses y costas provisionales. El abono de esta cantidad deberá hacerse mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife, donde se consignará a favor del-----.

La fecha de ejecución de este pago se comunicará al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje así como al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, a efectos de determinar y acordar la liquidación definitiva de los intereses procesales.

**Tercero.-** Las cantidades abonadas en ejecución de la precitada sentencia judicial conforme a lo indicado en el apartado dispositivo Segundo, incluida la liquidación definitiva de los intereses procesales, serán retenidas a la empresa Transformaciones y Servicios, S.L., en el pago de la próxima certificación de obra que en ejecución del contrato suscrito para la ejecución de las actividades de conservación y aseguramiento de la vialidad Sector Sur, se emita para su abono.

## **AREA PLANIFICACION TERRITORIAL**

### **SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO**

**27.- Informe Institucional relativo a la propuesta de readscripción de un Área de Regulación Homogénea del PIOT y su ordenación como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, dentro de los límites del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes, T.M. de Los Realejos.**

Visto expediente relativo a la propuesta de readscripción de un Área de Regulación Homogénea del PIOT y su ordenación como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, dentro de los límites del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes, T.M. de Los Realejos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda dejar el asunto sobre la mesa para un mayor y detenido estudio.

**28.- Informe Institucional relativo al Proyecto denominado Nueva Subestación Eléctrica de Abona 220/66 kv, T.M. de Granadilla de Abona, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U. (SE-2015/007).**

Visto el expediente relativo al proyecto de ejecución denominado “**Nueva Subestación Eléctrica de Abona 220/66 kV**”, en el término municipal de Granadilla de Abona, cuyo promotor es Red Eléctrica de España, S.A.U., y

**RESULTANDO** que, con fecha de registro de entrada 20 de marzo de 2015 se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular oficio de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que solicita informe en relación con el proyecto de ejecución denominado “**Nueva Subestación Eléctrica de Abona 220/66 kV**”, en el término municipal de Granadilla de Abona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias.

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, en sentido condicionado, y recibido el 13 de abril de 2015.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 14 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife, y recibido el 17 de abril de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 17 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, indicándose la no afección a los espacios naturales protegidos de la Red Canaria ni a los espacios naturales de la Red Natura 2000 terrestre, y recibido el 24 de abril de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido con fecha 16 de abril de 2015, por el Servicio Técnico de Planes Insulares e informe emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 27 de mayo de 2015.

**RESULTANDO** que, consta en el expediente propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 4 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 29 de abril de 2015.

**RESULTANDO.- Objeto y Ubicación del proyecto sometido a consulta.**

El objeto del proyecto consiste en la construcción de la nueva Subestación de 220/66 kV de Abona en tecnología blindada de interior tipo GIS y está motivada tanto por razones de evacuación de energía eléctrica en régimen especial como por el mallado de la red de transporte y se localizará en el interior de la central térmica de Granadilla, del municipio de Granadilla de Abona.

La nueva Subestación constará de dos elementos:

- Un parque de 220 kV con diferentes posiciones de salida y de reserva.
- Un parque de 66 kV, igualmente con diferentes posiciones de salida y de reserva.

Además, se habilitará un acceso único de 5 metros de anchura y construido con hormigón.

**CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

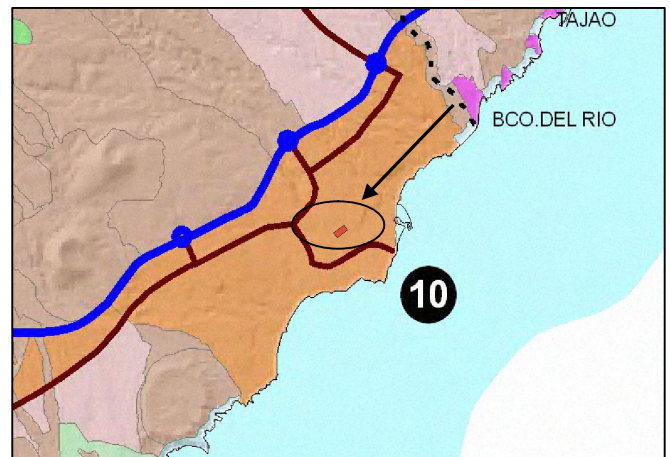
“(…)

**CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES TERRITORIALES DEL PIOT**

Conforme a la definición de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia constituyen un **uso de Infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, quedando a su vez englobadas, en virtud de su función, dentro del tipo denominado Subestación de transformación, que se define como la “instalación en la que confluye al menos una línea de transporte y donde se produce la transformación de su potencial a cualquier otra tensión (sea alta o media)”. Se adscriben al **primer nivel jerárquico**.



Emplazamiento



PIOT. Modelo de ordenación territorial  
ARH de Interés Estratégico

De acuerdo al **modelo de distribución básica de los usos** del PIOT, el proyecto de referencia se localiza en un ámbito adscrito a un Área de Regulación Homogénea de **Interés Estratégico** vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur de Tenerife**.

El **objetivo principal** de esta OSE es constituir “un gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos. Dicha zona está destinada a la “localización de actividades logísticas ligadas al abastecimiento, almacenamiento y distribución de mercancías, servicios básicos de infraestructura, y aquellos usos industriales que, por sus específicas características, deben ubicarse en estrecha conexión con las infraestructuras presentes en el área” (artículo 2.4.3.1. 1-E) Para la consecución de este objetivo, respecto a la implantación de usos y actividades será criterio de referencia la concentración de actividades propias del carácter que debe adquirir el área, evitando la dispersión de las mismas por la isla, así como evitar la aparición de usos e instalaciones que

*puedan localizarse en otros ámbitos y puedan representar una hipoteca en la disponibilidad de suelo para las actividades a que pretende destinar el ámbito. 2.4.3.1. 2-D)*

*El art. 2.4.3.3. (1-D) del PIOT prevé la ordenación integral de la citada OSE a través de un **Plan Territorial Parcial** (PTPO) que fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de 12 de mayo de 2008 (Orden de 24 de noviembre de 2008, publicada el BOC nº 244, de 5 de diciembre).*

*Teniéndose en cuenta que con fecha 13 de septiembre de 2013 el mencionado Acuerdo de aprobación de la COTMAC fue anulado por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), se estima que, estando anulado el PTPO, serían de aplicación las disposiciones transitorias del PIOT que limitan los actos de usos del suelo y de transformación territorial en tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para su desarrollo. Las excepciones contempladas en dichas disposiciones transitorias se recogen en el artículo 2.4.3.6. (1-AD) y son las siguientes:*

*a) Los propios de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola, ganadera o forestal.*

*b) Si no dificultasen la ejecución de la operación, actividades e instalaciones de carácter provisional de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística.*

*c) Los actos de uso del suelo y de edificación permitidos por el planeamiento urbanístico en aquellos terrenos que tuvieran la clasificación previa bien de suelo urbano o bien de suelo urbanizable con plan parcial vigente.*

*d) Aquellos derivados de la ejecución de los planes directores de las infraestructuras incluidas en ellos.*

*Analizándose la documentación, se estima que el proyecto no cumpliría los requisitos necesarios para acogerse a las excepciones de carácter transitorio contempladas en los apartados a, b y d, puesto que no se trata de un uso propio de la naturaleza rústica de los terrenos, no son actividades de construcción de carácter provisional y no se derivan de la ejecución de los planes directores de estas infraestructuras.*

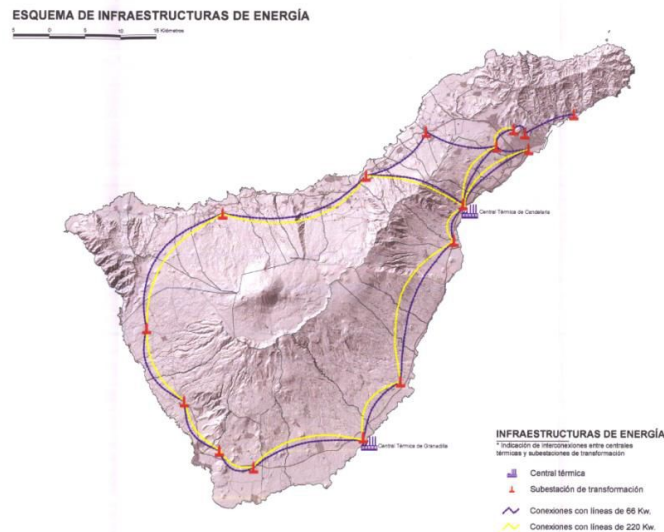
*En lo que se refiere a la excepción del apartado c, al localizarse la actuación en terrenos con la clasificación previa de suelo urbano, sólo si los actos de uso de suelo y edificación que se pretenden implantar estuviesen permitidos por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o su planeamiento de desarrollo en vigor, podrían llegar a autorizarse; en consecuencia, la viabilidad de la implantación de la subestación eléctrica estará en todo caso supeditada a lo dispuesto en ese planeamiento.*

*Con relación a la compatibilidad con el modelo de ordenación establecido en el planeamiento insular y los objetivos para la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, debe indicarse que, en lo que se refiere al área ligada al puerto y polígono de Granadilla (art. 2.4.3.4. 5-D), se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “Se delimitará una extensión de terrenos suficiente para los usos portuarios ligados al abastecimiento de la isla en los terrenos adyacentes al frente marítimo del puerto. En dichos terrenos habrán de localizarse aquellos usos más vinculados al tráfico portuario. (...) En el resto del polígono se ubicarán usos, instalaciones de servicios e infraestructuras básicas, tales como generadores de energía eléctrica, áreas de almacenamiento y tratamiento de combustibles, desaladora de agua marina, centrales mayoristas de distribución de mercancías, etc. En general, todo uso admisible deberá justificarse en base a su prioridad desde los intereses de servicio insular, a la necesidad de ubicarse en las inmediaciones del puerto comercial insular o de las grandes infraestructuras del polígono y a su incompatibilidad en otra localización.” En consecuencia, al tratarse de una infraestructura energética localizada en segunda línea del frente marítimo, la misma es acorde*

con el modelo de ordenación que el PIOT establece para la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife.

### **CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES SECTORIALES DEL PIOT**

El Plan Insular establece un esquema en el que se recogen las infraestructuras de energía, definiendo las interconexiones entre centrales térmicas y subestaciones de transformación.



Se estima que la subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, a dicho modelo. A su vez, el Plan Insular prevé (art. 3.3.3.4) que, en desarrollo de los criterios relativos a la ordenación de las infraestructuras de energía, y los que se establecieran en el marco de la política energética de Canarias, se concretará el Modelo de Ordenación de los elementos de primer nivel por el **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas**.

Sin embargo, dicho plan territorial no se encuentra aprobado, no pudiendo tampoco formularse tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, la cual introduce unas limitaciones a los planes territoriales especiales al recoger en su artículo 7 una nueva redacción del artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), dedicado a la definición, objeto y contenido de los planes territoriales de ordenación, en el sentido de que aquéllos no podrán establecer la delimitación y ordenación de determinados sistemas generales, entre los que se encuentran las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, tipo al que pertenece la subestación analizada.

De acuerdo con la referida legislación, esto significa que será el propio Plan Insular de Ordenación quien determinará directamente la implantación de esos sistemas generales, y en ningún caso se podrá tramitar un plan territorial especial para ello, puesto que el artículo 5 de la Ley 14/2014 otorga esa facultad a los planes insulares al hablar del contenido que han de tener en éstos en cuanto a la ordenación estructural. De esta forma, en el presente caso, el PIOT será por regla general el instrumento de ordenación que habrá de contemplar y legitimar estas infraestructuras de primer nivel jerárquico, sin necesidad de su remisión a un planeamiento de desarrollo –lo que requerirá su futura revisión–. En ausencia de la planificación necesaria que legitime su implantación territorial, es preciso advertir que el Plan Insular no establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

Asimismo, es preciso indicar que la regulación de carácter sectorial de este tipo de infraestructuras –tanto el **Plan Energético de Canarias (Revisión PECAN 2006-2015)**, que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, como la **planificación energética estatal**– contemplan en sus previsiones esta subestación eléctrica.

### **CON RELACIÓN A LA ADECUACIÓN A LOS PLANES TERRITORIALES ACTUALMENTE EN TRAMITACIÓN Y APROBADOS DEFINITIVAMENTE**

Respecto al resto de los Planes Territoriales promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en vigor o en tramitación cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el proyecto pueda tener incidencia alguna.”

El informe del Servicio Técnico de Planes Insulares concluye lo siguiente:

“Con relación a las **disposiciones territoriales** del PIOT:

- a) Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al **primer nivel jerárquico**, que se localizan en un Área de Regulación Homogénea de **Interés Estratégico** vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur de Tenerife**, cuya ordenación está remitida a un Plan Territorial Parcial.
- b) En ausencia de dicho Plan Territorial Parcial y siendo su localización acorde con el modelo de ordenación que el Plan Insular recoge para el desarrollo de la OSE, se deberá acudir a las disposiciones transitorias establecidas en el PIOT, estimándose en base a las mismas que en lo que se refiere a la viabilidad de la implantación de la actuación, por tratarse de suelo clasificado como urbano, se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o su planeamiento de desarrollo en vigor.

Con relación a las **disposiciones sectoriales** del PIOT:

- a) La subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al modelo de distribución de las infraestructuras de energía.
- b) El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y no siendo posible su formulación a raíz de la entrada en vigor de la Ley 14/2014, al corresponder, actualmente, sólo al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos, **puede concluirse que las disposiciones en vigor del PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes**, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.”

### **CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.**

El informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, perteneciente al **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes**, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, con fecha 07 de abril de 2015, en el que se establece:

“(…)”

#### **Primero:**

Con fecha 12 de marzo de 2015 y en relación con este proyecto se evacuó el siguiente informe:

“Visto el escrito presentado en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento de este Cabildo Insular, de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el que se solicita informe sobre proyecto “ASEA 2015/00 Línea Subterránea de Entrada/Salida a SET Abona desde Línea actual a 220 Kv Granadilla II-Vallitos (T.M. de Granadilla de Abona), se establecen las siguientes consideraciones:

**Primero:** El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

**Segundo:** El proyecto se desarrolla sobre una parcela muy transformada por los movimientos de tierra, sin que se registre ningún elemento de valor patrimonial. En consecuencia, se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, si bien ha de recordarse que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

No obstante lo anterior, se observa la existencia de yacimientos arqueológicos en el barranco que limita con la parcela con su lado oeste y que se pueden ver afectados (según consta en la fotografía aérea que se incorpora al proyecto) por las líneas de 66 Kv Granadilla-Vallitos y Granadilla II-Vallitos. Lo que deberá ser tenido en cuenta para la ejecución de la instalación de los mismos.

Asimismo, deberá prohibirse cualquier tipo de movimiento de tierra, acopio de materiales o maquinaria y cualquier actuación de transformación del terreno fuera de la parcela delimitada para la ejecución del presente proyecto.”

**Segundo:**

En relación con la parcela en la que se desarrolla tanto el proyecto SE-2015/008, como el actual SE-2015/007, se realizó un estudio arqueológico efectuado por un equipo de arqueólogos debidamente autorizado en el que se concluye que no existe afección por parte del proyecto a los dos yacimientos identificados en el cauce del Bco. de las Monjas.

En consecuencia, se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, si bien ha de recordarse que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

No obstante lo anterior, se deberá asumir la medida preventiva ya indicada de prohibirse cualquier tipo de movimiento de tierra, acopio de materiales o maquinaria y cualquier actuación de transformación del terreno fuera de la parcela delimitada para la ejecución del presente proyecto.”

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente informe de la Jefatura del Servicio Administrativo del Área de Planificación Territorial emitido con fecha 27 de mayo de 2015, en relación con la entrada en vigor de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales* y los cambios que con ella se han producido respecto de la ordenación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes de transcendencia insular o supramunicipal, en este caso, con relación a la ordenación de las **infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, y de abastecimiento de combustible** en la isla de Tenerife, consideradas como **sistemas generales insulares estructurantes de transcendencia insular o supralocal** de acuerdo con el artículo 19 del TRLOTIC.

De conformidad con el mismo, y en relación con la aplicación de las disposiciones del PIOT referidas a la OSE de la Plataforma Logística del Sur, se concluye que:

“Y, para el supuesto concreto de la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.6 apartado 1 d) del PIOT con relación a los usos e intervenciones permitidas transitoriamente en el ámbito de la OSE de Plataforma Logística del Sur, en ausencia y hasta en tanto se apruebe y entre en vigor el PTPO Plataforma Logística del Sur, se entenderá el PECAN como un plan con carácter de Plan Director de Infraestructuras, con lo que los proyectos que se encuentren recogidos en el PECAN y se deriven del desarrollo del mismo, se encontrarán dentro de las excepciones a las que se refiere el Plan Insular en el último apartado del artículo 2.4.3.6 1-AD que determina que podrán autorizarse actos de uso del suelo y de transformación territorial .../.../ derivados de la ejecución de los planes directores de las infraestructuras incluidas en ellos.”

**CONSIDERANDO** que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

**1. En relación con los criterios y directrices establecidos en el PIOT:**

a) Respecto a las **disposiciones territoriales**:

1.- Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un uso de infraestructuras, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al primer nivel jerárquico, que se localizan en un Área de Regulación Homogénea de Interés Estratégico vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Plataforma Logística del Sur de Tenerife, cuya ordenación está remitida a un Plan Territorial Parcial.

2.- En ausencia de dicho Plan Territorial Parcial y siendo su localización acorde con el modelo de ordenación que el PIOT recoge para el desarrollo de la OSE, se deberá acudir a las disposiciones transitorias establecidas en el mismo, estimándose en base a las mismas, en lo que se refiere a la **viabilidad de la implantación de la actuación**, lo siguiente:

- Al tratarse de suelo clasificado como urbano, se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o su planeamiento de desarrollo en vigor.
- Estableciéndose la consideración del PECAN como un Plan Director de Infraestructuras, el proyecto analizado corresponde a una de las infraestructuras derivadas del desarrollo de aquél.

b) Respecto a las **disposiciones sectoriales**:

1.- La subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al modelo de distribución de las infraestructuras de energía.

2.-El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y correspondiendo sólo al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos, puede concluirse que las disposiciones en vigor del PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

**2. En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico:**

Aun no previéndose afección a los dos yacimientos arqueológicos identificados en el cauce del Barranco de Las Monjas, deberá prohibirse cualquier tipo de movimiento de tierra, acopio de materiales o maquinaria y cualquier actuación de transformación del terreno fuera de la parcela delimitada para la ejecución del proyecto.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales

a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

**a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

**b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

**c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.- PRIMERO.-** Informar en sentido **FAVORABLE** el proyecto de “**Nueva Subestación Eléctrica de Abona 220/66 kV**”, en el término municipal de Granadilla de Abona, desde el punto de vista territorial, al considerarse incluida la actuación dentro del régimen transitorio que el PIOT establece para la ordenación de la OSE de Plataforma Logística del Sur, todo ello sin perjuicio de la viabilidad de su implantación a través del instrumento de ordenación y/o autorizaciones sectoriales que, en su caso, correspondan y teniendo en cuenta que:

a) Al tratarse de suelo clasificado como urbano, se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o en su planeamiento de desarrollo en vigor.

b) Se tenga en consideración lo señalado en relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.

**SEGUNDO.- Notificar** el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

**29.- Informe Institucional relativo al Proyecto denominado Línea Subterránea de Entrada/Salida a SET Abona desde línea actual a 220 kv Granadilla II – Vallitos, T.M. de Granadilla de Abona, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U. (SE-2015/008).**

Visto el expediente relativo al proyecto “**Línea subterránea de entrada/salida a SET Abona desde la línea actual a 220 KV Granadilla II-Vallitos**”, en el término municipal de Granadilla de Abona, y

**RESULTANDO** que, con fecha de registro de entrada 06 de marzo de 2015 se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular oficio de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que solicita informe en relación con el proyecto de ejecución denominado “**Línea subterránea de entrada/salida a SET Abona desde la línea actual a 220 KV Granadilla II-Vallitos**”, en el término municipal de Granadilla de Abona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se

regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias.

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 17 de marzo de 2015 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, en sentido condicionado, y recibido el 19 de marzo de 2015.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 18 de marzo de 2015 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife, y recibido el 24 de marzo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 30 de marzo de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en sentido favorable, y recibido el 08 de abril de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido con fecha 20 de marzo de 2015 por el Servicio Técnico de Planes Insulares e informe emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 27 de mayo de 2015.

**RESULTANDO** que, consta en el expediente propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 3 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 17 de abril de 2015.

**RESULTANDO.- Objeto y Ubicación del proyecto sometido a consulta.**

El objeto del proyecto consiste en la construcción de una línea subterránea de transporte de energía eléctrica de entrada y salida a la Subestación “Abona” –sitio en el municipio de Granadilla de Abona– desde la línea actual a 66 kV Granadilla-Chayofa/Granadilla Los Olivos.

La línea subterránea de doble circuito tendrá una longitud aproximada de 115 metros y partirá desde el apoyo nº 3 de la actual línea de 66 kV Granadilla-Los Olivos, que pasará a ser la futura línea 220 kV de doble circuito Granadilla II-Vallitos. Al citado apoyo se le modificará el armado añadiendo crucetas auxiliares y soportes necesarios para ejecutar la conversión aéreo-subterránea de la línea objeto del proyecto.

**CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

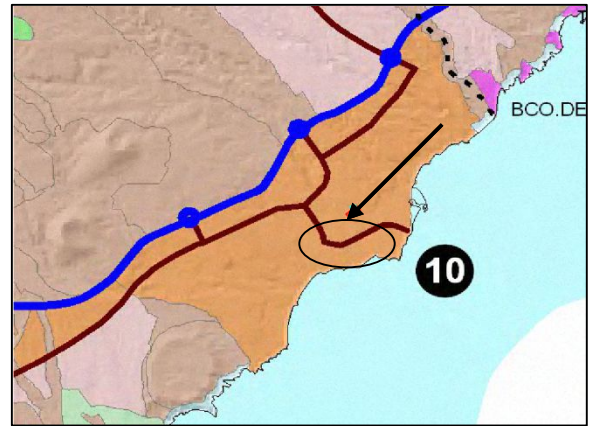
“(…)”

**CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES TERRITORIALES DEL PIOT**

*Conforme a la definición de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia constituyen un **uso de Infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, quedando a su vez englobadas, en virtud de su función, dentro de las denominadas líneas de transporte, que se definen como las “conducciones a través de las cuales se transporta la energía eléctrica con tensión igual o superior a 66 kilovoltios; se incluyen tanto las torretas de sustentación y los cables en el caso de tendidos aéreos, como las canalizaciones, anclajes, protecciones y cables en el caso de que se dispongan de forma subterránea, submarina o en superficie”, adscritas al **primer nivel jerárquico**.*



**Emplazamiento**



**PIOT. Modelo de ordenación territorial**

 **ARH de interés estratégico**

De acuerdo al **modelo de distribución básica de los usos** del PIOT, el proyecto de referencia se localiza en un ámbito adscrito a un Área de Regulación Homogénea de **Interés Estratégico** vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur**.

El **objetivo principal** de esta OSE es constituir “un gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos. Dicha zona está destinada a la “localización de actividades logísticas ligadas al abastecimiento, almacenamiento y distribución de mercancías, servicios básicos de infraestructura, y aquellos usos industriales que, por sus específicas características, deben ubicarse en estrecha conexión con las infraestructuras presentes en el área” (artículo 2.4.3.1. 1-E) Para la consecución de este objetivo, respecto a la implantación de usos y actividades será criterio de referencia la concentración de actividades propias del carácter que debe adquirir el área, evitando la dispersión de las mismas por la isla, así como evitar la aparición de usos e instalaciones que puedan localizarse en otros ámbitos y puedan representar una hipoteca en la disponibilidad de suelo para las actividades a que pretende destinar el ámbito. 2.4.3.1. 2-D)

En el PIOT se prevé la ordenación integral de la citada OSE a través de un **Plan Territorial Parcial** (art. 2.4.3.3. 1-D) que fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la COTMAC de 12 de mayo de 2008 (Orden de 24 de noviembre de 2008, publicada el BOC nº 244, de 5 de diciembre).

Teniéndose en cuenta que con fecha 13 de septiembre de 2013 el mencionado Acuerdo de aprobación de la COTMAC fue anulado por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), se estima que, estando anulado el PTPO, serían de aplicación las disposiciones transitorias del PIOT que limitan los actos de usos del suelo y de transformación territorial en tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para su desarrollo. Las excepciones contempladas en dichas disposiciones transitorias se recogen en el artículo 2.4.3.6. (1-AD) y son las siguientes:

- a) Los propios de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola, ganadera o forestal.
- b) Si no dificultasen la ejecución de la operación, actividades e instalaciones de carácter provisional de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística.
- c) Los actos de uso del suelo y de edificación permitidos por el planeamiento urbanístico en aquellos terrenos que tuvieran la clasificación previa bien de suelo urbano o bien de suelo urbanizable con plan parcial vigente.
- d) Aquellos derivados de la ejecución de los planes directores de las infraestructuras incluidas en ellos.

*Analizándose la documentación, se estima que el proyecto no cumpliría los requisitos necesarios para acogerse a las excepciones de carácter transitorio contempladas en los apartados a, y b, puesto que no se trata de un uso propio de la naturaleza rústica de los terrenos ni son actividades de construcción de carácter provisional.*

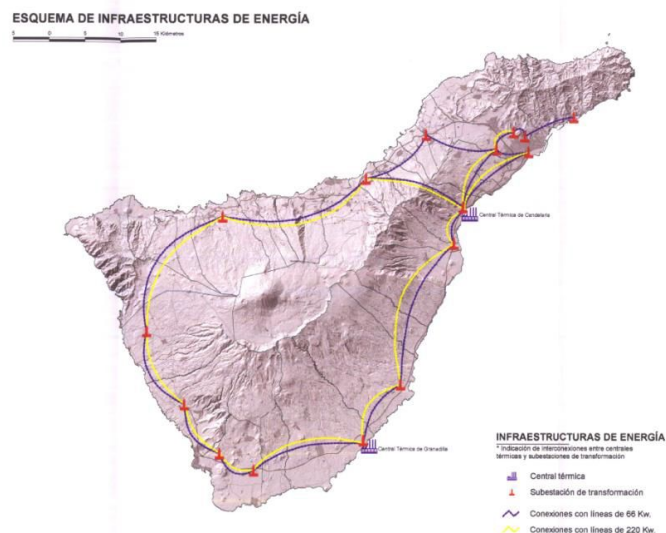
*En lo que se refiere a la excepción del apartado c, al localizarse la actuación en terrenos con la clasificación previa de suelo urbano, sólo si los actos de uso de suelo y edificación que se pretenden implantar estuviesen permitidos por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o su planeamiento de desarrollo en vigor, podrían llegar a autorizarse; en consecuencia, la viabilidad de la implantación de la línea eléctrica estará en todo caso supeditada a lo dispuesto en ese planeamiento.*

*Atendiendo a la excepción del apartado c, la actuación podría ampararse en ella si el proyecto se derivase de la ejecución de un plan director de infraestructuras energéticas. En este sentido, teniendo en cuenta que el **Plan Energético de Canarias (Revisión PECAN 2006-2015)** es el documento que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, se estima que el mismo puede ser considerado con el carácter de Plan Director de Infraestructuras. De acuerdo con ello, a los efectos de la aplicación del citado artículo 2.4.3.6, apartado 1, del PIOT, los proyectos que se deriven de su desarrollo se encontrarían pues dentro de las excepciones a las que se refiere el Plan Insular.*

*Con relación a la compatibilidad con el modelo de ordenación establecido en el planeamiento insular y los objetivos para la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, debe indicarse que, en lo que se refiere al área ligada al puerto y polígono de Granadilla (art. 2.4.3.4. 5-D), se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “Se delimitará una extensión de terrenos suficiente para los usos portuarios ligados al abastecimiento de la isla en los terrenos adyacentes al frente marítimo del puerto. En dichos terrenos habrán de localizarse aquellos usos más vinculados al tráfico portuario. (...) En el resto del polígono se ubicarán usos, instalaciones de servicios e infraestructuras básicas, tales como generadores de energía eléctrica, áreas de almacenamiento y tratamiento de combustibles, desaladora de agua marina, centrales mayoristas de distribución de mercancías, etc. En general, todo uso admisible deberá justificarse en base a su prioridad desde los intereses de servicio insular, a la necesidad de ubicarse en las inmediaciones del puerto comercial insular o de las grandes infraestructuras del polígono y a su incompatibilidad en otra localización.” En consecuencia, al tratarse de una infraestructura energética localizada en segunda línea del frente marítimo, la misma es acorde con el modelo de ordenación que el PIOT establece para la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife.*

### **CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES SECTORIALES DEL PIOT**

El Plan Insular establece un esquema en el que se recogen las infraestructuras de energía, definiendo las interconexiones entre centrales térmicas y subestaciones de transformación.



Se estima que la línea proyectada se ajusta, a nivel de esquema, a dicho modelo. A su vez, el Plan Insular prevé (art. 3.3.3.4) que, en desarrollo de los criterios relativos a la ordenación de las infraestructuras de energía, y los que se establecieran en el marco de la política energética de Canarias, se concretará el Modelo de Ordenación de los elementos de primer nivel por el **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas**.

Sin embargo, dicho plan territorial no se encuentra aprobado, no pudiendo tampoco formularse tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, la cual introduce unas limitaciones a los planes territoriales especiales al recoger en su artículo 7 una nueva redacción del artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), dedicado a la definición, objeto y contenido de los planes territoriales de ordenación, en el sentido de que aquéllos no podrán establecer la delimitación y ordenación de determinados sistemas generales, entre los que se encuentran las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, tipo al que pertenece la línea analizada.

De acuerdo con la referida legislación, esto significa que será el propio Plan Insular de Ordenación quien determinará directamente la implantación de esos sistemas generales, y en ningún caso se podrá tramitar un plan territorial especial para ello, puesto que el artículo 5 de la Ley 14/2014 otorga esa facultad a los planes insulares al hablar del contenido que han de tener en éstos en cuanto a la ordenación estructural. De esta forma, en el presente caso, el PIOT será por regla general el instrumento de ordenación que habrá de contemplar y legitimar estas infraestructuras de primer nivel jerárquico, sin necesidad de su remisión a un planeamiento de desarrollo –lo que requerirá su futura revisión–. En ausencia de la planificación necesaria que legitime su implantación territorial, es preciso advertir que el Plan Insular no establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

Asimismo, es preciso indicar que la regulación de carácter sectorial de este tipo de infraestructuras –tanto el PECAN, como se ha citado anteriormente, como la **planificación energética estatal**– contempla en sus previsiones esta línea eléctrica.

#### **CON RELACIÓN A LA ADECUACIÓN A LOS PLANES TERRITORIALES ACTUALMENTE EN TRAMITACIÓN Y APROBADOS DEFINITIVAMENTE**

Respecto al resto de los Planes Territoriales promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en vigor o en tramitación cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el proyecto pueda tener incidencia alguna.

El informe del Servicio Técnico de Planes Insulares concluye lo siguiente:

Con relación a las disposiciones territoriales del PIOT:

- a) Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al **primer nivel jerárquico**, que se localizan en un Área de Regulación Homogénea de **Interés Estratégico** vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur de Tenerife**, cuya ordenación está remitida a un Plan Territorial Parcial.
- b) En ausencia de dicho Plan Territorial Parcial y siendo su localización acorde con el modelo de ordenación que el Plan Insular recoge para el desarrollo de la OSE, se deberá acudir a las disposiciones transitorias establecidas en el PIOT, estimándose en

base a las mismas, en lo que se refiere a la viabilidad de la implantación de la actuación, lo siguiente:

- Al tratarse de suelo clasificado como urbano, se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o su planeamiento de desarrollo en vigor.
- Estableciéndose la consideración del PECAN como un Plan Director de Infraestructuras, el proyecto analizado corresponde a una de las infraestructuras derivadas del desarrollo de aquél.

Con relación a las disposiciones sectoriales del PIOT:

- c) La línea proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al modelo de distribución de las infraestructuras de energía.
- d) El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y no siendo posible su formulación a raíz de la entrada en vigor de la Ley 14/2014, al corresponder, actualmente, sólo al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos, **puede concluirse que las disposiciones en vigor del PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes**, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

#### **CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.**

El informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, perteneciente al **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes**, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, con fecha 12 de marzo de 2015, en el que se establece:

“(…)

##### **Primero:**

*El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.*

##### **Segundo:**

*El proyecto se desarrolla sobre una parcela muy transformada por los movimientos de tierra, sin que se registre ningún elemento de valor patrimonial. En consecuencia, se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, si bien ha de recordarse que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

*No obstante lo anterior, se observa la existencia de yacimientos arqueológicos en el barranco que limita con la parcela con su lado oeste y que se pueden ver afectados (según consta en la fotografía aérea que se incorpora al proyecto) por las líneas de 66 Kv Granadilla-Vallitos y Granadilla II-Vallitos. Lo que deberá ser tenido en cuenta para la ejecución de la instalación de los mismos.*

*Asimismo, deberá prohibirse cualquier tipo de movimiento de tierra, acopio de materiales o maquinaria y cualquier actuación de transformación del terreno fuera de la parcela delimitada para la ejecución del presente proyecto.”*

#### **CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente**

El informe emitido con fecha 30 de marzo de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, perteneciente al **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos**, señala lo siguiente:

“(…)

### **Consideraciones**

*Atendiendo a las características del proyecto y la ubicación del mismo en un entorno transformado, no afectando a espacio natural protegido de la Red Canaria ni a espacio natural de la Red Natura 2000, se considera que la actuación proyectada no generará un impacto ambiental negativo.”*

El informe de ese Servicio concluye lo siguiente:

*“Como consecuencia de lo argumentado en los apartados anteriores se informa **FAVORABLE** el proyecto de “**Línea subterránea de transporte de energía eléctrica de entrada-salida a subestación “Abona” desde la línea 220 KV Granadilla II-Vallitos.**”*

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente informe de la Jefatura del Servicio Administrativo del Área de Planificación Territorial emitido con fecha 27 de mayo de 2015, en relación con la entrada en vigor de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales* y los cambios que con ella se han producido respecto de la ordenación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes de trascendencia insular o supramunicipal, en este caso, con relación a la ordenación de las **infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, y de abastecimiento de combustible** en la isla de Tenerife, consideradas como **sistemas generales insulares estructurantes de trascendencia insular o supralocal** de acuerdo con el artículo 19 del TRLOTG.

De conformidad con el mismo, y en relación con la aplicación de las disposiciones del PIOT referidas a la OSE de la Plataforma Logística del Sur, se concluye que:

*“Y, para el supuesto concreto de la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.6 apartado 1 d) del PIOT con relación a los usos e intervenciones permitidas transitoriamente en el ámbito de la OSE de la Plataforma Logística del Sur, en ausencia y hasta en tanto se apruebe y entre en vigor el PTPO Plataforma Logística del Sur, se entenderá el PECAN como un plan con carácter de Plan Director de Infraestructuras, con lo que los proyectos que se encuentren recogidos en el PECAN y se deriven del desarrollo del mismo, se encontrarán dentro de las excepciones a las que se refiere el Plan Insular en el último apartado del artículo 2.4.3.6 1-AD que determina que podrán autorizarse actos de uso del suelo y de transformación territorial .../.../ derivados de la ejecución de los planes directores de las infraestructuras incluidas en ellos.”*

**CONSIDERANDO** que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

### **1. En relación con los criterios y directrices establecidos en el PIOT:**

#### **a) Respecto a las disposiciones territoriales:**

1.- Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un uso de infraestructuras, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al primer nivel jerárquico, que se localizan en un Área de Regulación Homogénea de Interés Estratégico vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Plataforma Logística del Sur de Tenerife, cuya ordenación está remitida a un Plan Territorial Parcial.

2.- En ausencia de dicho Plan Territorial Parcial y siendo su localización acorde con el modelo de ordenación que el PIOT recoge para el desarrollo de la OSE, se deberá acudir a las disposiciones transitorias establecidas en el mismo, estimándose en base a las mismas, en lo que se refiere a la **viabilidad de la implantación de la actuación**, lo siguiente:

- Al tratarse de suelo clasificado como urbano, se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o su planeamiento de desarrollo en vigor.
- Estableciéndose la consideración del PECAN como un Plan Director de Infraestructuras, el proyecto analizado corresponde a una de las infraestructuras derivadas del desarrollo de aquél.

#### **b) Respecto a las disposiciones sectoriales:**

1.- La línea proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al modelo de distribución de las infraestructuras de energía.

2.-El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y correspondiendo sólo al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos, puede concluirse que las disposiciones en vigor del PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

## **2. En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico:**

1.- Al observarse la existencia de yacimientos arqueológicos en el barranco que limita con la parcela con su lado oeste y que se pueden ver afectados, este hecho ha de ser tenido en cuenta durante la ejecución de los trabajos.

2.- Deberá prohibirse cualquier tipo de movimiento de tierra, acopio de materiales o maquinaria y cualquier actuación de transformación del terreno fuera de la parcela delimitada para la ejecución del proyecto.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

**a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

**b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

**c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Informar en sentido **FAVORABLE** el proyecto de “**Línea subterránea de entrada/salida a SET Abona desde la línea actual a 220 KV Granadilla II-Vallitos**”, en el término municipal de Granadilla de Abona, al considerarse incluida la actuación dentro del régimen transitorio que el PIOT establece para la ordenación de la OSE de Plataforma Logística del Sur, todo ello sin perjuicio de que la viabilidad de su implantación haya de legitimarse a través del instrumento de ordenación y/o autorizaciones sectoriales que, en su caso, correspondan y teniendo en cuenta además que:

- a) Al tratarse de suelo clasificado como urbano, se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico, esto es, el Plan General de Ordenación vigente en el municipio o en su planeamiento de desarrollo en vigor.
- b) Se ha de dar cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, lo señalado en relación con las competencias de esta Corporación Insular en materia de Patrimonio Histórico.

**SEGUNDO.- Notificar** el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

**30.- Informe Institucional relativo al Proyecto denominado Líneas Subterráneas 66 kv D/C Arico 2 – El Porís y Reconfiguración de circuitos Arico 2 – Candelaria en S.E. El Porís 66 kv, T.M. de Arico, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U. (SE-2015/014).**

Visto el expediente relativo al proyecto denominado “**Líneas subterráneas a 66 Kv doble circuito Arico 2 - El Porís y reconfiguración de los circuitos Arico 2 – Candelaria en la Subestación El Porís 66 Kv**”, en el término municipal de Arico y

**RESULTANDO** que, con fecha de registro de entrada 13 de marzo de 2015 se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular oficio de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que solicita informe en relación con el proyecto de ejecución denominado **Líneas subterráneas a 66 Kv doble circuito Arico 2 - El Porís y reconfiguración de los circuitos Arico 2 – Candelaria en la Subestación El Porís 66 Kv**”, en el término municipal de Arico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias.

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 9 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, en sentido condicionado, y recibido el 13 de abril de 2015.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 15 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife, y recibido el 17 de abril de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 17 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en sentido favorable, y recibido el 24 de abril de 2015.

- **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.** Informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, indicándose que no se ve ningún inconveniente al proyecto por entenderse que con la actuación propuesta no se está comprometiendo ninguna actividad ganadera actual o futura de la zona afectada, y recibido el 14 de abril de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido con fecha 17 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Planes Insulares, e informe emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 27 de mayo de 2015.

**RESULTANDO** que, consta en el expediente propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 4 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 29 de abril de 2015.

**RESULTANDO.- Objeto y Ubicación del proyecto sometido a consulta.**

El objeto del proyecto consiste en la construcción de una línea subterránea de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 66 kV, con una longitud de traza de 0,189 kilómetros, que conectará la actual subestación de Arico 2 66 kV con la futura subestación de El Porís 66 kV. Siendo ambas subestaciones colindantes, o sea la existente y la proyectada, y que esta última es objeto de otro proyecto, en concreto el referenciado con el expediente SE-2015/013, se utilizará para la línea subterránea la misma representación gráfica del emplazamiento indicado en dicho expediente al ser coincidentes en el espacio todas estas infraestructuras, sitas en el término municipal de Arico.

Además, con motivo de la construcción del nuevo parque de 66 kV de la subestación de El Porís, los circuitos Arico 2–Tagoro 66 kV y Arico 2–Candelaria 66 kV se modificarán en su llegada subterránea a la subestación de Arico 2, de manera que se conecten a la nueva subestación de El Porís 66 kV, pasando a llamarse los nuevos circuitos El Porís–Tagoro a 66 kV y Candelaria–El Porís a 66 kV.

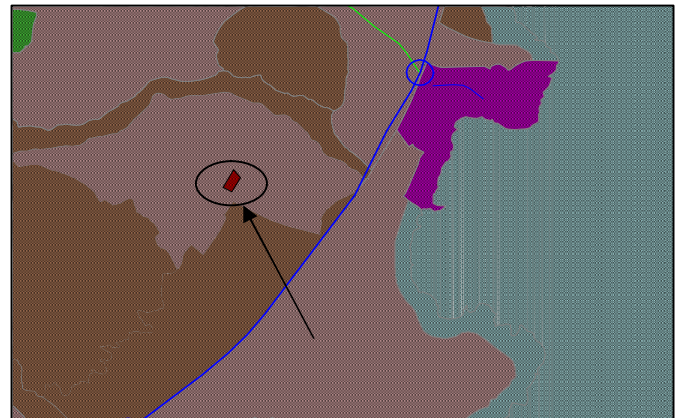
**CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

“(…)

**CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES TERRITORIALES DEL PIOT**

*Conforme a la definición de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia constituyen un **uso de Infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, quedando a su vez englobadas, en virtud de su función, dentro del tipo denominado líneas de transporte, que se definen como las “conducciones a través de las cuales se transporta la energía eléctrica con tensión igual o superior a 66 kilovoltios; se incluyen tanto las torretas de sustentación y los cables en el caso de tendidos aéreos, como las canalizaciones, anclajes, protecciones y cables en el caso de que se dispongan de forma subterránea, submarina o en superficie “. Se adscriben al **primer nivel jerárquico**.*

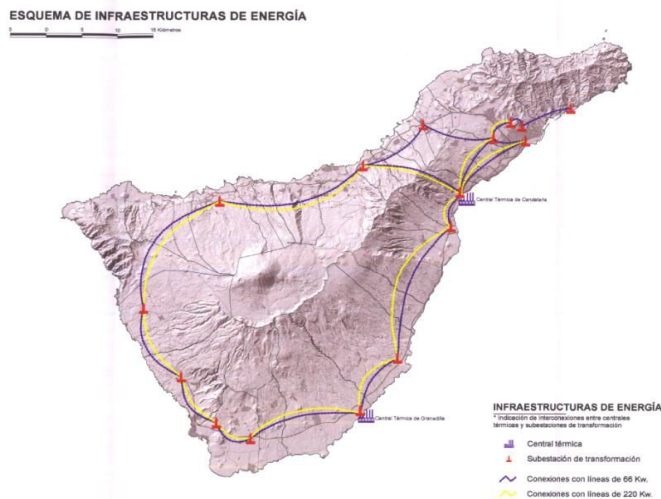


De acuerdo al **modelo de distribución básica de los usos** del PIOT, el proyecto de referencia se localiza en un ámbito adscrito a un Área de Regulación Homogénea (ARH) de **Protección Territorial**. Según el Régimen de Usos establecido en el Plan Insular (Título II, Capítulo 3) el uso de infraestructuras de energía queda remitido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la legislación de evaluación ambiental, de acuerdo con lo señalado en la Matriz de Usos del Plan Insular; en consecuencia, **la viabilidad de la implantación de la línea eléctrica estará en todo caso supeditada a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo.**

No obstante, hay que advertir que, en este caso, **la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales**, al impedir esta nueva legislación la formulación de ese planeamiento, tal y como se justifica en el siguiente apartado de análisis de la actuación desde la perspectiva sectorial dispuesta por el Plan Insular.

#### **CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES SECTORIALES DEL PIOT**

El Plan Insular establece un esquema en el que se recogen las infraestructuras de energía, definiendo las interconexiones entre centrales térmicas y subestaciones de transformación.



Se estima que la subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, a dicho modelo. A su vez, el Plan Insular prevé (art. 3.3.3.4) que, en desarrollo de los criterios relativos a la ordenación de las infraestructuras de energía, y los que se establecieran en el marco de la política energética de Canarias, se concretará el Modelo de Ordenación de los elementos de primer nivel por el **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas**. Este instrumento de ordenación corresponde a su vez al que se remite la Matriz de Usos del Plan Insular, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior de análisis de la actuación desde el punto de vista territorial.

*Sin embargo, dicho plan territorial no se encuentra aprobado, no pudiendo tampoco formularse tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014 (como se ha indicado en el apartado precedente), la cual introduce unas limitaciones a los planes territoriales especiales al recoger en su artículo 7 una nueva redacción del artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), dedicado a la definición, objeto y contenido de los planes territoriales de ordenación, en el sentido de que aquéllos no podrán establecer la delimitación y ordenación de determinados sistemas generales, entre los que se encuentran las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, tipo al que pertenece la subestación analizada.*

*De acuerdo con la referida legislación, esto significa que será el propio Plan Insular de Ordenación quien determinará directamente la implantación de esos sistemas generales, y en ningún caso se podrá tramitar un plan territorial especial para ello, puesto que el artículo 5 de la Ley 14/2014 otorga esa facultad a los planes insulares al hablar del contenido que han de tener en éstos en cuanto a la ordenación estructural. De esta forma, en el presente caso, **el PIOT será por regla general el instrumento de ordenación que habrá de contemplar y legitimar estas infraestructuras de primer nivel jerárquico**, sin necesidad de su remisión a un planeamiento de desarrollo –lo que requerirá su futura revisión–. En ausencia de la planificación necesaria que legitime su implantación territorial, es preciso advertir que **el Plan Insular no establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles** en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.*

*Asimismo, es preciso indicar que la regulación de carácter sectorial de este tipo de infraestructuras –tanto el **Plan Energético de Canarias (Revisión PECAN 2006-2015)**, que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, como la **planificación energética estatal**– contemplan en sus previsiones esta subestación eléctrica.*

#### **CON RELACIÓN A LA ADECUACIÓN A LOS PLANES TERRITORIALES ACTUALMENTE EN TRAMITACIÓN Y APROBADOS DEFINITIVAMENTE**

*Respecto al resto de los Planes Territoriales promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en vigor o en tramitación cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el proyecto pueda tener incidencia alguna.”*

El informe del Servicio Técnico de Planes Insulares concluye lo siguiente:

“Con relación a las **disposiciones territoriales** del PIOT:

- a) *Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al **primer nivel jerárquico**, que se localizan en un Área de Regulación Homogénea de **Protección Territorial**.*
- b) *En lo que se refiere a la **viabilidad de su implantación**, el uso de infraestructuras de energía queda remitido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Matriz de Usos del plan insular, de forma que **se estará a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo**, advirtiéndose que la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014.*

Con relación a las **disposiciones sectoriales** del PIOT:

- e) *La subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al **modelo de distribución de las infraestructuras de energía**.*
- f) *El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y no siendo posible su formulación a raíz de la entrada en vigor de la Ley 14/2014, al corresponder, actualmente, sólo al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos, **se puede concluir que las disposiciones en vigor del***

***PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto”.***

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.**

El informe emitido por el *Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, perteneciente al Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes*, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, con fecha 07 de abril de 2015, en el que se establece:

*“(…)*

***Primero:***

*El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.*

***Segundo:***

*En relación con el proyecto “Subestación El Porís 220 Kv (SE-2015/013) (T.M. de Arico) se ha evacuado el siguiente informe, de fecha 7 de abril de 2015:*

*Primero: El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.*

*“(…)*

*Tercero: Las características del patrimonio arqueológico del T.M. de Arico revelan una presencia frecuente de abundante material lítico, cerámico y malacológico en sus sectores de medianías, con frecuencia asociados a estructuras de piedra seca, interpretadas como hábitat esporádico o estacional propio del mundo prehispánico. Asimismo, en los sectores de naturaleza pumítica o cubiertos por antiguas oleadas piroclásticas son muy frecuentes los yacimientos arqueológicos con grabados rupestres y las estaciones de cazoletas y canales, declarados, ambos, BIC por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

*La tramitación de otros proyectos en los alrededores del que nos ocupa ha puesto de manifiesto esta realidad y el riesgo de presencia de vestigios arqueológicos y elementos etnográficos, incluso en zonas que muestran un alto grado de transformación.*

*En consecuencia, se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias..*

*En el informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias, que deberán ser consensuadas con este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.”*

***Tercero:***

*Teniendo en cuenta que el proyecto que ahora se informa se desarrolla en un ámbito adosado al anterior, se entiende necesario ejecutar para éste las mismas actuaciones indicadas; pudiéndose ejecutar un estudio conjunto para ambos espacios.”*

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente**

El informe emitido con fecha 17 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, perteneciente al **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos**, señala lo siguiente:

*“(…)*

***Consideraciones***

*Atendiendo a las características del proyecto y la ubicación del mismo en un entorno transformado, no afectando a espacio natural protegido de la Red Canaria ni a espacio natural de la Red Natura 2000, se considera que la actuación proyectada no generará un impacto ambiental negativo.”*

*El informe de ese Servicio concluye lo siguiente:*

*“Como consecuencia de lo argumentado en los apartados anteriores se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto de **LÍNEA SUBTERRÁNEA 66 KV D/C ARICO 2 – EL PORÍS Y RECONFIGURACIÓN DE CIRCUITOS ARICO 2 – CANDELARIA EN SUBESTACIÓN EL PORÍS 66 KV.**”*

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente informe de la Jefatura del Servicio Administrativo del Área de Planificación Territorial emitido con fecha 27 de mayo de 2015, en relación con la entrada en vigor de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales* y los cambios que con ella se han producido respecto de la ordenación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes de trascendencia insular o supramunicipal, en este caso, con relación a la ordenación de las **infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, y de abastecimiento de combustible** en la isla de Tenerife, consideradas como **sistemas generales insulares estructurantes de trascendencia insular o supralocal** de acuerdo con el artículo 19 del TRLOTG.

De conformidad con el mismo, y en relación con la remisión que el vigente PIOT realiza al Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas, para la ordenación de las mismas, se concluye que:

“ ... ”

– “En relación a los instrumentos de desarrollo de ordenación de las infraestructuras:

El PIOT, en el artículo 3.3.3.1 establece con carácter enunciativo que los criterios de ordenación de las infraestructuras deben concretarse a través de diversos tipos de instrumentos. A tales efectos, a través de los artículos 1.2.5.3 y 3.3.3.4, ambos con carácter de normas directivas, se remite la ordenación de las Infraestructuras eléctricas a la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas (PTEOIE), cuyo objeto es la ordenación de las Infraestructuras Energéticas en el ámbito insular, en el marco de la política energética de Canarias. El PTEO establecerá las condiciones de implantación de las infraestructuras de producción de energías renovables (eólica, solar, hidráulica, etc.) conforme a las características del Modelo de Ordenación Territorial Insular y a los requerimientos específicos de cada sistema energético.

El PTEO de Infraestructuras Energéticas, cuya competencia corresponde al Gobierno de Canarias, se encuentra actualmente en fase de elaboración, si bien esto no paralizaría la implantación de estas infraestructuras, puesto que el PIOT no contiene disposiciones suspensivas o de prohibición de actos y usos del suelo en relación con las Infraestructuras Energéticas en tanto no se apruebe el Planeamiento Territorial Especial.

**2º** Con carácter enunciativo, el PIOT señala con relación a la implantación de estas actuaciones en el art.3.3.1.2 4-E lo siguiente:

(...) La singularidad de estas actuaciones, en razón de sus efectos sobre los componentes del modelo de ordenación, del medio natural y del desarrollo socioeconómico, exige un especial control sobre su proceso de implantación; en este sentido, la realización de intervenciones de infraestructuras debe responder a las previsiones de ordenación que sobre las mismas se establecen en los planes y articularse en Programas de Actuación; por otra parte, la verificación de la idoneidad de los proyectos de ejecución debe valorarse en el marco de un proceso de tramitación integrador que permita valorar diferentes alternativas (Sección 4ª, Capítulo 3, Título I).

**3º** Por último señalar que, si bien el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas al que remite el PIOT se encuentra en la actualidad pendiente de

desarrollo, tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, los Planes Territoriales Especiales no pueden ordenar materias de contenido propio y obligatorio de los PIO (art. 23.3 en relación con el art. 19.1 A. b) ambos del TRLOT) como parte integrante de su ordenación estructural, es decir, la ordenación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes de trascendencia insular o supralocal, entre las que se incluyen las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética y de abastecimiento de combustible junto con las infraestructuras de transporte; las infraestructuras de comunicaciones y las infraestructuras e instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales de trascendencia insular.

Por tanto, dado que el PIOT no contiene la ordenación de las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética y de abastecimiento de combustible, partiendo de que las disposiciones que contiene respecto de esta materia tienen carácter enunciativo y que carece de disposiciones suspensivas sobre los usos e intervenciones respecto de las infraestructuras energéticas, se estima que, en tanto no se proceda a incorporar al PIOT la ordenación señalada, se deberá atender con respecto a la implantación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a las previsiones del Plan Energético de Canarias (PECAN) como documento de planificación específico, de acuerdo a la legislación sectorial, que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, al tener la naturaleza jurídica de instrumento de planeamiento con carácter de Directrices de Ordenación Sectorial, cuyas determinaciones tendrán carácter de aplicación directa, conforme dispone el artículo 16 del TRLOT tras la modificación operada por la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial y del turismo de Canarias.”

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

**1. En relación con los criterios y directrices establecidos en el PIOT:**

- En cuanto a sus **disposiciones territoriales**, ha de señalarse que, en lo que se refiere a la viabilidad de implantación de la infraestructura, el Plan Insular determina que se estará a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico y/o territorial de desarrollo correspondiente. Al respecto es preciso advertir que la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal, ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014.
- En cuanto a sus **disposiciones sectoriales**, ha de señalarse que, siendo el propio Plan Insular quien, por mandato legal tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014, habrá de planificar las infraestructuras de energía de primer nivel, sus disposiciones en vigor no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, puesto que las determinaciones de desarrollo de la ordenación que contiene no tienen el alcance necesario para ello. Asimismo, es necesario advertir que en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.
- Por tanto, dado que el PIOT vigente no contiene la ordenación de este tipo de infraestructuras, y partiendo de que las disposiciones que contiene respecto de esta materia tienen carácter enunciativo y que carece de disposiciones suspensivas sobre los usos e intervenciones respecto de las infraestructuras energéticas, se estima que, en tanto no se proceda a incorporar al PIOT la ordenación señalada, se deberá atender con

respecto a la implantación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a las previsiones del Plan Energético de Canarias (PECAN).

## **2. En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico:**

Teniéndose en cuenta que el proyecto que ahora se informa se desarrolla en un ámbito adosado a la futura subestación de El Porís 220 Kv (infraestructura energética que es objeto de otro proyecto cuyo expediente se encuentra en trámite y sobre el que se ha evacuado a su vez un informe previo por parte del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular), se entiende necesario ejecutar las mismas actuaciones indicadas para ésta, es decir, la realización de una **intervención arqueológica de prospección** que deberá ser efectuada por un técnico competente y debidamente autorizado; en el informe de conclusiones de dicha intervención arqueológica se efectuará una propuesta de **medidas protectoras y/o correctoras**, en el caso de que éstas fueran necesarias.

**CONSIDERANDO** que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

**a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

**b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

**c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Informar en sentido **FAVORABLE** el proyecto de “**Líneas subterráneas a 66 Kv doble circuito Arico 2 - El Porís y reconfiguración de los circuitos Arico 2 – Candelaria en la Subestación El Porís 66 Kv**”, en el término municipal de Arico, desde el punto de vista de los criterios de ordenación del PIOT, todo ello sin perjuicio de que la viabilidad de su implantación haya de legitimarse a través del instrumento de ordenación y/o autorizaciones sectoriales que, en su caso, correspondan y teniendo en cuenta además que, se

habrá de dar cumplimiento, con anterioridad a la ejecución del proyecto, con lo señalado en relación con las competencias de esta Corporación Insular en materia de Patrimonio Histórico.

**SEGUNDO.- Notificar** el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

**31.- Informe Institucional relativo al Proyecto denominado Subestación El Porís 220 kv, T.M. Arico, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U. (SE-2015/013).**

Visto el expediente relativo al proyecto de ejecución denominado “**Subestación El Porís 220/66 kV**”, en el término municipal de Arico , y

**RESULTANDO** que, con fecha de registro de entrada 13 de marzo de 2015 se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular oficio de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que solicita informe en relación con el proyecto de ejecución denominado “**Subestación El Porís 220 kV**”, en el término municipal de Arico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias.

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, en sentido condicionado, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 13 de abril de 2015.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 14 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 17 de abril de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 13 de mayo de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en sentido favorable, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 19 de mayo de 2015.
- **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.** Informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, en sentido favorable, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 14 de abril de 2015, e informe emitido con fecha 11 de mayo de 2015 por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, indicándose que no hay apreciaciones de interés desde el punto de vista sectorial, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 19 de mayo de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido con fecha 23 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en sentido condicionado, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 28 de abril de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido con fecha 16 de abril de 2015, por el Servicio Técnico de Planes Insulares e informe emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 27 de mayo de 2015.

**RESULTANDO** que, consta en el expediente propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 5 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 2 de junio de 2015.

**RESULTANDO.- Objeto y Ubicación del proyecto sometido a consulta.**

El objeto del proyecto consiste en la construcción de la nueva Subestación El Porís 220/66 kV y está motivada tanto por razones de evacuación de energía eléctrica en régimen especial como por el mallado de la red de transporte y se localizará en el municipio de Arico. La nueva Subestación constará de dos elementos contiguos:

- Un parque de 66 kV que se conectará mediante doble circuito a la subestación Arico 2 y mediante simple circuito a las subestaciones Tagoro y Candelaria, previéndose además un acceso para evacuación en régimen especial.
- Un parque de 220 kV que se conectará a las subestaciones Candelaria y Granadilla II.

Además, el acceso se hará a través de un vial de 5 metros de anchura y construido con hormigón o zahorra.

**CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

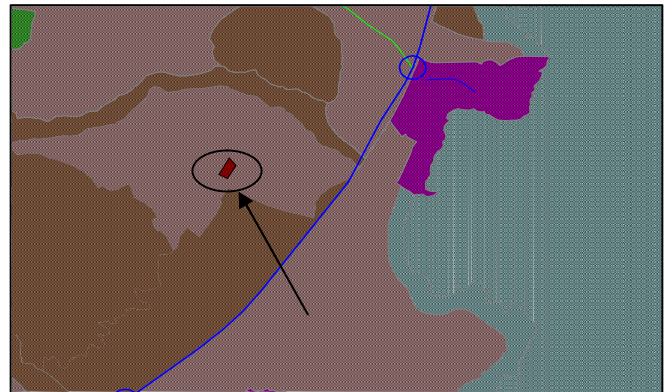
“(…)

**CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES TERRITORIALES DEL PIOT**

Conforme a la definición de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia constituyen un **uso de Infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, quedando a su vez englobadas, en virtud de su función, dentro del tipo denominado Subestación de transformación, que se define como la “instalación en la que confluye al menos una línea de transporte y donde se produce la transformación de su potencial a cualquier otra tensión (sea alta o media)”. Se adscriben al **primer nivel jerárquico**.



Emplazamiento



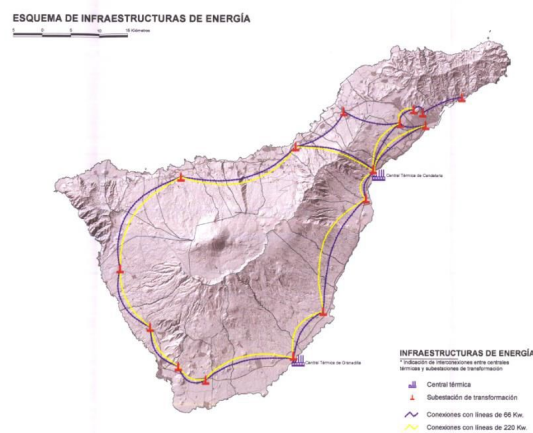
PIOT. Modelo de ordenación territorial  
ARH d [redacted] n territorial

De acuerdo al **modelo de distribución básica de los usos** del PIOT, el proyecto de referencia se localiza en un ámbito adscrito a un Área de Regulación Homogénea (ARH) de **Protección Territorial**. Según el Régimen de Usos establecido en el Plan Insular (Título II, Capítulo 3) el uso de infraestructuras de energía queda remitido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la legislación de evaluación ambiental, de acuerdo con lo señalado en la Matriz de Usos del Plan Insular; en consecuencia, la viabilidad de la implantación de la subestación eléctrica estará en todo caso supeditada a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo.

No obstante, hay que advertir que, en este caso, la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, al impedir esta nueva legislación la formulación de ese planeamiento, tal y como se justifica en el siguiente apartado de análisis de la actuación desde la perspectiva sectorial dispuesta por el Plan Insular.

### **CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES SECTORIALES DEL PIOT**

El Plan Insular establece un esquema en el que se recogen las infraestructuras de energía, definiendo las interconexiones entre centrales térmicas y subestaciones de transformación.



Se estima que la subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, a dicho modelo. A su vez, el Plan Insular prevé (art. 3.3.3.4) que, en desarrollo de los criterios relativos a la ordenación de las infraestructuras de energía, y los que se establecieran en el marco de la política energética de Canarias, se concretará el Modelo de Ordenación de los elementos de primer nivel por el **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas**. Este instrumento de ordenación corresponde a su vez al que se remite la Matriz de Usos del Plan Insular, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior de análisis de la actuación desde el punto de vista territorial.

Sin embargo, dicho plan territorial no se encuentra aprobado, no pudiendo tampoco formularse tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014 (como se ha indicado en el apartado precedente), la cual introduce unas limitaciones a los planes territoriales especiales al recoger en su artículo 7 una nueva redacción del artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), dedicado a la definición, objeto y contenido de los planes territoriales de ordenación, en el sentido de que aquéllos no podrán establecer la delimitación y ordenación de determinados sistemas generales, entre los que se encuentran las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, tipo al que pertenece la subestación analizada.

De acuerdo con la referida legislación, esto significa que será el propio Plan Insular de Ordenación quien determinará directamente la implantación de esos sistemas generales, y en ningún caso se podrá tramitar un plan territorial especial para ello, puesto que el artículo 5 de

la Ley 14/2014 otorga esa facultad a los planes insulares al hablar del contenido que han de tener en éstos en cuanto a la ordenación estructural. De esta forma, en el presente caso, **el PIOT será por regla general el instrumento de ordenación que habrá de contemplar y legitimar estas infraestructuras de primer nivel jerárquico**, sin necesidad de su remisión a un planeamiento de desarrollo –lo que requerirá su futura revisión–. En ausencia de la planificación necesaria que legitime su implantación territorial, es preciso advertir que **el Plan Insular no establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles** en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

Asimismo, es preciso indicar que la regulación de carácter sectorial de este tipo de infraestructuras –tanto el **Plan Energético de Canarias (Revisión PECAN 2006-2015)**, que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, como la **planificación energética estatal**– contemplan en sus previsiones esta subestación eléctrica.

#### **CON RELACIÓN A LA ADECUACIÓN A LOS PLANES TERRITORIALES ACTUALMENTE EN TRAMITACIÓN Y APROBADOS DEFINITIVAMENTE**

Respecto a los diferentes Planes Territoriales promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en vigor o en tramitación cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el proyecto pueda tener incidencia alguna.”

El informe del Servicio Técnico de Planes Insulares concluye lo siguiente:

“Con relación a las **disposiciones territoriales** del PIOT:

- a) Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al **primer nivel jerárquico**, que se localizan en un Área de Regulación Homogénea de **Protección Territorial**.
- b) En lo que se refiere a la **viabilidad de su implantación**, el uso de infraestructuras de energía queda remitido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Matriz de Usos del plan insular, de forma que **se estará a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo**, advirtiéndose que **la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014**.

Con relación a las **disposiciones sectoriales** del PIOT:

- c) La subestación proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al **modelo de distribución de las infraestructuras de energía**.
- d) El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y no siendo posible su formulación a raíz de la entrada en vigor de la **Ley 14/2014**, al corresponder, actualmente, sólo **al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos**, **se puede concluir que las disposiciones en vigor del PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes**, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, **en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles** en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto”.

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.**

El informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, perteneciente al **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes**, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, con fecha 07 de abril de 2015, en el que se establece:

“(…)

**Primero:**

*El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.*

*(...)*

**Tercero:**

*Las características del patrimonio arqueológico del T.M. de Arico revelan una presencia frecuente de abundante material lítico, cerámico y malacológico en sus sectores de medianías, con frecuencia asociados a estructuras de piedra seca, interpretadas como hábitat esporádico o estacional propio del mundo prehispánico. Asimismo, en los sectores de naturaleza pumítica o cubiertos por antiguas oleadas piroclásticas son muy frecuentes los yacimientos arqueológicos con grabados rupestres y las estaciones de cazoletas y canales, declarados, ambos, BIC por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

*La tramitación de otros proyectos en los alrededores del que nos ocupa ha puesto de manifiesto esta realidad y el riesgo de presencia de vestigios arqueológicos y elementos etnográficos, incluso en zonas que muestran un alto grado de transformación.*

*En consecuencia, se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias..*

*En el informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias, que deberán ser consensuadas con este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.”*

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente**

El informe emitido con fecha 13 de mayo de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, perteneciente al **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos**, señala lo siguiente:

*(...)*

**Consideraciones**

*Revisada la documentación cartográfica, se comprueba que la instalación se ubica fuera de Espacio Natural Protegido y de Zona de Especial Conservación.*

*La consulta sobre la presencia de especies de flora y fauna en la zona se ha realizado mediante consulta cartográfica del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BDBC).*

*De acuerdo con la Orden de 1 de junio de 1999 (art.3) y con la Ley 4/2010 de 4 de junio del Catálogo Canario de Especies Protegidas (art. 1.2) el BDBC tiene la consideración de registro público y de carácter administrativo.*

*La consulta realizada y los parámetros de filtro utilizados se citan a continuación:*

*Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (<http://www.biodiversidadcanarias.es>) Fecha de la consulta: 21/02/2013. “Los datos extraídos del BDBC corresponden a todas las citas disponibles, nivel de precisión 1 y 2 , nivel de confianza seguro y distribución en celdas UTM de 500m”*

El informe de ese Servicio concluye, textualmente, lo siguiente:

*“Se autoriza la actuación solicitada.*

*Actualmente, según el BDBC, para la zona de ubicación de la subestación no se dispone de datos que demuestren la presencia de especies amenazadas en la zona directamente afectada por la instalación.*

*No obstante, en las zonas donde sea necesaria la retirada de la cubierta vegetal durante la fase de construcción se deberá comunicar al Área de Medio Ambiente de este Cabildo (Agentes de Medio Ambiente teléfono 922 447829/30 ó 922 524365) el inicio de las actuaciones, por si hubiera ejemplares de interés que pudiesen transplantarse.”*

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Agricultura y Ganadería.**

El informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, perteneciente al **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas**, señala lo siguiente:

*“(…)*

*En relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera (PTEOAG) de Tenerife, señalar que las actuaciones, consistentes en la instalación de la nueva subestación eléctrica, se encuentra emplazada en un Área de Regulación Ganadera (ARG-1). El citado PTEOAG de Tenerife admite una actividad ganadera industrial en estas ARG-1; si bien el emplazamiento puntual de la actuación junto a la actual subestación Arico 2, sería compatible con la actividad ganadera.*

*En base a la información que obra en poder de este Servicio Técnico en relación a las explotaciones ganaderas existentes en el ámbito objeto de actuación, no existe ninguna explotación ganadera en la zona afectada por la nueva instalación eléctrica.*

*Por todo lo anterior este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca no ve ningún inconveniente al denominado Proyecto de Nueva subestación de El Porís 220/66 kv, entendiendo que con la actuación propuesta no se está comprometiendo ninguna actividad ganadera actual o futura de la zona afectada.”*

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Carreteras y Transporte**

El informe emitido con fecha 23 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, perteneciente al **Área de Carreteras y Paisaje**, señala lo siguiente:

*“(…)*

***EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LA VARIABLE PAISAJE***

*Con respecto a la propuesta constructiva de la subestación eléctrica, además de las infraestructuras eléctricas esenciales a este tipo de infraestructura, el presente proyecto prevé cerramiento perimetral mediante malla metálica de al menos 2 metros de altura, de valla metálica de acero galvanizado reforzado, rematada con alambrada de tres filas, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura. Así como, la construcción de tres edificaciones con cerramientos de paneles prefabricados de hormigón tipo sándwich con acabado exterior blanco Macael, con una altura de 10,40 metros y cubierta plana con placas alveolares e impermeabilización.*

*Sin embargo, no se contemplan ningún tipo de medidas ambientales correctoras, ni en el presupuesto se incluye un apartado de gastos destinado a la ejecución de medidas de integración paisajística, solo se cita en un apartado de 2.3. Acondicionamiento final de la Obra, que se revegetarán las superficies desprovistas de vegetación que pudieran estar expuestas a fenómenos erosivos y se realizarán trabajos de integración paisajística de la instalación si así se hubiera establecido.*

*Por todo ello, dado que en el presupuesto no se contempla ninguna partida específica a esta integración ni se enuncia en ningún apartado cómo se va a realizar la misma, se puede concluir que en el mismo no se especifican medidas correctoras concretas a fin de integrar adecuadamente la variable paisajística en la intervención.*

*Por tanto, se considera necesario que el proyecto defina con mayor concreción las medidas exactas a tomar para integrar adecuadamente las variables ambientales, en especial la paisajística y la valoración de las mismas en el capítulo del presupuesto del proyecto.*

***EN APLICACIÓN DEL PTEOPT***

**2.1** *El proyecto contempla que el acceso a la nueva subestación se realizará a través de un vial, que se diseñará para que tenga 5,0 m de ancho, según especificaciones de REE para tráfico ligero, y que entroncará con uno de los caminos previstos por el futuro plan de ordenación territorial de la zona. Dicho vial será de hormigón o zahorra, de acorde a lo establecido en la Norma 6.1-IC, en función del IMD establecido.*

*Analizada la propuesta de viario de acceso, se comprueba que la misma se basa en un viario existente, que conecta con la TF-629. En aplicación del **Art. 21.1 (R)** se recomienda que el máximo ancho del viario sea de 4,5 metros, excepto los sobreanchos condicionados por los radios de las curvas, frente a los 5,0 metros propuestos en el proyecto.*

*A su vez, para favorecer la integración paisajística de ese viario, se recomienda se mantenga con el firme actual natural, caso de ser necesario su hormigonado o aporte de zahorra, el cromatismo de estos materiales deberá favorecer su integración en el entorno, evitando la*

aparición de colores dispares con la trama circundante, basada en los tonos beis y ocres de la tosca del lugar.



**Imagen del acceso actual del viario considerado desde la TF-629**

2.2 En aplicación del Art. 21.2 (R) del PTEOPT, y de cara a favorecer la integración paisajística de la instalación, se recomienda usar en el cerramiento perimetral vegetación natural del entorno, como balos (*Plocama pendula*), tarajales (*Tamarix canariensis*), que acentúen la barrera visual, siendo necesario el aporte de riego hasta que la planta arraigue.

2.3 En aplicación del Art. 23.4 (NAD) del PTEOPT se considera necesario que el acabado de las edificaciones posea un color, en tonalidades beis y ocres, que facilite la integración de las edificaciones en el medio circundante, máxime la considerable altura de las edificaciones. Asimismo, es recomendable la adopción de materiales y acabados que faciliten, en lo posible, la integración paisajística de la intervención.”

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente informe de la Jefatura del Servicio Administrativo del Área de Planificación Territorial emitido con fecha 27 de mayo de 2015, en relación con la entrada en vigor de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales* y los cambios que con ella se han producido respecto de la ordenación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes de transcendencia insular o supramunicipal, en este caso, con relación a la ordenación de las **infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, y de abastecimiento de combustible** en la isla de Tenerife, consideradas como **sistemas generales insulares estructurantes de transcendencia insular o supralocal** de acuerdo con el artículo 19 del TRLOTIC.

De conformidad con el mismo, y en relación con la remisión que el vigente PIOT realiza al Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas, para la ordenación de las mismas, se concluye que:

“...”

– “En relación a los instrumentos de desarrollo de ordenación de las infraestructuras:

El PIOT, en el artículo 3.3.3.1 establece con carácter enunciativo que los criterios de ordenación de las infraestructuras deben concretarse a través de diversos tipos de instrumentos. A tales efectos, a través de los artículos 1.2.5.3 y 3.3.3.4, ambos con carácter de normas directivas, se remite la ordenación de las Infraestructuras eléctricas a la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas (PTEOIE), cuyo objeto es la ordenación de las Infraestructuras Energéticas en el ámbito insular, en el marco de la política energética de Canarias. El PTEO establecerá las condiciones de implantación de las infraestructuras de producción de energías renovables (eólica, solar, hidráulica, etc.) conforme a las características del Modelo de Ordenación Territorial Insular y a los requerimientos específicos de cada sistema energético.

El PTEO de Infraestructuras Energéticas, cuya competencia corresponde al Gobierno de Canarias, se encuentra actualmente en fase de elaboración, si bien esto no paralizaría la implantación de estas infraestructuras, puesto que el PIOT no contiene disposiciones suspensivas o de prohibición de actos y usos del suelo en relación con las Infraestructuras Energéticas en tanto no se apruebe el Planeamiento Territorial Especial.

**2º** Con carácter enunciativo, el PIOT señala con relación a la implantación de estas actuaciones en el art.3.3.1.2 4-E lo siguiente:

(...) La singularidad de estas actuaciones, en razón de sus efectos sobre los componentes del modelo de ordenación, del medio natural y del desarrollo socioeconómico, exige un especial control sobre su proceso de implantación; en este sentido, la realización de intervenciones de infraestructuras debe responder a

las previsiones de ordenación que sobre las mismas se establecen en los planes y articularse en Programas de Actuación; por otra parte, la verificación de la idoneidad de los proyectos de ejecución debe valorarse en el marco de un proceso de tramitación integrador que permita valorar diferentes alternativas (Sección 4ª, Capítulo 3, Título I).

3º Por último señalar que, si bien el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas al que remite el PIOT se encuentra en la actualidad pendiente de desarrollo, tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, los Planes Territoriales Especiales no pueden ordenar materias de contenido propio y obligatorio de los PIO (art. 23.3 en relación con el art. 19.1 A. b) ambos del TRLOTC) como parte integrante de su ordenación estructural, es decir, la ordenación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes de trascendencia insular o supralocal, entre las que se incluyen las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética y de abastecimiento de combustible junto con las infraestructuras de transporte; las infraestructuras de comunicaciones y las infraestructuras e instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales de trascendencia insular.

Por tanto, dado que el PIOT no contiene la ordenación de las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética y de abastecimiento de combustible, partiendo de que las disposiciones que contiene respecto de esta materia tienen carácter enunciativo y que carece de disposiciones suspensivas sobre los usos e intervenciones respecto de las infraestructuras energéticas, se estima que, en tanto no se proceda a incorporar al PIOT la ordenación señalada, se deberá atender con respecto a la implantación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a las previsiones del Plan Energético de Canarias (PECAN) como documento de planificación específico, de acuerdo a la legislación sectorial, que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, al tener la naturaleza jurídica de instrumento de planeamiento con carácter de Directrices de Ordenación Sectorial, cuyas determinaciones tendrán carácter de aplicación directa, conforme dispone el artículo 16 del TRLOTC tras la modificación operada por la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial y del turismo de Canarias.”

**CONSIDERANDO** que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

#### **1. En relación con los criterios y directrices establecidos en el PIOT:**

- En cuanto a sus **disposiciones territoriales**, ha de señalarse que, en lo que se refiere a la viabilidad de implantación de la infraestructura, el Plan Insular determina que se estará a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico y/o territorial de desarrollo correspondiente. Al respecto es preciso advertir que la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal, ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014.
- En cuanto a sus **disposiciones sectoriales**, ha de señalarse que, siendo el propio Plan Insular quien, por mandato legal tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014, habrá de planificar las infraestructuras de energía de primer nivel, sus disposiciones en vigor no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, puesto que las determinaciones de desarrollo de la ordenación que contiene no tienen el alcance necesario para ello. Asimismo, es necesario advertir que en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.
- Por tanto, dado que el PIOT vigente no contiene la ordenación de este tipo de infraestructuras, y partiendo de que las disposiciones que contiene respecto de esta materia tienen carácter enunciativo y que carece de disposiciones suspensivas sobre los usos e intervenciones respecto de las infraestructuras energéticas, se estima que, en tanto no se proceda a incorporar al PIOT la ordenación señalada, se deberá atender con respecto a la implantación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a las previsiones del Plan Energético de Canarias (PECAN).

## **2. En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico:**

Se estima necesaria la realización de una **intervención arqueológica de prospección**, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado, en cuyo informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias.

## **3. En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente:**

Durante la fase de construcción, en las **zonas donde sea necesaria la retirada de la cubierta vegetal** se deberá comunicar al Área de Medio Ambiente de este Cabildo (Agentes de Medio Ambiente teléfono 922 447829/30 ó 922 524365) el **comienzo de las actuaciones**, por si hubiera ejemplares de interés que pudiesen transplantarse.

## **4. En relación con las competencias en materia de Carreteras y Paisaje:**

- En lo que respecta a la **variable paisaje**, el proyecto debe definir con mayor concreción las **medidas exactas a tomar para integrar adecuadamente las variables ambientales**, en especial la paisajística, y la valoración de las mismas en el capítulo presupuestario.
- En lo que respecta a la aplicación del **Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOPT)**:
  - Se recomienda que el **viario de acceso** tenga un ancho máximo de 4,5 metros, excepto los sobreanchos condicionados por los radios de las curvas, frente a los 5,0 metros propuestos en el proyecto.
  - Con el fin de favorecer la **integración paisajística de ese viario** de acceso, se recomienda que permanezca con el firme actual natural, hormigonándose o aportándose zahorra en caso de ser necesario y siempre que el cromatismo de estos materiales favorezca su integración en el entorno, evitando la aparición de colores dispares con la trama circundante, basada en los tonos beis y ocres de la tosca del lugar.
  - Para favorecer **la integración paisajística de la instalación**, se recomienda usar en el cerramiento perimetral la vegetación natural del entorno, como balos (*Plocama pendula*) y tarajales (*Tamarix canariensis*), que acentúen la barrera visual, siendo necesario el aporte de riego hasta que las plantas arraiguen.
  - Se considera necesario que el **acabado de las edificaciones** posea un color con tonalidades beis y ocres, que facilite la integración de las edificaciones en el medio circundante, máxime la considerable altura de las edificaciones. Asimismo, es recomendable la adopción de materiales y acabados que faciliten, en lo posible, la integración paisajística de la intervención.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

**a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

**b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

**c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Informar en sentido **FAVORABLE** el proyecto de “**Subestación El Poris 220 Kv**, en el término municipal de Arico, desde el punto de vista de los criterios de ordenación del PIOT, todo ello sin perjuicio de que la viabilidad de su implantación haya de legitimarse a través del instrumento de ordenación y/o autorizaciones sectoriales que, en su caso, correspondan y teniendo en cuenta además que, se habrá de dar cumplimiento, con anterioridad o durante la ejecución del proyecto, con lo señalado en relación con las competencias de esta Corporación Insular en materia de Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Carreteras y Paisaje.”

**SEGUNDO.- Notificar** el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

## **AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

### **SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

**32.- Modificación del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de SANEAMIENTO Y URBANIZACION DE CALLES EN RAVELO, en el término municipal de El Sauzal, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2007-2010 (prorrogado).**

Visto el expediente relativo a la contratación de las obras comprendidas en el proyecto SANEAMIENTO Y URBANIZACION DE CALLES EN RAVELO, en el término municipal de El Sauzal, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El contrato de servicios para la redacción del proyecto y la dirección de las obras de referencia fue adjudicada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de agosto de 2011 a la empresa Obras Civiles de Tenerife (OCITEN, S.L.) con CIF nº B 38.039.574, por un importe total de 48.381,33 euros. El correspondiente proyecto fue entregado a la administración el 22 de diciembre de 2011. El plazo del contrato de dirección de las obras se vincula al de la ejecución de la obra.

El Consejo de Gobierno Insular con fecha de 16 de septiembre de 2013 acuerda autorizar a la empresa adjudicataria del contrato de servicios a la cesión de las obligaciones y derechos dimanantes del mismo a la empresa PLADIO INGENIEROS, S.L. Cesión que se formaliza en escritura pública de cesión de derechos de fecha 15 de octubre de 2013, ante el notario D. Francisco Javier Juan Rico al nº 2068 de su protocolo.

**Segundo.-** Por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 25 de noviembre de 2013, se adjudica la ejecución de las obras a la empresa Carlos Candelario, S.L., por importe de 597.376,02 euros, con un plazo de ejecución de seis meses, suscribiéndose el correspondiente contrato el 20 de diciembre de 2013, y dando comienzo las obras con fecha de 21 de enero de 2014.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2014, se prorroga el plazo de ejecución de la obra en tres meses, hasta el 21 de octubre de ese año.

**Tercero.-** En sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular de 28 de octubre de 2014, se autoriza a la empresa adjudicataria a la cesión de las obligaciones y derechos dimanantes del mismo a la UTE Promotora Punta Larga, S.A. – Construcciones Rodríguez Mesa, S.L., prorrogando el plazo de ejecución nuevamente en 4 meses, debiendo finalizar las mismas el 21 de febrero de 2015. Dicha cesión se formaliza en escritura pública de fecha 6 de noviembre 2014, ante la notario D<sup>a</sup>. María Abia Rodríguez al nº 1.538 de su protocolo.

**Cuarto.-** Con carácter previo a la licitación de las obras de referencia se recabó, en el momento procedimental oportuno, las autorizaciones administrativas precisas para la ejecución de las mismas, entre las que se encuentra la de vertido de aguas pluviales emitida por la Gerencia del O.A. Consejo Insular de Aguas con fecha de 26 de junio de 2012, en la que se resuelve expresamente lo siguiente:

*“Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife (Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad) el vertido de las aguas pluviales al afluente del Barranco de La Negra, en el lugar de coordenadas de referencia aproximadas X: 360.240,69; Y:3.148.349,54; Z:752, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la documentación del proyecto “SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE CALLES EN RAVELO, T.M. de El Sauzal”.*

Dicha autorización se otorga sujeta a una serie de condicionantes técnicos y jurídicos.

Con fecha de 28 de noviembre de 2013, esto es, antes del inicio de la ejecución de las obras, la Gerencia del aludido organismo autónomo, dicta resolución por la que rehabilita la arriba mencionada, dictada el 26 de junio de 2012, manteniendo los condicionantes que en ésta se prevén.

No obstante con posterioridad, con la obra en ejecución, el Área de Infraestructura Hidráulica del citado organismo autónomo emite informe de fecha de 4 de abril de 2014 en el que pone de manifiesto que *con los datos obrantes en este organismo se hace una comprobación de la cuenca vertiente que puede afectar a ambas vías (calle San Cristóbal y calle Cancelillas), comprobándose que es superior a la calculada y representada en el Anejo nº 3: Cálculos Hidráulicos (del proyecto), arrojando, por tanto, un caudal superior al estudiado (...).*

En vista de lo cual, emite informe favorable **condicionado**, en lo referente a la red de pluviales, ***al recálculo de la cuenca vertiente que afecta al tramo de obra, calculando los caudales de escorrentía y comprobando los diámetros de los colectores de la red de pluviales de ambas calles (San Cristóbal y Cancelillas), así como el dimensionamiento, el número y la situación de las rejillas de recogida de escorrentías generada.***

A este respecto, con fecha de 18 de noviembre de 2014, la dirección facultativa de la obra emite informe que es remitido al Ayuntamiento de El Sauzal, en el que pone de manifiesto que con fecha de 4 de abril de 2014, el Consejo Insular de Aguas emite informe por el que modifican los parámetros técnicos de cálculo de caudales de escorrentía, dimensionamiento de cuencas y

diámetros de los colectores de redes de pluviales, llegando a la conclusión, tras posteriores reuniones con los técnicos de dicho Organismo Autónomo, de que con los nuevos condicionantes el caudal a drenar en el punto de vertido se quintuplica pasando de 539 l/s a 2834 l/s, aproximadamente.

En escrito del Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de El Sauzal remitido con fecha de registro de entrada de 7 de enero de 2015, se da traslado de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de 17 de diciembre de 2014, y en él se señala literalmente lo siguiente:

*“Según se desprende del informe recibido en el día 18 de noviembre de 2014 realizado por la dirección de las obras de Saneamiento y urbanización de calles en Ravelo, se produce un cambio en las consideraciones de partida para el cálculo de drenajes de la calle San Cristóbal que modifica notablemente los caudales a tener en cuenta y por tanto, las secciones de las canalizaciones y de los pozos de registro de la misma en su parte final de evacuación al barranquillo existente en la calle Cancelillas.*

***A efectos de considerar el aumento de caudal, el de sección y, por tanto, la inclusión de nuevos pozos de registro se debe tener en cuenta que la zona en la que el proyecto sitúa la canalización de evacuación al barranquillo se encuentra lindando con terrenos privados en explotación agrícola y con el propio barranquillo, por lo que la inclusión de un sistema de drenaje de mayor entidad interferirá importantemente en las propiedades colindantes y en el propio cauce, siendo la obra de reposición de ambas ocupaciones de mayor entidad que la propia de saneamiento.***

***Por lo antes expuesto se solicita la inclusión del sistema de evacuación de drenaje de la vía en otra situación más favorable, para lo cual se propone la utilización de la vía pública Vereda de Lucano y su evacuación al Barranco de La Negra en el punto de vertido con la siguiente situación:***

**Quinto.-** Con fecha de 2 de marzo de 2015, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación del contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección de las obras, al objeto de que se redacte el proyecto modificado con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el informe emitido por el O.A. Consejo insular de Aguas con fecha de 4 de abril de 2014.

**Sexto.-** Con fecha de registro de entrada de 16 de marzo del corriente se entrega el proyecto denominado “Modificado de la Red de Saneamiento y Urbanización de calles en Ravelo”, procediendo la Corporación municipal a su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2015, en virtud del cual asimismo se ponen a disposición del Cabildo de Tenerife los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

**Séptimo.-** En informe de la Unidad Funcional de Obras y Servicios de 18 de mayo de 2015, se pone de manifiesto lo que a continuación se indica:

“Con fecha 16 de marzo de 2015 y con número registro 2015/17/32610 tiene entrada el proyecto modificado, por lo que se informa técnicamente lo siguiente:

**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: Red de aguas pluviales**

La red de pluviales se proyecta a lo largo de SAN CRISTOBAL tal y como estaba prevista en el proyecto inicial, prolongándose por VEREDA DE LUCANO y continuando por un camino de tierra hasta verter en el barranco DE LA NEGRA O CORDOBÉS en lugar de al afluente del BARRANCO DE LA NEGRA, tal y como estaba previsto en el proyecto inicial.

Los cálculos de caudales y velocidades son los obtenidos de la GUÍA METODOLÓGICA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, analizándose para cada tramo los caudales de escorrentía, la velocidad del agua en el interior de los conductos así como la profundidad de excavación, las pendientes y el diámetro de las tuberías.

Precisamente debido a la nueva cuenca calculada, el diámetro de los conductos ha aumentado hasta alcanzar un diámetro de 600 mm. en PVC desde el inicio de Vereda de Lucano hasta el punto de desagüe. Prácticamente todas las zanjas deben ser entibadas porque superarán los 1,60 m de profundidad.

En el tramo final de Vereda Lucano el número de pozos de resalto intercalados disminuye, esto implica que la velocidad aumenta, por ello, y por indicación del Consejo Insular de

Aguas, se intercala un elemento disipador de energía previo al desagüe en el Barranco de El Cordobés o La Negra.

Dado que el punto de entrega de las aguas pluviales al barranco está más alejado que el considerado inicialmente, dado que por los nuevos cálculos hidráulicos se debe incrementar el diámetro del tubo y dado que con el objeto de colocar mayor número de pozos de resalto de debe ejecutar una excavación en zanjas de mayor profundidad requiriendo una entibación, es por lo que se deben incluir en este proyecto MODIFICADO, 6 precios CONTRADICTORIOS que son los siguientes:

- 1.- M3. Hormigón ciclópeo H-20 N/mm<sup>2</sup> con 25 % de piedra en muros
- 2.- M2. Pared de piedra entre 0.70 y 1,0 m. de altura
- 3.- M3. Excavación en zanjas con entibación
- 4.- ML. Tubería de PVC de diámetro 500 mm. SN-4 KN/mm<sup>2</sup>
- 5.- ML. Tubería de PVC de diámetro 600 mm. SN-4 KN/mm<sup>2</sup>
- 6.- P.A. Disipador de energía según indicaciones del CIATF.

Debido a esta modificación, se adjunta un cuadro comparativo entre el proyecto inicial y el modificado previsto, quedando de la siguiente forma:

|                                          | INICIAL    | MODIFICADO | DIFERENCIA |
|------------------------------------------|------------|------------|------------|
| CALLE SAN CRISTÓBAL                      | 561.375,76 | 555.386,29 | -5.989,47  |
| CALLE VEREDA DE LUCANO                   | 132.322,34 | 208.748,90 | 76.426,56  |
| GESTIÓN DE RESIDUOS                      | 5.908,34   | 5.908,34   | 0,00       |
| MANTENIMIENTO DEL TRAFICO Y SEÑALIZACIÓN | 11.202,63  | 13.091,46  | 1.888,83   |
| SEGURIDAD Y SALUD                        | 13.121,25  | 13.121,25  | 0,00       |
| TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL                 | 723.930,32 | 796.256,24 | 72.325,92  |
| 16 % GASTOS GENERALES                    | 115.828,85 | 127.401,00 | 11.572,15  |
| 6 % BENEFICIO INDUSTRIAL                 | 43.435,82  | 47.775,37  | 4.339,56   |
| SUBTOTAL (PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN)   | 883.194,99 | 971.432,61 | 88.237,62  |
| 0 % IGIC                                 | 0,00       | 0,00       | 0,00       |
| TOTAL PRESUPUESTO CON IGIC               | 883.194,99 | 971.432,61 | 88.237,62  |
| BAJA DE ADJUDICACIÓN O 0,676380671       | 597.376,02 | 657.058,24 | 59.682,22  |

Esta modificación que supone un incremento de 59.682,22 Euros, implica un 9,99 % respecto al importe de adjudicación, justificado en su mayoría en el incremento de la longitud de red de pluviales en la calle Vereda de Lucano por situarse el punto de vertido a barranco a mayor distancia que el previsto inicialmente, así como por incrementarse el diámetro del tubo por incorporación de mayor caudal al previsto inicialmente, tal y como se ha justificado en los antecedentes.

#### **PLAZO DE EJECUCIÓN.:**

El plazo contractual finalizó el 21 de febrero de 2015, por lo que, transcurrido todo este tiempo sin aprobarse el presente modificado, el nuevo plazo de finalización debe fijarse para el 21 de julio de 2015, siendo este incremento de 5 meses.

#### **REVISIÓN DE PRECIOS. No se modifica**

#### **CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. No se modifica**

#### **TRÁMITES Y PERMISOS.**

Dada la naturaleza y ubicación de las obras se han obtenido los siguientes permisos y autorizaciones (se adjuntan):

Ayuntamiento de El Sauzal: Conformidad al proyecto de ejecución y Disponibilidad de los terrenos.

Consejo Insular de Aguas: Autorización Preceptiva para el nuevo punto y dispositivo de vertido de aguas pluviales, que está previsto a cauce público en la puesta en funcionamiento de la red.

El ámbito de obra incluido en este proyecto modificado que discurre por el camino de tierra de Vereda de Lucano corresponde, dentro del PGOU vigente a suelo clasificado como

RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA, por lo que podría ser de aplicación el art. 63.6 del DL 1/2000 Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, en el que se indica que la obra queda exenta de la obtención de la calificación territorial si cumple con los requisitos del art 11.1 ***“Cooperación interadministrativa de actuaciones con relevancia territorial***

***“1º.- Están sujetos a la cooperación interadministrativa:***

- a) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido.*
- b) Cualesquiera planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las Islas y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualquiera de dichas Administraciones Públicas.*
- c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad o de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo Municipio.”*

Por otro lado, tras la aprobación de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, el presente proyecto no se encuentra incluido dentro de ninguno de los anexos incluidos en la misma por lo que queda exenta de evaluación ambiental.

**Octavo.-** Consta en el proyecto modificado, las actas de los precios contradictorios debidamente suscritas por el contratista.

**Noveno.-** Con fecha de 21 de mayo del corriente tiene entrada modificación de la resolución de autorización administrativa dictada por la Gerencia del O.A. Consejo Insular de Aguas por la que se modifica la autorización administrativa dictada por la Gerencia del CIATF con fecha de 26 de junio de 2012, posteriormente rehabilitada con fecha de 28 de noviembre de 2013, en relación con la ejecución de las obras denominadas “Saneamiento y Urbanización de calles en Ravelo”, término municipal de El Sauzal, consistiendo tal modificación en la ubicación del punto de vertido de las aguas pluviales al Barranco de El Cordobés, en el tramo que intercepta con la calle Vereda de Lucano, sujeta a una serie de condicionantes técnicos.

**Décimo.-** De conformidad con lo puesto de manifiesto en el informe de la Unidad Funcional de Obras y Servicios del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad de 18 de mayo, la ejecución de las obras incluidas en el proyecto modificado ha de conllevar la ampliación del plazo de ejecución de la obra en cinco meses a contar desde el 21 de febrero, momento en que finalizó el plazo contractual, lo que da lugar a la convalidación de las actuaciones llevadas a cabo hasta la aprobación de la consiguiente ampliación del plazo de ejecución.

**Decimoprimer.-** Existe consignación presupuestaria para atender al gasto que supone la presente modificación contractual por importe de 59.682,22 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0251.1602.65000.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y con los requisitos establecidos en los art. 210, 219 y 234 TRLCSP.

**SEGUNDA.-** A este respecto el art. 107 TRLCSP enumera las circunstancias, cuya justificación permite las modificaciones contractuales no previstas en los pliegos, estableciendo en el apartado e) la necesidad de ajustar la prestación a **especificaciones técnicas**, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Al respecto, el apartado segundo del mencionado precepto determina que la modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente necesarias para responder a la causa objetiva que las haga necesarias, no debiendo igualar o exceder, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

En el supuesto que nos ocupa, la modificación contractual trae causa de un cambio de criterio técnico del Consejo Insular de Aguas, que con la obra en ejecución, y después de emitir la autorización del punto de vertido previsto en el proyecto con fecha de 26 de junio de 2012, con fecha de 4 de abril de 2014 emite informe del Área de Infraestructura Hidráulica del citado organismo autónomo con objeto de analizar el proyecto de referencia en relación a su adecuación a lo establecido en la normativa y planificación sectorial de aplicación, siendo la conclusión de mismo **el establecimiento de un condicionado**, en lo referente a la red de pluviales, **del recálculo de la cuenca vertiente que afecta al tramo de obra, calculando los caudales de escorrentía y comprobando los diámetros de los colectores de la red de pluviales de ambas calles (San Cristóbal y Cancelillas), así como el dimensionamiento, el número y la situación de las rejillas de recogida de escorrentías generada.**

A la vista de lo cual, el Ayuntamiento de El Sauzal, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Facultativa que ante dicha modificación de los parámetros de cálculo de caudales de escorrentía, dimensionamiento de cuencas y diámetros de los colectores, estima que el caudal a drenar en el punto de vertido se quintuplica pasando de 539 l/s a 2834 l/s, **solicita la modificación del sistema de evacuación de drenaje de la vía a otra situación más favorable**, para lo cual se propone la utilización de la vía pública Vereda de Lucano y su evacuación al Barranco de La Negra ( o Cordobés), al objeto de evitar que el aumento de caudal, de sección y la inclusión de nuevos pozos de registro interfiera de manera significativa en la explotaciones agrícolas colindantes a la zona en la que el proyecto sitúa la canalización de evacuación de pluviales.

Con fecha de 21 de mayo de 2015, el O.A. Consejo Insular de Aguas emite modificación de la autorización administrativa dictada el 26 de junio de 2012, consistiendo tal modificación en la ubicación del punto de vertido de las aguas pluviales al Barranco Cordobés (o de la Negra).

**TERCERA.-** De conformidad con lo previsto en el art. 234 del TRLCSP, en su apartado segundo, *cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles*, constando en el expediente la conformidad del mismo.

**CUARTA.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y lo establecido en el título V del Libro I TRLCSP y en el art. 219. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**QUINTA.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el art. 234 TRLCSP y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

**SEXTA.-** El art. 99.3 del TRLCSP establece que cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior (quince días) contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación. El reajuste de la garantía asciende, en este caso, a la cantidad de **2.984,11 euros**, de conformidad con lo establecido en el art. 95.

**SÉPTIMA.-** El órgano competente para conocer y resolver la presente modificación contractual es el Consejo de Gobierno Insular, al tratarse del órgano de contratación; no obstante, la

presente modificación deberá ser informada, como trámite previo, por el Director de la Asesoría Jurídica y por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

**OCTAVA.-** De conformidad con lo previsto en el art. 213.2 del TRLCSP, respecto a la ampliación del plazo de ejecución del contrato modificado, *si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.*

Por todo lo expuesto anteriormente, a la vista de los informes técnicos emitidos y visto informe de la Intervención General, **el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:**

**Primero.- Modificar el contrato de las obras** contempladas en el proyecto “Saneamiento y Urbanización de calles en Ravelo”, en el término municipal de El Sauzal cedido a la UTE: Promotora Punta Larga, SA – Construcciones Rodríguez Mesa, SL, consistiendo dicha modificación en el cambio del punto de vertido de las aguas pluviales al Barranco de el Cordobés, en el tramo que intercepta con la Vereda de Lucano, por un precio de 59.682,22 euros y un plazo de 5 meses a contar a partir del 21 de febrero.

**Segundo.- Reajustar la garantía definitiva** constituida por el contratista por importe de 2.984,11 euros, a los efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

**Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 59.682,22 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0251.1602.65000, a favor de la UTE Promotora Punta Larga, SA – Constructora Rodríguez Mesa, SL, con CIF nº: U-76/655.075.

**Cuarto.- Aprobar los precios contradictorios** contemplados en el proyecto modificado.

**Quinto.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras de referencia en 5 meses** contados a partir del 21 de febrero, debiendo finalizar las mismas, por tanto, el próximo el 21 de julio, convalidando las actuaciones llevadas a cabo desde la primera de las fechas mencionadas hasta el momento de la adopción del presente acuerdo.

**Sexto.- Formalizar** el correspondiente **contrato administrativo** en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la aprobación del presente acuerdo.

### **33.- Reintegro de la subvención otorgada al Excmo. Ayuntamiento de El Tanque para la mejora y acondicionamiento de viviendas municipales para su puesta en servicio con fines sociales.**

Visto el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17 de noviembre de 2014, por el que se acordó iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de El Tanque por importe de 7.909,33 euros más los intereses de demora correspondientes, por incumplimiento total de la actividad, del proyecto y la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención económica concedida en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del pasado 22 de julio de 2013, para financiar los gastos de mejora y acondicionamiento de 3 viviendas municipales para su puesta en servicio con fines sociales, se informa lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de julio de 2013, se otorgó, por razones de interés público y social, al Ayuntamiento de El Tanque, una

subvención de carácter económico por importe de **7.909,33 euros**, para financiar los gastos de mejora y acondicionamiento de 3 viviendas municipales para su puesta en servicio con fines sociales. Dicha cantidad se transfirió el **28 de agosto de 2013**

**Segundo.-** Por su parte *el Ayuntamiento de El Tanque se comprometía* según lo previsto en la **cláusula tercera** del referido acuerdo a:

*“4.1.- Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.*

**4.2.- Justificar, en el plazo de un (1) mes a partir del 31 de diciembre de 2013, el empleo de los fondos públicos recibidos, mediante la presentación de la siguiente documentación: Certificado del Secretario- Interventor del referido Ayuntamiento, en el que se acreditan los siguientes extremos:**

- *Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.*
- *Gastos efectuados.*
- *Subvenciones recibidas.*
- *Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad*

*Si vencido el plazo de justificación, dicho Ayuntamiento no hubiese presentado el referido certificado, se le requerirá para que lo aporte en el plazo de quince (15) días, comunicándole que, transcurrido el mismo, sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

**Tercero.-** Dado que, tal y como establece el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo, el plazo para la realización de las actuaciones descritas **finalizó el pasado 31 de enero de 2014**, por lo que desde esta Consejería se remite al Ayuntamiento de El Tanque con fecha de registro de salida de 10 de abril de 2014, escrito en el que se le comunica que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presente la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos especificada en el apartado tercero de la parte dispositiva del referido acuerdo.

**Cuarto.-** Con fecha 16 de abril de 2014 del presente año, el Ayuntamiento de El Tanque presenta en el Registro General de entrada de la Corporación, escrito en el que se dice lo siguiente: *“Por lo siguiente, esta administración expone que son varios los motivos por los que no se han podido llevar a cabo la realización de los trabajos en las diferentes viviendas municipales. En la vivienda situada en calle Colón se está realizando la tramitación de desafectación de la misma ya que en la actualidad el Ministerio de Educación tenía el uso de dicha vivienda. Por otra parte la segunda vivienda situada en el barrio de Erjos, realiza las funciones de la cocina del obitorio municipal, es por lo que esta administración tiene que llevar a cabo una serie de obras para acondicionar una nueva cocina para que dicho obitorio no se quede sin ninguna cocinar.*

*Y la última vivienda, está desempeñando las funciones de vivienda social, ya que la misma esta ocupada por una familia que fue desalojada de forma inmediata y a la cual hubo que reubicar sobre la marcha y las tareas de montaje de la cocina quedaron pendientes”.*

**Quinto.-** El Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de noviembre de 2014, acordó iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de El Tanque por importe de 7.909,33 euros más los intereses de demora correspondiente, por incumplimiento total de la actividad, del proyecto y la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención económica concedida en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del pasado 22 de julio de 2013, dándole audiencia al Ayuntamiento de El Tanque, por plazo de quince días, al objeto de formular las alegaciones que estime convenientes.

**Sexto.-** Con fecha 28 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento de El Tanque recibe la notificación del citado acuerdo sin que haya efectuado alegaciones al respecto.

**Séptimo.-** Los intereses de demora que corresponden sobre la cantidad a reintegrar, 7.909,33 euros, a 8 de junio del presente año, fecha en la que se elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno el expediente de reintegro:

|                                    |            |          |                   |           |               |
|------------------------------------|------------|----------|-------------------|-----------|---------------|
| Nombre del interesado              |            |          | AYTO DE EL TANQUE |           |               |
| Importe a reintegrar               |            |          | 7.909,33          |           |               |
| Fecha Abono Subvención             |            |          | 28/08/2013        |           |               |
| Fecha Resolución/Acuerdo Reintegro |            |          | 08/06/2015        |           |               |
|                                    |            |          |                   |           |               |
| Inicio                             | Fin        | Importe  | Días              | % del año | Total Interés |
| 28/08/2013                         | 31/12/2013 | 7.909,33 | 126               | 5,000%    | 136,52        |
| 01/01/2014                         | 31/12/2014 | 7.909,33 | 365               | 5,000%    | 395,47        |
| 01/01/2015                         | 08/06/2015 | 7.909,33 | 159               | 4,375%    | 150,74        |

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Total intereses | 682,73   |
| Total Reintegro | 8.592,06 |
| Total días      | 650      |

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.**- El artículo 30.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley”*.

Por su parte, el artículo 37 relativo a las causas de reintegro, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, recogándose en su apartado **b)** el supuesto de **incumplimiento total** o parcial **del objetivo**, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

**Segundo.**- El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el art. 42.1 de la reiterada Ley 38/2003. En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

**Tercero.**- Según dispone el art. 94.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el acuerdo en el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**Cuarto.**- El artículo 40.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre señala: *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de **doce meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación.....”*

**Quinto.**- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley (artículo 41.1 de la Ley 38/2003).

**Sexto.**- Por Resolución del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, se aprueba el procedimiento para el reintegro de las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife, que viene recogido en el Anexo XVI de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Ordenar el reintegro** de la subvención otorgada, más los correspondientes intereses de demora, al **Ayuntamiento de El Tanque**, con CIF nº P3804400D, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de julio de 2013, en el que se otorgó, por razones de interés público y social, al Ayuntamiento de El Tanque, una subvención de carácter económico por importe de **7.909,33 euros**, para financiar los gastos de mejora y acondicionamiento de 3 viviendas municipales para su puesta en servicio con fines, en los siguientes términos:

- Importe a reintegrar: **8.552,06 euros**, con el siguiente desglose:

| Importe subvención | Fecha abono | Intereses demora | Importe total a reintegrar |
|--------------------|-------------|------------------|----------------------------|
| 7.909,33 €         | 28/8/2013   | 682,73           | 8.552,06                   |

- Causas de reintegro: artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimientos: artículos 14.1 b) de la Ley General de Subvenciones.

**SEGUNDO.- Plazo de ingreso:**

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**TERCERO.-** La deuda deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La Caixa número 2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado y proyecto subvencionado.

**CUARTO.-** En el caso de no efectuarse el pago al vencimiento del plazo otorgado por el citado Ayuntamiento, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento de El Tanque podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses**, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Todo ello sin perjuicio de la facultad prevista en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**34.- Inicio del expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE PLUVIALES EN LA ZONA CENTRO, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2007-2010 (prorrogado).**

En relación con el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA ZONA CENTRO, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado), y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El contrato de servicios para la redacción del proyecto y la dirección de las obras de referencia fue adjudicada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de septiembre de 2014 a la empresa MAREVA INGENIERÍA, S.L. con CIF nº B 76.546167 por un importe total de

51.350,47 euros. El correspondiente proyecto fue entregado a la administración el 24 de noviembre de 2014.

El día 27 de noviembre, se emite por este Servicio informe técnico de supervisión del proyecto, cuyo contenido se condiciona en último término a los informes competenciales y autorizaciones que, en su caso, emita el Consejo Insular de aguas.

Este mismo día tiene entrada en este Cabildo Insular, informe del Consejo Insular sobre el Proyecto en cuestión informándose favorablemente condicionado a la obtención de la correspondiente autorización administrativa del Consejo en relación a la afección que se produce a la red hidrográfica, la cual se tramita en el expediente 3.265-ACP. Asimismo, el citado informe introduce recomendaciones que serán incorporadas al Proyecto.

**Segundo.-** El día 1 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acuerda el inicio del procedimiento de contratación de las obras, declara la urgencia de la contratación y aprueba provisionalmente el proyecto, ordenándose su exposición pública por plazo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se llevó a cabo en el BOP núm. 158/2014, de 3 de diciembre,

**Tercero.-** La Junta Rectora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 9 de diciembre, acordó la aprobación técnica del proyecto y la puesta a disposición de los terrenos necesarios para su ejecución.

**Cuarto.-** El día 10 de diciembre, tiene entrada en este Cabildo Insular, Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de 9 de diciembre, por la que se concede autorización administrativa para el vertido de pluviales al encauzamiento del barranco de Macario, como parte de las obras del proyecto “Actuaciones para el Drenaje de Aguas Pluviales en la Zona Centro.

**Quinto.-** Con fecha de registro de entrada de 26 de marzo del corriente, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife remite escrito por el que, con el objeto de facilitar la ejecución de las obras de referencia en la zona de la Avda. de Venezuela, en el tramo comprendido entre la calle Doctor Salvador Pérez Luz y la calle Esther Tellado Afonso, donde el trazado del colector de pluviales contemplado en el proyecto discurre por el carril derecho de la citada avenida, solicita un ajuste de dicho trazado de forma que discurra por los aparcamientos de la comunidad de propietarios Ntra. Sra. de la Esperanza, obteniendo a este fin **autorización de servidumbre de paso hidráulica por la zona de aparcamientos colindantes a la citada avenida por parte de la citada comunidad de propietarios a favor del Ayuntamiento**; de forma que se evita la ocupación de la vía durante la ejecución de las obras, con el consiguiente beneficio para los usuarios de la misma. A los efectos se remite certificado emitido por la Comunidad de Propietarios referida por la que permite la mencionada servidumbre de paso hidráulica.

Con fecha de 31 de marzo se emite informe técnico por la Unidad Orgánica de Cooperación Municipal y Vivienda, del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 26 de marzo de 2015 y registro de entrada número 37753 ha tenido entrada en este Cabildo Insular solicitud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la modificación del trazado del colector de aguas pluviales que, según el proyecto de referencia discurre por el centro de la calzada de tráfico rodado de la Avenida Venezuela, en el tramo entre la calle Doctor Salvador Pérez Luz y la calle Esther Tellado Afonso.*

*La solicitud se argumenta en la obtención del permiso de la servidumbre hidráulica por parte de la Comunidad de Propietarios Nuestra Señora de La Esperanza en el ámbito de los aparcamientos con la finalidad de colaborar en la mejora del drenaje de pluviales tras la experiencia de lo ocurrido el pasado 19 de octubre (se adjunta).*

*La técnico que suscribe entiende que la posibilidad de ocupar estos terrenos beneficia en gran medida la afección al tráfico de la zona dado que de no haber sido así hubiera sido imprescindible cerrarla desviando el tráfico por las calles adyacentes implicando atascos y molestias a todos los vecinos y usuarios de la zona.*

*Esta modificación de trazado no tiene repercusión económica ni implica la formación de precios nuevos por lo que únicamente procede solicitar al redactor el plano en que se recoja el nuevo trazado para sustituirla por la anterior en el documento técnico y en todo el resto*

*de apartados en el que se haga alusión a la misma con el objeto de formar parte del contrato con la empresa adjudicataria”.*

**Sexto.-** El contrato de ejecución de obras fue adjudicado por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 13 de abril de 2015, a la empresa DRAGADOS, S.A., por importe de 859.892,58 euros, con un plazo de ejecución de seis meses, suscribiéndose el correspondiente contrato el 16 de abril de 2015, y dando comienzo las obras con fecha de 6 de mayo.

**Séptimo.-** El día 29 de abril, se dirige escrito al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que, en relación con la modificación del trazado del proyecto, se solicita la remisión de la pertinente certificación de disponibilidad y puesta a disposición de esta Corporación de los terrenos necesarios para ejecutar la obra en la zona de aparcamientos de la Comunidad de Propietarios Ntra. Sra. de la Esperanza.

**Octavo.-** Con fecha de 4 de junio se recibe escrito de la Dirección Facultativa de las obras, en relación con la modificación propuesta del proyecto, en el que se muestra su conformidad con la misma señalando que la misma evita *“(…) en gran medida las afecciones al tráfico de la zona que se producirían inevitablemente de llevarse a cabo la solución contemplada en el Proyecto vigente, al tenerse que realizar en ese tramo el desvío de tráfico previsto por las calles adyacentes”.*

Al mismo tiempo, se adjunta al citado escrito propuesta técnica relativa a la modificación del proyecto modificado.

**Noveno.-** El día 2 de junio, se eleva a público, la servidumbre de paso hidráulica otorgada voluntariamente por la Comunidad a favor del Ayuntamiento, extractándose de la misma, lo siguiente:

*“La Comunidad de Propietarios del Edificio “Nuestra Señora de La Esperanza”, según está representada, constituye un derecho real de SERVIDUMBRE DE PASO HIDRÁULICA sobre la zona de aparcamientos propiedad de la citada Comunidad situada en la Avenida de Venezuela, de esta capital (PREDIO SIRVIENTE), a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

*Dicha servidumbre, continua, consistirá en el derecho concedido a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a instalar una conducción o tubería soterrada, por el subsuelo de la zona de estacionamiento del citado Edificio, consistente en una tubería de desagüe de uno coma cinco metros de diámetro para aguas pluviales, según se detalla en un plano que los comparecientes me entregan y dejo unido a la presente matriz.*

*Los comparecientes hacen constar que dicha instalación tiene por finalidad recoger las aguas pluviales de la zona y paliar así las situaciones de inundaciones y daños que éstas originan”.*

**Décimo.-** El día 5 de junio, se recibe oficio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se adjunta Decreto del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 4 de junio por el que se ponen a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, los terrenos incluidos en la servidumbre de paso hidráulica que justifica la modificación del proyecto.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El art. 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), relativo a la modificación de los contratos, señala:

***“1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”.***

Por su parte, el artículo 105 del TRLCSPP, viene a disponer:

***“1. (...), los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107”.***

La cláusula 39 del Pliego que rige esta contratación se remite al citado artículo 107 TRLCSP, no estableciendo causas o razones específicas que justifiquen la modificación del contrato.

Por tanto, a los efectos de poder determinar si concurre, o no, una causa que justifique y de cobertura a la modificación del contrato, hay que acudir al citado artículo 107 sobre las modificaciones no previstas en la legislación que rige la contratación:

*“1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

*(...).*

*e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, **de seguridad o accesibilidad** aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato”.*

En este expediente, la circunstancia puesta de manifiesto de forma sobrevenida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife –día 26 de marzo de 2015, cuando el proyecto se aprueba inicialmente el día 1 de diciembre-, afectaría de forma muy importante a la **seguridad** del tráfico durante el período de ejecución de las obras.

Como se ha expuesto en el informe técnico del Servio y en el emitido por la Dirección Facultativa, la modificación determinaría la posibilidad de que el tráfico no fuera cortado totalmente en la Avda. de Venezuela durante el plazo de ejecución de los trabajos, permitiendo el uso de un carril, evitando así los previsibles riesgos y peligros de los desvíos de tráfico que, de no acometerse la modificación, resultarían necesarios. Ello, teniendo en cuenta, además, el gran volumen de tráfico que soporta diariamente la citada Avenida.

**Segundo.-** Justificada en el punto anterior la concurrencia de una de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP para la modificación del contrato, resultaría de aplicación, en lo que al procedimiento a tramitar, lo dispuesto en el artículo 211 TRLCSP, que exige, en todo caso, la previa audiencia del contratista y el informe del Servicio Jurídico.

Resulta también preceptivo el informe de la Intervención General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Al mismo tiempo, preceptúa el artículo 234.3 del TRLCSP que ***“Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:***

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

**Tercero.-** Por su parte, el punto 4º del mismo precepto contempla la posibilidad de que el órgano de contratación autorice la continuación de las obras en tanto se tramita el procedimiento para la aprobación del modificado:

***“Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación”.***

En este expediente, dada la naturaleza de las obras, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, acordó la urgencia en el procedimiento de contratación. Al mismo tiempo, la solución planteada por el Ayuntamiento de Santa Cruz y confirmada y avalada por la Dirección facultativa, tiene que ser acometida en estos momentos por lo que se

estima del todo procedente que el órgano de contratación autorice su ejecución en tanto se tramita el procedimiento de modificación.

**Cuarto.-** Conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, el órgano competente para la adopción de este acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto anteriormente, a la vista de los informes técnicos emitidos **el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, adopta el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Autorizar a la Dirección Facultativa del contrato de ejecución de las obras contempladas en el proyecto “Actuaciones para el drenaje de pluviales, zona centro”, la redacción de la modificación técnica a introducir en el citado proyecto, que contemple el nuevo trazado que resulta como consecuencia de la utilización de la servidumbre de paso hidráulica puesta a disposición por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**Segundo.-** Autorizar la continuación de las obras conforme a la propuesta técnica de modificación del proyecto aportada por la Dirección, que consta en el expediente, en tanto se tramita el procedimiento preceptivo para la aprobación de la modificación del proyecto, de forma condicionada a la emisión, en sentido favorable, de los informes que se relacionan en el punto tercero.

**Tercero.-** Dar audiencia al contratista por un plazo de tres (3) días hábiles y recabar los informes del Sr. Director de la Asesoría Jurídica y de la Intervención de Fondos de esta Corporación.

## **AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS**

### **SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL**

#### **35.- Toma en consideración del proyecto “Pista agrícola de acceso a la zona de Perera, Roque Negro”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.**

Visto el proyecto de obras promovido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, cuyos datos se indican a continuación, previa propuesta del Presidente de la Corporación, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Tomar en consideración dicho proyecto y someterlo a información pública durante el plazo de 20 DÍAS HÁBILES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se hubieren presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.**

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| EXPEDIENTE            | 2015-36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |
| PROYECTO              | <b>PISTA AGRÍCOLA DE ACCESO A LA ZONA DE PERERA, ROQUE NEGRO, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  |
| MUNICIPIOS            | Santa Cruz de Tenerife                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                  |
| SERVICIO              | Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |
| UNIDAD                | Parque Rural de Anaga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |
| PRESUPUESTO           | EJECUCIÓN MATERIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 302.420,96 Euros |
|                       | EJECUCIÓN POR CONTRATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 394.780,32 Euros |
| PLAZO                 | 10 MESES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  |
| ACTUACIONES PREVISTAS | Actualmente el acceso a la zona denominada Lomo Perera se realiza en parte por un sendero escarpado. Con el proyecto se pretende proporcionar el acceso rodado a una zona de actividad agraria, y facilitar el acceso de la población residente a sus viviendas, impulsando con ello que las parcelas agrícolas y las viviendas desocupadas que se encuentran en las inmediaciones de la nueva pista mejoren las condiciones para su habitabilidad y conservación, fomentando el arraigo de la población al lugar, donde siempre ha existido una agricultura de medianías, con grandes dificultades para su explotación, y evitando con ello el éxodo de la |                  |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | <p>población y el abandono de las tierras de cultivo tradicionales.</p> <p>El proyecto contempla el trazado de una pista de 364 metros de longitud, según las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuación del firme de la pista a un ancho medio de 2,5 metros, con pavimento de hormigón lavado y una banda empedrada longitudinal.</li> <li>- Realización de los correspondientes sobreanchos, que irán empedrados.</li> <li>- Realización de obras de fábrica, como pasos de agua, para evacuar las aguas de escorrentía.</li> <li>- Ejecución de un canal de evacuación de aguas de escorrentía en una de las cuencas.</li> <li>- Ejecución a lo largo del margen interior de una cuneta triangular de evacuación, con desagües canalizados.</li> <li>- Ejecución de muros exteriores de mampostería careada, para compensar el movimiento de tierras entre desmonte y terraplén.</li> <li>- Perfilado del talud en los puntos en que presente baja estabilidad.</li> <li>- Realización de apartaderos en las zonas de menor visibilidad.</li> <li>- Ejecución de un viradero y de una zona de aparcamientos para un máximo de dos coches.</li> <li>- Y colocación de una barrera de seguridad.</li> </ul> |
| EJECUCIÓN | <p>El Servicio promotor pretende iniciar su ejecución en el último trimestre de 2015, pero la fecha definitiva dependerá del tiempo que requiera la tramitación de la aprobación y autorización del proyecto, así como del procedimiento para la contratación de las obras.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

### 36.- Toma en consideración del proyecto de “Adecuación de la prolongación de la pista de Valle Luis a Tahodio”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.

Visto el proyecto de obras promovido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, cuyos datos se indican a continuación, previa propuesta del Presidente de la Corporación, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Tomar en consideración dicho proyecto y someterlo a información pública durante el plazo de 20 DÍAS HÁBILES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se hubieren presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.**

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| EXPEDIENTE            | 2015-37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |
| PROYECTO              | <b>ADECUACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PISTA DE VALLE LUIS A TAHODIO, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  |
| MUNICIPIOS            | Santa Cruz de Tenerife                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  |
| SERVICIO              | Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |
| UNIDAD                | Parque Rural de Anaga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  |
| PRESUPUESTO           | EJECUCIÓN MATERIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 398.751,25 Euros |
|                       | EJECUCIÓN POR CONTRATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 520.529,89 Euros |
| PLAZO                 | 4 MESES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |
| ACTUACIONES PREVISTAS | <p>El objetivo del proyecto es mejorar la seguridad vial y comodidad de las personas usuarias de la pista, dado que en la actualidad el camino es estrecho, en la mayoría de puntos no admite el cruce de dos vehículos y la vía discurre a media ladera, con elevados desniveles sin protección de barreras para la contención de vehículos. El camino en su mayor parte es de tierra, y en los tramos en que existe hormigón, éste se encuentra muy deteriorado.</p> <p>Las actuaciones previstas en el proyecto son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pavimentar la plataforma de la pista con hormigón coloreado, llevando a cabo un saneo superficial de la traza.</li> <li>- Disponer cuatro apartaderos pavimentados con lajas de piedra basáltica irregular, para permitir la eventual parada y el cruce de vehículos.</li> <li>- Colocación de barreras de seguridad en los primeros 425 metros del acondicionamiento, con el fin de proteger los desniveles existentes.</li> <li>- Reposición de 30 metros de muro contención del terraplén donde se apoya la actual pista y de 75 metros de cerramientos de finca de piedra seca situados en el margen izquierdo de la vía, debido al deterioro que presentan.</li> <li>- Ejecución de badenes en los puntos en que la traza del camino cruza el cauce del Barranco de Tahodio, reforzando la estructura del firme para hacerla resistente al flujo superficial de agua.</li> <li>- Estabilización de los taludes inestables mediante colocación de malla de triple torsión y murete de contención de desprendimientos.</li> <li>- Integración del camino en el entorno, minimizando los movimientos de tierra, adaptando la vía al territorio de acuerdo con los condicionantes que marca su trazado y utilizando materiales adecuados.</li> <li>- Transplante de especies vegetales protegidas en el entorno de la obra, a fin de minimizar el impacto medioambiental de las obras.</li> </ul> |                  |
| EJECUCIÓN             | <p>Por el momento no se ha previsto crédito en los presupuestos para la ejecución de las obras y no existe una estimación sobre su posible inicio, sólo se está tramitando la aprobación y autorización del proyecto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                  |

### 37.- Recepción de las obras y liquidación de la encomienda para la ejecución de las obras de Mejora del sendero del Barranco del Infierno, en el Término Municipal de Adeje.

Vista la encomienda cuyos detalles se indican a continuación, y el acta de recepción de obras suscrita por el Servicio Gestor, que acredita la finalización de las mismas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto:

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |            |         |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|---------|
| TIPO DE TRABAJO           | Obras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                  | EXPEDIENTE | 2014-62 |
| OBJETO                    | MEJORA DEL SENDERO DEL BARRANCO DEL INFIERNO, en el Término Municipal de Adeje.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |            |         |
| EMPRESA PÚBLICA           | TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |            |         |
|                           | CIF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | A-28.476.208     | NIT        | 6033    |
| APROBACIÓN                | Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 24 de noviembre de 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                  |            |         |
| SERVICIO GESTOR           | Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |            |         |
| UNIDAD GESTORA            | Gestión Territorial Sur                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  |            |         |
| PRESUPUESTO VIGENTE       | 182.483,43 Euros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |            |         |
| PLAZO VIGENTE             | 3 MESES a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                  |            |         |
| Comprobación replanteo    | 16 de diciembre de 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  |            |         |
| ACTA DE RECEPCIÓN         | 23 de marzo de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |            |         |
| CERTIFICACIÓN FINAL       | Importe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 31.533,29 Euros  |            |         |
|                           | Sobrante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10.315,22 Euros  |            |         |
|                           | Inversión total                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 172.168,21 Euros |            |         |
| JUSTIFICACIÓN DEL SOBANTE | El presupuesto inicial contemplaba el coste correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), pero posteriormente se aprobó una modificación de la normativa aplicable conforme a la cual la empresa pública queda exenta de su abono, lo cual ha generado un ahorro de 10.060,60 €. Por otro lado, durante la ejecución de las obras se han producido aumentos y reducciones de las mediciones previstas inicialmente, resultando otro ahorro por importe de 254,62 €.                                                                                                                                     |                  |            |         |
| OBSERVACIONES             | Dado que la empresa pública ha presentado las certificaciones ordinarias segunda y tercera de forma conjunta con la número 4 y final, una vez finalizadas las obras, se propone el reconocimiento de la obligación de pago de todas ellas.<br>Por cuestiones de reajustes del presupuesto de 2015, el crédito sobrante no se encuentra en su totalidad dispuesto a favor de la empresa pública, ya que uno de los ítems de gasto de la anualidad de 2015 fue anulado por el Área de Hacienda en el sistema contable, por lo que sólo queda por anular la cantidad de 2.120,88 € (ítem de gasto 2015-556).               |                  |            |         |
| FINANCIACIÓN              | Partida Presupuestaria 148-1725-61010, proyecto de inversión 2014-0379.<br>El gasto generado por la encomienda está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un porcentaje aproximado de cofinanciación del 85 % respecto a la parte elegible, no considerándose elegibles los costes de gestión de empresas públicas ni el IGIC. Esta actuación se incluye en el eje 3, “Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural”, medida 3.2.3, “Conservación y mejora del patrimonio rural”, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER 2007 – 2013. |                  |            |         |

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

**I.-** TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25ª** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

**II.-** La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito “*los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación*”.

En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP, tal como se especificó en el acuerdo aprobatorio de la misma. Entre dichas condiciones, se justificó la consideración de la empresa pública TRAGSA como medio propio

instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, sobre el que el Cabildo de Tenerife ostenta un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios, conforme se deduce de la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP, del **artículo 2** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales.

**III.-** De conformidad con el **artículo 4.7** del citado **Real Decreto 1072/2010**, *“finalizada la actuación se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes”*.

El **apartado 8** del mismo artículo establece asimismo que *“en las encomiendas de gestión cuyo objeto sea la ejecución de obras, se liquidarán a TRAGSA los excesos de obra ejecutada, sin necesidad de que se haya tramitado una modificación de la encomienda, cuando las variaciones consistan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del importe inicial de la encomienda, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido (...)”*.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**1º) Recibir las obras** comprendidas en el proyecto de Mejora del sendero del Barranco del Infierno, en el Término Municipal de Adeje, encomendadas a la empresa pública TRAGSA, con efectos desde el día **23 de marzo de 2015**.

**2º) Reconocer la obligación de pago** de las certificaciones número 2 y número 3 de la citada encomienda, correspondientes a las obras ejecutadas en los meses de enero y febrero de 2015, por el importe total de **111.934,92 €**, a favor de la empresa pública TRAGSA.

**3º) Liquidar** la encomienda aprobando la certificación final, por importe de **31.533,29 €**, que acredita una inversión total de 172.168,21 €, ordenándose su abono a la empresa pública encomendada.

**4º) Anular el crédito sobrante** derivado de la certificación final que se encuentra dispuesto a favor de la empresa pública en el sistema contable de la Corporación, por importe de **2.120,88 €** (ítem de gasto número 2015-556).

## **AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

### **SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**38.- Expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad.**

Vistos los informes del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca relativos a la convocatoria de **subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad**, y

**RESULTANDO** que el sector pesquero de la isla de Tenerife, al igual que en el resto del archipiélago, cuenta con un gran arraigo en nuestra sociedad y en nuestra economía. La pesca artesanal en Tenerife es una actividad económica que mantiene operativas doscientas veintitrés (223) embarcaciones en las que trabajan unas seiscientas cincuenta (650) personas.

**RESULTANDO** que esta actividad se caracteriza por el pequeño tamaño de las embarcaciones, por la limitada potencia de sus motores y unas tripulaciones compuestas en la mayoría de los casos por el parentesco o amistad. Las unidades productivas o embarcaciones artesanales desarrollan estrategias polivalentes de captura para aprovechar la gran diversidad de los ecosistemas insulares utilizando una multiplicidad de técnicas de pesca.

**RESULTANDO** que el sector pesquero en Tenerife se encuentra actualmente representado por diez Cofradías de Pescadores, las cuales, de conformidad con lo previsto en la ley 17/2003, de 10 de abril de Pesca de Canarias, y en su reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, se constituyen en corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo sus funciones las de consulta y colaboración con la Administración en la promoción y racionalización del sector pesquero; la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan; el desarrollo de las actividades propias de organización y comercialización de la producción de los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y conservación de los mismos.

En concreto, las cofradías asesoran y orientan a sus miembros en todos los trámites que los pescadores han de llevar a cabo en el desarrollo de su labor profesional, como son la gestión diaria de permisos, roles, autorizaciones y trámites ante diferentes Administraciones, además de informar, gestionar y tramitar ayudas, subvenciones y programas a los que puedan acceder.

**RESULTANDO** que, en informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, de fecha 21 de abril de 2015, tras poner de manifiesto las dificultades a las que se enfrentan las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para sufragar sus gastos corrientes y, en concreto, para contratar al personal administrativo cualificado para el correcto desarrollo de su actividad, solicita al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca la elaboración de unas bases reguladoras para convocar, en el presente ejercicio y por el procedimiento de concurrencia no competitiva, una línea de subvenciones para financiar parte de los gastos de naturaleza no inventariable generados por las citadas cofradías, a partir del 1 de enero de 2014, destinando a tal fin un crédito por importe de sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve euros con sesenta céntimos (69.759,60 €), que se detraerá de la aplicación presupuestaria 15.113.4151.48940.

**RESULTANDO** que, a tal efecto, por el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca se han redactado las bases reguladoras para la convocatoria de la línea de subvenciones propuesta.

**RESULTANDO** que el presente expediente ha sido informado con carácter favorable por la Intervención General de esta Corporación, en informe de fecha 28 de mayo de 2015.

**RESULTANDO** que, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 1 de junio de 2015, acordó dejar sobre la mesa la aprobación del presente expediente, tras poner de manifiesto el Sr. Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, la conveniencia de consultar a todas las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife, únicos posibles beneficiarios de las citadas subvenciones, los gastos corrientes que deben figurar en la relación tasada de actuaciones subvencionables previstas en la base tercera de las citadas, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, con la finalidad de dar la mayor cobertura posible a los gastos corrientes que pudieran generar las citadas Cofradías en el desarrollo de su actividad.

**RESULTANDO** que, a tal efecto, y tras consulta realizada a todas las entidades interesadas, en informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, de fecha 4 de junio de 2015, se propone incluir los gastos derivados de las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones de las mencionadas Cofradías dentro de los conceptos subvencionables a los que se refiere la base tercera de las citadas.

**CONSIDERANDO** que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades, se encuentra amparada en sus competencias de fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el artículo 43.1 e) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación al presente expediente la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 (RGS) y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS).

Asimismo, las bases reguladoras mencionadas formarán parte de la normativa aplicable a las citadas subvenciones, las cuales han sido redactadas conforme a los requisitos exigidos en el apartado tercero del artículo 17º de la LGS.

**CONSIDERANDO** que, por otra parte, el procedimiento a seguir para el otorgamiento de las citadas subvenciones es el de concurrencia no competitiva, adjudicando las subvenciones por el mismo importe a todas aquellas Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife que, cumpliendo los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes, soliciten acogerse a la citada línea de subvenciones.

**CONSIDERANDO** que, por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 23º de la LGS, el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, conteniendo la presente convocatoria las indicaciones previstas en el apartado segundo del citado artículo.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º.3, 17º.1 y 23º.2 a) de la L.G.S, procede publicar las correspondientes bases reguladoras y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la gestión de las presentes subvenciones, que viene a exigir el artículo 8º.3 de la LGS.

**CONSIDERANDO** que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la citada convocatoria, dándose cumplimiento al requisito exigido en el apartado 4º, letra b), del artículo 9º de la LGS. A tal efecto, figura en el expediente documento contable en fase A, por importe de sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve euros con sesenta céntimos (69.759,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.113.4151.48940.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º, letra a), del artículo 29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar las citadas bases reguladoras, así como su convocatoria para el presente ejercicio.

**CONSIDERANDO** que, según lo dispuesto en el apartado 4º, letra d), del artículo 9º de la LGS, así como la Circular 1/2005 de la Intervención General relativa a la aplicación del sistema de fiscalización previa de los expedientes de subvenciones, *“Para la fiscalización de las bases reguladoras y de las convocatorias de subvenciones se deberá remitir a la Intervención General el expediente completo, que debe integrar, como mínimo, las bases reguladoras y/o la convocatoria de la subvención, la propuesta que se eleve al órgano de gobierno y, en su caso, el oportuno documento contable”*.

A tal efecto, y teniendo en cuenta, por un lado, que los gastos que se proponen incluir en la relación de actividades subvencionables a las que se refiere la base tercera de las citadas son gastos corrientes, y por otro, que el citado expediente cuenta con informe favorable de la Intervención General, de fecha 28 de mayo de 2015, en consecuencia, no será necesario remitir nuevamente a la citada Intervención la presente propuesta para su fiscalización previa, dado que los nuevos gastos serán igualmente sufragados con cargo al capítulo IV del Presupuesto General de esta Corporación, no afectado, por tanto, a la aplicación presupuestaria 15.113.4151.48940.

**CONSIDERANDO** que por lo expuesto, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, con fecha 21 de abril y 4 de junio de 2015, así como

informe favorable de la Intervención General, emitido el pasado 28 de mayo, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**PRIMERO.-** Incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ejercicio 2015, la línea de subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad.

**SEGUNDO.-** Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad.

**1.- OBJETO.-**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir, en régimen de concurrencia no competitiva, el otorgamiento de subvenciones con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad.

**2.- BENEFICIARIOS.-**

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife debidamente constituidas a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el apartado segundo y tercero del artículo 13º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Haber obtenido la preceptiva autorización administrativa de apertura y funcionamiento de las lonjas y establecimientos para la primera venta de los productos pesqueros, conforme a la normativa aplicable.

Dichos requisitos deberán mantenerse durante el período de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas.

**3.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.-**

Serán subvencionables los gastos corrientes generados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad, entre el 1 de enero del año inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria y el 30 de septiembre del año de la convocatoria, por los siguientes conceptos:

- Gastos de funcionamiento generados por el suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones, contratación de seguros obligatorios, arrendamientos, cánones y los derivados de operaciones financieras suscritas para hacer frente a los referidos gastos, en concepto de capital e intereses.
- Gastos de gestión que genere la contratación del personal, en concepto de nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social, que tengan por finalidad la mejora de la asistencia técnica, económica, informática, así como la seguridad e higiene en el trabajo y el apoyo de la gestión administrativa o técnica.
- Los de mejora de la profesionalización, generados como consecuencia del desarrollo de actividades profesionales, tales como los de asesoría laboral, asesoría fiscal, abogados, etc.

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones antes mencionadas, los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

#### **4.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.-**

La cuantía de las subvenciones a conceder podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada hasta el importe máximo de siete mil setecientos cincuenta y un euros con seis céntimos (7.751,06 €) por beneficiario, salvo que, atendidas todas las solicitudes con derecho a subvención, quedara un crédito sobrante, en cuyo caso, será distribuido proporcionalmente entre todas las cofradías que hayan resultado beneficiarias, incrementándose el importe asignado a cada una de ellas, siempre que no supere el citado porcentaje.

En ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la subvención otorgada por esta Corporación Insular.

No obstante lo anterior, se establece la incompatibilidad absoluta en orden a la percepción de subvenciones que, para la misma finalidad, se tramiten a través de otras líneas del Cabildo Insular de Tenerife.

#### **5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, adjudicando las subvenciones a todas aquellas Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife que, cumpliendo los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes, soliciten acogerse a la citada línea de subvenciones. A tal efecto, la cuantía a percibir por cada beneficiario se calculará en función de los gastos corrientes presupuestados o, en su caso, declarados para el desarrollo de las actividades subvencionables, dentro de los límites establecidos en la base anterior.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria anual resultara insuficiente para atender todas las solicitudes con derecho a subvención por el importe máximo previsto en la base cuarta de las citadas, el órgano concedente de la subvención procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

#### **6.- INICIACIÓN**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada por el órgano competente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **7.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como Anexo I a las presentes bases.

Junto al modelo de solicitud, los interesados deberán presentar la documentación exigida en el Anexo II, que habrá de estar debidamente firmada por el solicitante y tener carácter auténtico o ser copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

El modelo de solicitud, el Anexo II y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular de Tenerife, en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan más adelante y en las Oficinas de Extensión Agraria y Desarrollo Rural de esta Corporación. Igualmente, están a su disposición en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas conforme al Anexo I, junto con la documentación requerida en el Anexo II, serán dirigidas al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, pudiendo presentarse en cualquiera de los siguientes registros:

**1.- Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1):**

Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Horario especial durante los meses de julio, septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Horario especial durante el mes de agosto: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

**2.- Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Santa Cruz de Tenerife (Calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8), Icod de los Vinos (Calle key Muñoz nº 5), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina nº 15), Guía de Isora (Avda. de la Constitución s/n), Güímar (Plaza del Ayuntamiento nº 8), Buenavista-Parque Rural de Teno (Calle Los Pedregales s/n, El Palmar), Arona (Carretera General nº 122, Valle San Lorenzo), Fasnia (Carretera Los Roques nº 19), Buenavista del Norte (Calle el Horno nº 1), Granadilla de Abona (Calle San Antonio nº 13) y Villa de Arico (Calle Benítez de Lugo nº 1):**

Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

**3.- Registro Auxiliar de la Corporación sito en San Cristóbal de la Laguna (Calle Palermo nº 2, Tejina):**

Horario general: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas.

**4.- Registros Auxiliares sitios en la Orotava (Plaza de la Constitución nº 4), Arona (C/ Montaña Chica. Edif. El Verodal, bajo, Los Cristianos) y San Cristóbal de La Laguna (Plaza del Adelantado nº 11):**

Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas.

Horario especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío.

En relación con la documentación general que ya obre en poder de esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga los datos necesarios de otras Administraciones con el fin de determinar las situaciones declaradas, en concreto los concernientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, junto a su convocatoria, siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta (30) días hábiles siguientes a la citada publicación.

#### **8.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Si la solicitud para acceder al programa, junto con la documentación aportada, no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 71 de dicha Ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Asimismo, se podrá requerir a los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se indicará, como mínimo, el nombre del solicitante, la línea de subvención y la fecha de presentación de la solicitud original.

#### **9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-**

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución o acuerdo de otorgamiento de las subvenciones. A tal efecto, examinará las solicitudes presentadas así como si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose, en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días, subsane y complete los documentos y datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42º de la mencionada ley.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe técnico emitido, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual habrá de notificarse a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, concediéndoles un plazo de diez (10) días para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, así como la aceptación expresa de la subvención. En caso de no otorgarse tal aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

En caso de no aceptarse la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera procedido a prorratear el importe de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria, el órgano instructor podrá modificar la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, con el objeto de distribuir el crédito liberado entre el resto de los beneficiarios, incrementándose el importe de la subvención asignada a cada beneficiario dentro del porcentaje previsto en la base cuarta de las presentes.

#### **10.- RESOLUCIÓN.-**

Transcurrido el citado plazo así como examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elevará su propuesta de resolución definitiva al órgano

competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio económico que corresponda, quien resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC.

El acuerdo o resolución que se adopte deberá contener una relación de las solicitudes con derecho a subvención, con sus respectivos importes y porcentajes, así como las solicitudes que, en su caso, fuesen desestimadas por no cumplir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.

El acuerdo o resolución de otorgamiento de las subvenciones será notificado a los interesados individualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LRJ-PAC, así como publicado en la web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley General de Subvenciones. No obstante, cuando los importes de las subvenciones consideradas individualmente sean de cuantía inferior a la dispuesta en el apartado 3 c) del citado artículo, se procederá a la exposición del acuerdo o resolución de concesión en el tablón de anuncios de la Corporación, sustituyendo dicha exposición a la publicación en el citado boletín.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 44 de la LRJ-PAC.

#### **11.- RECURSOS.-**

Contra las resoluciones de concesión del Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de agricultura y ganadería, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la LRJ-PAC, sin perjuicio de la interposición de otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos de concesión del Consejo de Gobierno Insular los interesados podrán interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

#### **12.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN.-**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las previstas en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

### **13.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.-**

#### **13.1.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-**

Las subvenciones se abonarán una vez que los beneficiarios acrediten el correcto empleo de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca.

La justificación de la subvención habrá de comprender, en todo caso, los documentos que a continuación se detallan:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
2. Declaración de los ingresos recibidos para la misma finalidad, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión.
3. Declaración de los gastos generados por la ejecución de la actividad subvencionada, mediante una relación detallada de tales gastos.
4. Facturas originales o copias compulsadas pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa seleccionados e incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

Las mencionadas facturas o documentos justificativos equivalentes, habrán de ser marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y, si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

5. La referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en el que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.
6. Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de: contratos del personal; nóminas; TC1 y TC2, correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.
7. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a las Haciendas estatal y autonómica, frente al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, así como frente a la

Seguridad Social, en el caso de que los presentados junto a la solicitud hubiesen caducado por haber transcurrido seis meses desde su expedición.

8. Declaración del representante de la entidad beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y el de justificación será el que venga establecido en la correspondiente convocatoria.

### **13.2.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.-**

Se procederá al abono de la subvención en la cuantía que resulte de aplicar a los gastos justificados y verificados por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, el importe de subvención establecido en el acuerdo de otorgamiento, en los términos establecidos en la base cuarta de las presentes.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

En cualquier caso, si el gasto generado para la ejecución de las actividades subvencionadas fuese mayor que el inicialmente previsto, la subvención no sufrirá incremento alguno. Si por el contrario el gasto fuese inferior, la ayuda se minorará en la misma proporción que la reducción del gasto.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **14.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.-**

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que su acumulación no supere el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

### **15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-**

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.

j) Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 31 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto de la subcontratación de las actividades subvencionadas.

k) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

#### **16.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial se procederá iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, son las siguientes:

a) El principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

b) En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de las subvenciones.

#### **17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

#### **18.- CONTROL FINANCIERO.**

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

#### **19.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que

lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**20.- VIGENCIA.-**

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente de esta Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de dicho órgano modificando o extinguiendo las mismas.

## ANEXO I

## INSTANCIA DE SOLICITUD

SUBVENCIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE A FAVOR DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DE LA ISLA DE TENERIFE PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

|                                                                                   |                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>SOLICITUD DE AYUDA O SUBVENCIÓN AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:**

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| AYUDA O SUBVENCIÓN:       |                     |
| ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR: | PLAZO DE EJECUCIÓN: |

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

|                |                                        |            |
|----------------|----------------------------------------|------------|
| N.I.F./C.I.F.: | NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (1): | SIGLAS:    |
| TELÉFONO:      | FAX:                                   | EMAIL      |
| DOMICILIO:     |                                        |            |
| CÓDIGO POSTAL: | LOCALIDAD:                             | PROVINCIA: |

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A (si procede):**

|                |                     |
|----------------|---------------------|
| N.I.F./C.I.F.: | NOMBRE Y APELLIDOS: |
| CARGO:         |                     |

**DECLARACIÓN JURADA:**

Don \_\_\_\_\_ en nombre propio y/o en representación de \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

1.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Insular y Consorcio de Tributos de Tenerife, así como con la Seguridad Social, y en general, que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

2.- Que autoriza al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, marque con una "X" lo que proceda:

- ☐ SÍ autoriza  
☐ NO autoriza.

3.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.

5.- En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una "X" lo que proceda:

- ☐ Que SÍ ha recibido subvención para la misma actividad o conducta del Cabildo Insular y ha procedido a su justificación.  
☐ Que SÍ ha recibido subvención para la misma actividad o conducta del Cabildo Insular y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: \_\_\_\_\_, y el Servicio otorgante de la misma: \_\_\_\_\_).

☐ Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

6.- Que el beneficiario se compromete a ejecutar las actuaciones para las que solicita la subvención, de acuerdo con las características descritas en su solicitud, si se obtuviese la subvención solicitada.

7.- Que las subvenciones que se han solicitado o que se pretenden solicitar para la financiación de las actuaciones subvencionables son: \_\_\_\_\_

8.- Que las subvenciones o ayudas obtenidas para la financiación de las actuaciones subvencionables, y sus importes son: \_\_\_\_\_

9.- Que la aportación del beneficiario para la financiación de las actuaciones subvencionables asciende a: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_.

Firmado

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados en ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidad previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_.

Trámítase en el,

Firmado

El Secretario

SR. \_\_\_\_\_ DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.  
(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

## **ANEXO II**

### **SUBVENCIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE A FAVOR DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DE LA ISLA DE TENERIFE PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.**

---

#### **A). Con carácter general:**

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado, conforme al modelo previsto en el Anexo I.
2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
  - Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso, debidamente ratificados por la Consejería competente en materia de Pesca del Gobierno de Canarias.
  - Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
3. Plazo de realización o ejecución del gasto a subvencionar.
4. Memoria de las actuaciones subvencionables desarrolladas o pendientes de desarrollar, conforme a lo previsto en la base tercera de las presentes, junto a un presupuesto de ingresos y gastos.
5. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).
6. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a las Haciendas estatal y autonómica, frente al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, así como frente a la Seguridad Social.

#### **B). Documentación Específica:**

- Autorización del órgano competente en materia de pesca del Gobierno de Canarias para la apertura y funcionamiento de las lonjas y establecimientos para la primera venta de los productos pesqueros, conforme a la normativa vigente.

#### **NOTAS:**

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.

**TERCERO.-** Convocar para el ejercicio 2015, de conformidad con las citadas bases reguladoras, la línea de subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad, aprobando un gasto por importe de sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve euros con sesenta céntimos (69.759,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.113.4151.48940.

**CUARTO.-** Serán subvencionables los gastos corrientes realizados por las Cofradías de Pescadores de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad, entre el 1 de enero de 2014 y

el 30 de septiembre de 2015, por los conceptos descritos en la base tercera de las citadas, finalizando el plazo de justificación el 15 de octubre del año en curso.

**QUINTO.-** Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como Anexo I a las correspondientes bases reguladoras, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo II de las citadas.

**SEXTO.-** La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siendo el órgano competente para su resolución el Consejo de Gobierno Insular.

**SÉPTIMO.-** El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**OCTAVO.-** Contra los acuerdos de concesión del Consejo de Gobierno Insular los interesados podrán interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOVENO.-** En todo lo no previsto en el presente acuerdo y en las correspondientes bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**DÉCIMO.-** Ordenar la publicación de las citadas bases, junto a la referida convocatoria de subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Fuera del Orden del Día** y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**39.- Propuesta de fijación de un nuevo plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TERMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS solicitada por el contratista, la entidad mercantil ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA, S.A. (C-706).**

Visto el informe técnico emitido por el director de la obra arriba citada así como el escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular por la mercantil adjudicataria el día 3 de junio de 2015 (nº 68798) y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir en la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de **“ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TERMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS”**, por el procedimiento negociado sin publicidad, con un **valor estimado del contrato** (IGIC excluido) que ascendía a un total de 112.748,67 €, siendo el IGIC del tipo impositivo 7% (7.892,41 €), el presupuesto de ejecución por contrata de 120.641,08 € y el plazo de ejecución de **DOS (2) MESES**.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, el 23 de febrero de 2015, el Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo nº 50 de fuera del orden del día, adjudicó el referido contrato administrativo a la entidad mercantil **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**, C.I.F. A-38.067.443 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS **(106.165,40 euros IGIC incluido)** y un plazo de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa al incorporar el precio más bajo, único criterio de adjudicación conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**TERCERO.-** Con fecha 13 de marzo de 2015 se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 23/2015).

**CUARTO.-** De conformidad con el acta de comprobación replanteo, obrante en el expediente, las obras **comenzaron el 6 de abril de 2015, finalizando, por tanto, el 6 de junio de 2015, el plazo de ejecución de dichas obras**, que era de dos (2) meses.

**QUINTO.-** El 27 de mayo 2015 se remite a la Dirección facultativa de las obras, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, copia del escrito presentado el 22 de mayo de 2015 (nº de registro 64.165) por la mercantil **DEPCSA-ENDESA**, sobre *“solicitud de NUEVO SUMINISTRO”* en relación a las obras de referencia, aportando los siguientes tres (3) presupuestos de gastos:

1. Un (1) presupuesto para la realización de los *“trabajos de adecuación, refuerzo o reforma de instalaciones de la red existente”*.
2. Dos (2) presupuestos para la realización de los *“trabajos necesarios para la nueva extensión de red”*, según éstos se realicen por la empresa distribuidora DEPCSA-ENDESA o por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada.

**SEXTO.-** El día 3 de junio de 2015 bajo el nº 68.798 de Registro de Entrada la entidad mercantil **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**, presenta un escrito en el que **solicita ampliación del plazo de ejecución de la obra de dos (2) semanas** sobre el plazo estipulado, aduciendo lo siguiente:

*“(…)Que una vez firmada el acta de comprobación de replanteo en obra y dado que la posición de los tres centros de mando de alumbrado público incluidos en el proyecto condicionan la ejecución de toda la instalación, principalmente el tendido de líneas, puesto que marcan el punto de partida, se comienzan con los trámites administrativos ante la compañía ENDESA de renovación de solicitudes de suministro eléctrico para los mismos, ya que estas tienen una vigencia de 6 meses desde que son solicitados por primera vez y ya se encontraban caducados.*

*Después de haber realizado varias visitas al lugar con distintos responsables de ENDESA para la revisión de las instalaciones de baja tensión existentes, con el objetivo de facilitar una respuesta conveniente al proyecto, y de haber realizado numerosas gestiones (...) se obtiene comunicación con los tres nuevos puntos de suministro con fecha 19 de mayo.*

*A partir de ese momento se ha comenzado con los trabajos de obra civil para la comunicación de los centros de mando con la red de alumbrado mediante nuevas canalizaciones y los trabajos de albañilería para el acondicionamiento de los puntos.(…)*

*Aún contando con todo el material acopiado para los trabajos de electricidad desde hace semanas, hasta no conocer la nueva ubicación de los centros de mando y por lo tanto, el punto de inicio de cada uno de los circuitos de alumbrado, tampoco se ha podido comenzar con el tendido de las líneas eléctricas.*

*Ante la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos por las causas expuestas, solicitamos se nos conceda una ampliación del plazo de ejecución de la referida obra de **dos (2) semanas** sobre el plazo estipulado”*

**SÉPTIMO.-** El referido escrito presentado por **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)** se remitió al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, al objeto de que emitiese informe por la dirección facultativa.

**OCTAVO.-** El 5 de junio de 2015, dicho Servicio Técnico emite **informe favorable a la concesión de la ampliación del plazo** de ejecución de las obras de referencia en dos semanas con el siguiente tenor literal:

*“ La obra dio comienzo, según consta en el Acta de comprobación de replanteo, el día 6 de abril de 2015, por lo que ha transcurrido casi la totalidad del plazo de ejecución de la obra, que según contrato es de dos meses.*

*Desde los momentos iniciales se contactó con la empresa suministradora de energía eléctrica UNELCO-ENDESA, pidiendo la renovación de los tres puntos de enganche a la red local que se encontraban caducados. A pesar de los esfuerzos tanto de la contrata como de este Servicio por acelerara las gestiones de dicha empresa, las correspondientes renovaciones no han sido facilitadas hasta el 16 de mayo, siendo imposible ejecutar la obra civil de acometidas hasta dicha fecha, lo que ha provocado un retraso de la obra, tal y como informa la empresa contratista de las obras de referencia en la solicitud de ampliación de plazo con fecha de entrada de 3 de junio de 2015 que se adjunta para su aprobación, si procede.*

*Se relacionan alguna de las unidades que aún están pendientes de ejecutar:*

- Enhebrado y conexión de líneas de alimentación de farolas y acometidas.*
- Instalación de enlace de los tres puntos de suministro eléctrico.*
- Inspección de la OCA (Organismo de Control Autorizado).*

*Es por lo que se propone una ampliación del plazo de ejecución de la obra de dos semanas, instándose a la empresa a (...) presentar a esta Dirección de Obra un Plan de Obra actualizado.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Respecto al plazo de ejecución, el pliego de cláusulas administrativas particulares determina en el Cuadro de Características Generales, apartado nº 16 en relación con

la citada cláusula nº 12, ***“no cabe prórroga contractual, salvo que se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había señalado, según lo estipulado en la cláusula 31.8 del presente pliego en relación con el artículo 213.2 del TRLCSP”***.

**SEGUNDO.-** Según lo estipulado en la cláusula 31.8 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares: ***“Si se produce un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de conformidad con el artículo 213.2 del TRLCSP.”***

Pues bien, atendiendo a la dicción literal de informe técnico emitido por el director facultativo el día 5 de junio de 2015, transcrito en el **ANTECEDENTE OCTAVO**, el retraso en la ejecución de la obra **no es debido a motivos imputables al contratista**.

**TERCERO.-** Cuando se hubiere producido un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga, el procedimiento a seguir viene recogido en el art. 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) que instituye la **obligación**, por parte **del contratista**, de ***“pedir la prórroga en un plazo máximo de quince días desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso,(...)Si la petición de prórroga se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante ese plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada o no resolviera sobre ella”***.

De cuanto antecede podemos extraer las siguientes conclusiones:

- a) Que **cabe la prórroga contractual** puesto que se ha producido un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista.
- b) Que al haberse producido un retraso no imputable al contratista y encontrarnos en presencia de un ***“plazo de ejecución”***, éste se puede prorrogar a instancia del contratista o de oficio por la Administración.
- c) En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución ***sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo***, el cual en el presente caso finaliza el próximo sábado 6 de junio de 2015.

En consecuencia, nos encontramos ante un contrato que quedará extinguido el 6 de junio de 2015 por haber finalizado el plazo de ejecución contractual, **pero sin que se haya concluido la prestación pactada**, es decir, ***“la entrega de la obra”*** que no podría llevarse a cabo al encontrarnos ante una **prestación inacabada**, quedando expedita la vía de que el contratista continúe la ejecución del contrato, fijándole la Administración un nuevo plazo, que no prórroga, como así propone el director facultativo de la obra .

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular **previa la especial declaración de urgencia por tratarse de un asunto fuera de orden del día ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Fijar un plazo de **dos (2) semanas** a la entidad mercantil ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (**EMELSA**) para la finalizar la ejecución de la obra ***“ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TERMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS”***, teniendo efectos **desde el 7 de junio hasta el día 21 de junio de 2015.**

**SEGUNDO.-** Significar a la empresa contratista, **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**, que **deberá presentar a la Dirección facultativa un plan de obra actualizado**, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo máximo de tres (3) días naturales”.

**TERCERO.-** Apercibir tanto a la empresa contratista como a la Dirección facultativa de las obras de que cualquier incidencia que pueda surgir durante su ejecución, debe ser comunicada inmediatamente y con la mayor celeridad al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, al objeto de que poder disponer de todos elementos de juicio suficientes para formular propuesta al órgano de contratación con la debida antelación.

**40.- Propuesta de prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Alumbrado Viario en el túnel de Las Aguas, TF-42, T. M. de Garachico solicitada por el contratista, la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (EFFICO). (C-671).**

Visto el informe técnico emitido por el director de la obra arriba citada así como el escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular por la mercantil adjudicataria el día 4 de junio de 2015 (nº 69506) y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir en la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de **“ALUMBRADO VIARIO EN EL TÚNEL DE LAS AGUAS, TF-42, T.M. DE GARACHICO”**, por el procedimiento negociado sin publicidad, con un **valor estimado del contrato** (IGIC excluido) que ascendía a un total de 55.763,23 €, siendo el IGIC del tipo impositivo 7% (3.903,43 €), el presupuesto de ejecución por contrata de 59.666,66 € y el plazo de ejecución de **DOS (2) MESES**.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, el 9 de marzo de 2015, el Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo nº 49 de fuera del orden del día, adjudicó el referido contrato administrativo a la entidad mercantil **COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (EFFICO)**, C.I.F. B-35.529.908 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (**44.338,26 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa al incorporar el precio más bajo, único criterio de adjudicación conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**TERCERO.-** Con fecha 26 de marzo de 2015 se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 33/2015).

**CUARTO.-** De conformidad con el acta de comprobación replanteo, obrante en el expediente, las obras **comenzaron el 8 de abril de 2015, finalizando, por tanto, el 8 de junio de 2015, el plazo de ejecución de dichas obras, que es de dos (2) meses.**

**QUINTO.-** El día 4 de junio de 2015 bajo el nº 68.798 de Registro de Entrada la entidad mercantil **COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (EFFICO)**, presenta un escrito en el que **solicita ampliación del plazo de ejecución de la obra de dos (2) semanas** sobre el plazo estipulado, aduciendo lo siguiente:

*“.../...El motivo de la misma es el retraso sufrido en el suministro de los materiales necesarios para ejecutar los trabajos en el alumbrado interior del túnel, así como para la correcta señalización y desvío de tráfico nocturnos.../...”*

**SEXTO.-** El referido escrito presentado por **COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (EFFICO)** se remitió al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, al objeto de que emitiese informe por la dirección facultativa.

**SEPTIMO.-** El 5 de junio de 2015, dicho Servicio Técnico emite **informe favorable** a la concesión de una prórroga del plazo de ejecución de las obras de referencia en dos semanas con el siguiente tenor literal:

*“La obra dio comienzo, según consta en el Acta de comprobación de replanteo, el día 8 de abril de 2015, por lo que ha transcurrido casi la totalidad del plazo de ejecución de la obra, que según contrato es de dos meses.*

*Una vez comenzada la obra se realizan pruebas lumínicas en el interior del túnel de referencia con los proyectores que iban a ser suministrados al adjudicatario de la obra por parte de este servicio, comprobándose que dichos resultados no concuerdan con lo previsto en la simulación informática, por lo que se decide cambiar el reflector de los proyectores, provocando un retraso de dos semanas en el suministro de los mismos, tal y como informa la empresa contratista de las obras de referencia en la solicitud de ampliación de plazo con fecha de entrada de 4 de junio de 2015 (...)*

*Se relacionan alguna de las unidades que aún están pendientes de ejecutar:*

- Instalación de proyectores.*
- Enhebrado y conexión de líneas de alimentación de proyectores y acometidas.*
- Inspección de la OCA (Organismo de Control Autorizado).*

*Es por lo que se propone una ampliación del plazo de ejecución de la obra de dos semanas, instándose a la empresa a poner a disposición de la obra los medios necesarios para cumplir dicho plazo, así como a presentar a esta Dirección de Obra un Plan de Obra actualizado.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Respecto al plazo de ejecución, el pliego de cláusulas administrativas particulares determina en el Cuadro de Características Generales, apartado nº 16 en relación con la citada cláusula nº 12, ***“no cabe prórroga contractual, salvo que se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había señalado, según lo estipulado en la clausula 31.8 del presente pliego en elación con el artículo 213.2 del TRLCSP”***.

**SEGUNDO.-** Según lo estipulado en la clausula 31.8 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares: ***“Si se produce un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prorrogas del tiempo que se había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de conformidad con el artículo 213.2 del TRLCSP.”***

Pues bien, atendiendo a la dicción literal de informe técnico emitido por el director facultativo el día 5 de junio de 2015, transcrito en el **ANTECEDENTE SÉPTIMO**, el retraso en la ejecución de la obra **no se ha debido a motivos imputables al contratista**.

**TERCERO.-** Cuando se hubiere producido un ***retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista*** y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga, el procedimiento a seguir viene recogido en el art. 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) que instituye la **obligación**, por parte del **contratista**, de ***“pedir la prórroga en un plazo máximo de quince días desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso,(...)Si la petición de prórroga se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante ese plazo de quince días, no podrá***

*continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada o no resolviera sobre ella”.*

De cuanto antecede podemos extraer las siguientes conclusiones:

- a) En el presente caso, **cabe la prórroga contractual** puesto que se ha producido un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista.
- b) Que al haberse producido un retraso no imputable al contratista y encontrarnos en presencia de un “**plazo de ejecución**”, éste se puede prorrogar a instancia del contratista o de oficio por la Administración.
- c) En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución **sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo**, el cual en el presente caso lo está puesto que finaliza el 8 de junio de 2015.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular, **previa la especial declaración de urgencia por tratarse de un asunto fuera de orden del día ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Prorrogar en dos (2) semanas el plazo de ejecución de las obras denominadas “*Alumbrado Viario en el túnel de Las Aguas, TF-42, T. M. de Garachico*” para finalizarlas, de conformidad con lo solicitado por la empresa contratista, la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (EFFICO), e informado por el Director facultativo de las obras, toda vez que, según consta en el expediente, el retraso en su ejecución no es imputable a la misma.

Dicha prórroga se extiende **desde el día 9 hasta el 23 de junio de 2015,** ambos inclusive.

**SEGUNDO.-** Significar a la empresa contratista, COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (EFFICO), que **deberá presentar a la Dirección facultativa un plan de obra actualizado**, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo máximo de **TRES (3) DÍAS NATURALES**. Asimismo, deberá poner a disposición de la obra los medios necesarios para finalizar la obra durante la presente prórroga.

**TERCERO.-** Apercibir tanto a la empresa contratista como a la Dirección facultativa de las obras de que cualquier incidencia que pueda surgir durante su ejecución, debe ser comunicada inmediatamente y con la mayor celeridad al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, al objeto de que poder disponer de todos elementos de juicio suficientes para formular propuesta al órgano de contratación con la debida antelación.

## **AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR**

### **SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO**

#### **41.- Expediente relativo al contrato de concesión de obra pública para la construcción del Complejo Deportivo "Centro Insular del Circuito Insular del Motor de Tenerife".**

Ante la información aparecida ayer domingo, día 7 de junio, en el periódico Diario de Avisos, relativa a actuaciones judiciales sobre dos personas que, según dicha publicación, pudieran estar vinculadas con la empresa KITI TRANS S.L.U., adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción, con cargo al concesionario, de las obras del Centro Insular del Motor y de su Acceso Norte y para la explotación del citado complejo, y teniendo en cuenta:

1. Que si bien el contrato está adjudicado, para su perfeccionamiento se precisa su formalización, para lo que aún no se ha agotado el plazo legal desde la publicación de dicha

adjudicación al tratarse de un proceso armonizado conforme al Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público vigente.

2. Que dicha información se refiere a que, al parecer, Giuseppe Carta y Jesús Guillermo González Soler, están o han sido imputados en procedimientos judiciales entre particulares por delitos de estafa, alzamiento de bienes y falsedad documental, no constando sentencia condenatoria firme al respecto.
3. Que la empresa adjudicataria ha constituido garantía, mediante contrato de caución por importe de 1,2 millones de euros, correspondiente a la ejecución de las obras objeto de dicho contrato.

El Consejo de Gobierno, aún considerando que no se ha producido sentencia condenatoria firme, acuerda:

- Solicitar urgentemente aclaración a la empresa adjudicataria y a los órganos judiciales intervinientes, así como efectuar las averiguaciones directas que pudieran realizarse, acerca de las afirmaciones contenidas en dicha publicación, así como la hipotética participación de las citadas personas en el proceso de adjudicación y pertenencia a la empresa adjudicataria, a los efectos que proceda en relación con la formalización de dicho contrato aún no perfeccionado.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- M<sup>a</sup>. Pino de León Hernández -